



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Identificación de oportunidades para el desarrollo y fortalecimiento de la Agenda Digital en la Alianza del Pacífico



**OBSERVATORIO ESTRATÉGICO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**



FUNDACIÓN
CHILENA DEL
PACÍFICO

Este informe fue elaborado por el Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico (OEAP) y en él participaron José Luis Parra, Director Ejecutivo OEAP; Ignacia Simonetti, Coordinadora de Investigación y Proyectos OEAP; Jorge Sahd, Director Centro de Estudios Internacionales UC; y Catalina Wastavino, Asistente de Investigación.

Este estudio ha sido financiado y realizado por encargo de la Fundación Chilena del Pacífico, institución que, entre otros mandatos, coordina el trabajo del capítulo chileno del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico con aquellos de los demás países miembros del grupo.

Agradecemos la importante contribución de Pablo Bello, Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (ASIET); Rodrigo Contreras, ProChile; Luz María García, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Felipe Lopeandía, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON); Diego Molano, Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Nicolás Schubert, DIRECON; Sergio Escudero, INAPI; y Yerka Yukich, Cámara de Comercio de Santiago, quienes enriquecieron este documento con sus comentarios y sugerencias.

Observatorio Estratégico de la Alianza del Pacífico
Pontificia Universidad Católica de Chile
Av. Lib. Bernardo O'Higgins 340, Piso 4, Santiago, Chile

Santiago de Chile, diciembre de 2017

Foto portada: gerald - Gerd Altmann/pixabay.com
Diseño: Claudio Pérez

ÍNDICE

PRÓLOGO	5
ACRÓNIMOS	6
RESUMEN EJECUTIVO	8
ANTECEDENTES	10
ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE COOPERACIÓN	16
MATRIZ COMPARATIVA DE REGULACIONES	19
CAPÍTULO 1 COMERCIO ELECTRÓNICO	21
1.1 Antecedentes	21
1.2 Análisis General	22
1.3 Marco Legal de las transacciones electrónicas	23
1.4 Transparencia	25
1.5 Protección de los Consumidores	26
1.6 Flujo transfronterizo de datos y protección de la información personal	28
1.7 Facilitación del comercio	32
1.8 Ubicación de las instalaciones	34
1.9 Cooperación en asuntos de ciberseguridad	35
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	37
CAPÍTULO 2 SERVICIOS FINANCIEROS	41
2.1 Antecedentes	41
2.2 Análisis General	41
2.3 Trato no discriminatorio	42
2.4 Servicios de pagos transfronterizos	42
2.5 Plataformas digitales de pago	43
2.6 Inclusión financiera	44
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	46

CAPÍTULO 3 TELECOMUNICACIONES	48
3.1 Antecedentes	48
3.2 Análisis General	49
3.3 Co-ubicación	51
3.4 Conectividad	51
3.5 Aptitudes digitales y contenido local relevante	55
3.6 Protección de los usuarios de telecomunicaciones	56
3.7 Transparencia	56
3.8 Comité de Telecomunicaciones	58
3.9 <i>Roaming</i> Internacional	58
3.10 Solución de controversias sobre Telecomunicaciones	59
3.11 Portabilidad numérica y acceso a números de teléfono	60
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	61
CAPÍTULO PROPIEDAD INTELECTUAL	63
4.1 Antecedentes	63
4.2 Análisis General	64
4.3 Responsabilidad de proveedores de servicios de Internet	65
4.4 Medidas tecnológicas de protección de derechos de Propiedad Intelectual	68
HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES	72
CONSIDERACIONES FINALES	74
ANEXOS	76
ANEXO METODOLÓGICO	77
ANEXO 1 COMERCIO ELECTRÓNICO, <i>DIGITAL 2 DOZEN</i>	78
ANEXO 2 SERVICIOS FINANCIEROS	81
ANEXO 3 TELECOMUNICACIONES	84
ANEXO 4 PROPIEDAD INTELECTUAL	89
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97

GRÁFICOS Y FIGURAS

Gráfico 1: Consumo de Internet población adulta (2015)	11
Gráfico 2: Porcentaje de adultos que declara tener un Smartphone (2015)	12
Figura 1: Uso diario global de redes sociales	13
Matriz comparativa de regulaciones	19
Gráfico 3: Proyección total ventas online para América Latina al año 2019	21
Gráfico 4: Participación del comercio de bienes y TIC en el PIB de los países de la Alianza del Pacífico	22
Tabla 1: Principios de protección a los consumidores	27
Gráfico 5: Aumento de la bancarización a nivel mundial, 2014	44
Tabla 2: Conectividad entre los países de la AP y otras potencias comerciales	52
Figura 2: Inversión en telecomunicaciones con participación Privada	54
Tabla 3: Principales debilidades en materia de Propiedad Intelectual en los países de la Alianza del Pacífico	64
Figura 3: Etapas para la constitución de los ISP como puerto Seguro	67

PRÓLOGO

La expansión de la economía digital ha traído consigo importantes retos y beneficios en materia de generación de empleos, estructura productiva, innovación y educación. Hoy, asegurar equidad en el acceso al mundo digital resulta decisivo para el crecimiento económico y social de una nación. Sin embargo, la brecha digital aún es muy significativa en las naciones en vías de desarrollo. Si bien el número de usuarios de Internet en América Latina y el Caribe aumentó de 20,7% a 46,7% entre 2006 y 2013, según datos del *World Telecommunications Indicators Database*, aún se encuentra muy por debajo del promedio de los países de la OCDE, que supera el 70%.

Los avances en esta materia en la región aún se encuentran en una etapa naciente. Según cifras de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), el porcentaje de personas que tienen tarjetas de crédito en las economías desarrolladas supera el 40%, en contraste con el 12% en América Latina y el Caribe. Acortar la brecha dependerá -entre otras medidas- de cambios normativos y del establecimiento de condiciones de confianza y cooperación que incentiven la inversión pública y privada. Según estimaciones del Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina, se requieren aproximadamente más de 400 mil millones de dólares de inversión para cerrar la brecha digital en la región.

La digitalización contribuye a la reducción de la desigualdad y al mejoramiento de la calidad de vida, entre otros factores sociales. Por ejemplo, la contribución de Internet al Producto Interno Bruto de los países en desarrollo podría alcanzar un 25%, según cálculos de la firma *Boston Consulting Group*. Identificar y aprovechar las oportunidades de este fenómeno es fundamental para la definición de políticas públicas y coordinación de políticas regionales.

En este contexto, el ecosistema digital de la Alianza del Pacífico (AP), iniciativa económica y de desarrollo entre Chile, Colombia, México y Perú, demanda adecuaciones a las políticas públicas de los cuatro países de la Alianza y una acción coordinada con los otros miembros del bloque.

El presente informe realiza una detallada revisión y comparación entre distintos tratados y acuerdos comerciales con el propósito de identificar oportunidades para el desarrollo y robustecimiento de la Agenda Digital de la Alianza del Pacífico. Mientras diversos esfuerzos locales han contribuido a incentivar la economía digital y a visibilizar los beneficios asociados a ésta, aún queda pendiente reforzar el diálogo público - privado y la coordinación regional, para así avanzar en medidas y acciones concretas que permitan aprovechar los beneficios señalados en el Protocolo Adicional de la AP, que contempla una serie de disposiciones en relación a los servicios profesionales, financieros, de telecomunicaciones y comercio electrónico, entre otros.

Esperamos que la información y propuestas contenidas en este estudio contribuyan de forma significativa al trabajo de la Alianza del Pacífico para avanzar en temas concretos que faciliten el desarrollo de la Agenda Digital y su efecto democratizador en la sociedad.



José Luis Parra

Director Ejecutivo

Observatorio Estratégico Alianza del Pacífico

ACRÓNIMOS

ADD	Programa de Doha para el Desarrollo
ADPIC	Acuerdo Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
AFC	Acuerdo sobre Facilitación del Comercio
AGCS	Acuerdo General sobre Comercio de Servicios
AP	Alianza del Pacífico
APEC	Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (<i>Asia-Pacific Economic Cooperation</i>)
APFF	<i>Asia Pacific Financial Forum</i>
B2B	<i>Business to Business</i>
B2C	<i>Business to Consumer</i>
B2G	<i>Business or Consumer to Government</i>
CBPR	<i>Cross Border Privacy Rules</i>
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CETA	Acuerdo Económico y Comercial Global (<i>Comprehensive Economic and Trade Agreement</i>)
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
CTI	Comité de Comercio e Inversión de APEC
DIRECON	Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Chile
DMCA	Ley de Derechos de Autor de la Era Digital de Estados Unidos (<i>Digital Millenium Copyright Act</i>)
ECSG	Grupo Directivo de Comercio Electrónico de APEC (<i>Electronic Commerce Steering Group</i>)
eLAC	Agenda Digital para Latinoamérica y el Caribe
FIDN	<i>Financial Infrastructure Development Network</i>
GATS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (<i>General Agreement on Trade in Services</i>)
IoT	Internet de las cosas (<i>Internet of Things</i>)
IPEG	Grupo de Expertos en Derechos de Propiedad Intelectual

IPv6	Protocolo de Internet versión 6
ISP's	Empresas proveedoras de servicios de Internet (<i>Internet Service Providers</i>)
IXP	<i>Internet Exchange Point</i>
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
NIC	Centro de Información de Redes (<i>Network Information Center</i>)
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OMC	Organización Mundial del Comercio
PAAM	Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
PAI	Plan de Acción Individual
PIB	Producto Interno Bruto
PPH	Procedimiento Acelerado de Patentes (<i>Patent Prosecution Highway</i>)
PYMES	Pequeña y Mediana Empresas
SGAD	Subgrupo de Agenda Digital de la Alianza del Pacífico
SPAM	Correo electrónico no solicitado
TELWG	Grupo de Trabajo sobre Telecomunicaciones e Información
TI	Tecnología informática
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TiSA	Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (<i>Trade in Services Agreement</i>)
TLC	Tratado de Libre Comercio
TPM	Medidas Tecnológicas de Protección (<i>Technological Protection Measures</i>)
TPP	Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (<i>Trans-Pacific Partnership</i>)
UE	Unión Europea
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
USITC	Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (<i>U.S. International Trade Commission</i>)
VUCE	Ventanilla Única de Comercio Exterior
WEF	Foro Económico Mundial (<i>World Economic Forum</i>)

RESUMEN EJECUTIVO

La economía digital está presente en todos los aspectos de la sociedad e impacta la forma en que los seres humanos interactúan¹. Sus implicancias van desde los órdenes económicos globales hasta la esfera individual, con la necesidad del aprendizaje de nuevos conocimientos y habilidades para el futuro mercado laboral. Del mismo modo, el nuevo orden impacta en las decisiones de política pública de los países, debiendo ajustarse regulaciones, planes y acciones que faciliten la inserción en la economía digital. En este escenario, se requieren nuevas investigaciones y avances en todos los campos de la ciencia, que traigan consigo nuevas oportunidades y empleos que redunden en una mejor calidad de vida de las personas.

Tras la revisión de los contenidos del Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP por sus siglas en inglés), del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC), de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG o CETA), Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS o TiSA) y las normativas de la Alianza del Pacífico, así como de las entrevistas con expertos tanto del sector público y privado, se concluye que el Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico (PAAM) contempla la mayoría de los temas necesarios para el impulso de la agenda digital. Sin embargo, aún se detectan áreas de oportunidad en las cuales se pueden profundizar con el propósito de asegurar de forma concreta la participación del bloque en el proceso global de digitalización.

En materia de comercio electrónico, uno de los elementos más pujantes de la economía digital, la Alianza del Pacífico debe promover la difusión de los respectivos marcos normativos que protegen a los consumidores en las transacciones realizadas dentro del bloque, junto con

orientar sus esfuerzos en diseñar mecanismos y mejoras orientadas a proteger a los consumidores de posibles amenazas y fraudes *online*. A su vez, las economías de la AP deben sumarse al comercio sin papel, por ejemplo, a través la homologación de autenticación electrónica.

En línea con lo anterior, y en vista de la proliferación de sistemas de pagos y otros servicios financieros, destacan las bajas tasas de bancarización de los cuatro países fundantes de la Alianza, cercanos al 55% en contraste con el 94% de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)². La Alianza enfrenta como principal reto facilitar el acceso al sistema financiero y diversificar las plataformas de pago presentes en el comercio electrónico en la región.

En cuanto a Telecomunicaciones, si bien la actual regulación en la materia por parte de la Alianza se asemeja al estándar contenido en el TPP, el bloque aún debe trabajar por asegurar un acceso universal además de garantizar que los criterios de calidad establecidos por cada país se cumplan. Se suma a lo anterior, el desafío de ampliar los contenidos ya dispuestos en el Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico (PAAM) a nuevas disposiciones sobre protección del consumidor y alfabetización digital.

En lo referido a Propiedad Intelectual, su regulación en la Alianza del Pacífico fue concebida desde la perspectiva de la cooperación entre los países miembros. En el marco de las negociaciones con los Estados Asociados de la AP, resulta favorable acordar un capítulo en el PAAM que aborde la materia, tal como ocurre en TPP y CETA. En caso de que no se contemple dicho capítulo, resulta favorable una declaración del grupo en orden a los objetivos, principios básicos y alcance de la Propiedad Intelectual, considerando especialmente la incorporación de

¹ World Economic Forum, "The digital economy: what is it and how will it transform our lives?", 10 de noviembre, 2016. Disponible en: <https://www.weforum.org/agenda/2016/11/the-digital-economy-what-is-it-and-how-will-it-transform-our-lives/>

² Banco Mundial, "The Global Findex Database 2014: Measuring Financial Inclusion around the World", 2014. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/187761468179367706/pdf/WPS7255.pdf#page=3>

avances tecnológicos y el equilibrio de los distintos intereses en juego.

En suma, uno de los principales desafíos que enfrenta la Alianza es sumarse a los beneficios que se extienden de participar de la economía digital. Si bien el bloque ha impulsado reformas en la materia, de la mano del sector público y privado, el principal reto hoy es avanzar hacia una consolidación de las acciones presentes en el PAAM y ajustar los criterios en línea con el cambiante escenario digital.

Este estudio ha sido realizado tomando en consideración las disposiciones del TTP original, es decir, con Estados Unidos entre sus suscriptores. A la fecha de esta publicación, los once países restantes han firmado un acuerdo, para reanudar las negociaciones (TPP11), y para tales efectos han suspendido algunas de las disposiciones del texto original.

ANTECEDENTES

La revolución digital actúa con prisa y promete seguir transformando el mundo en que vivimos, por lo que resulta necesario que todos -individuos, empresas y gobierno- redoblen los esfuerzos por generar estrategias que no sólo permitan alcanzar y aprovechar los beneficios actuales, sino que también conduzcan a cambios sostenibles en el tiempo. La economía digital -constituida por la infraestructura de telecomunicaciones, las industrias asociadas a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) y las actividades económicas y sociales facilitadas por el uso de Internet³- impacta directamente en la productividad, el crecimiento económico y desarrollo sostenible de los países. Lo anterior demanda garantizar un acceso equitativo al potencial de la economía digital, cuyo avance ha sido desigual en las diferentes regiones.

La introducción de buques a vapor, la electricidad y los computadores en los países en desarrollo tardó varias décadas. En contraste, el acceso a teléfonos móviles e Internet alcanzó un crecimiento exponencial⁴. En países de altos ingresos, el 98% de la población posee un teléfono móvil; seguido de un 80% de naciones en vías de desarrollo, mientras que en la África Subsahariana el acceso alcanza el 73% de la población. Cifras que superan incluso las obtenidas respecto del acceso a electricidad, servicios mejorados de abastecimiento de agua, servicios sanitarios y educación secundaria⁵.

Actualmente, se estima que son 2,7 miles de millones los usuarios de Internet a nivel global y las cifras aumentan aceleradamente⁶. Según estadísticas del Banco Mundial, en 1997 sólo el 2% de la población mundial tenía acceso a Internet, mientras que en 2015 ese porcentaje alcanzó un 43.9%. La tasa de crecimiento de usuarios de Internet en la región supera levemente al promedio mundial⁷ y, acorde a un estudio realizado por *Pew Research Center* en 2015, en América Latina las tasas más altas de acceso a Internet se encuentran en Chile (78%) y Argentina (71%), mientras que las más bajas las encontramos en México (54%) y Perú (52%)⁸ (ver Gráfico 1).

Si bien el acceso a Internet continúa creciendo a nivel mundial, aún hay un largo camino por recorrer antes de que el mundo logre una completa interconexión. Se suma a lo anterior las diferencias en la masificación de Internet, donde en países en desarrollo juegan un rol importante la disponibilidad de infraestructura y otras consideraciones socioeconómicas, lo cual se intensifica en zonas rurales. La digitalización supone un esfuerzo decidido por apartar aquellos factores críticos que hoy interfieren en su desarrollo.

Si bien el acceso a Internet continúa creciendo a nivel mundial, aún hay un largo camino por recorrer antes de que el mundo logre una completa interconexión. Se suma a lo anterior las diferencias en la masificación de Internet, donde en países en desarrollo juegan un rol importante la disponibilidad de infraestructura y otras consideraciones socioeconómicas, lo cual se intensifica en zonas rurales. La digitalización supone un esfuerzo decidido por apartar aquellos factores críticos que hoy interfieren en su desarrollo.

³ CEPAL, "Economía digital para el cambio estructural y la igualdad". 2013, Pág. 9.

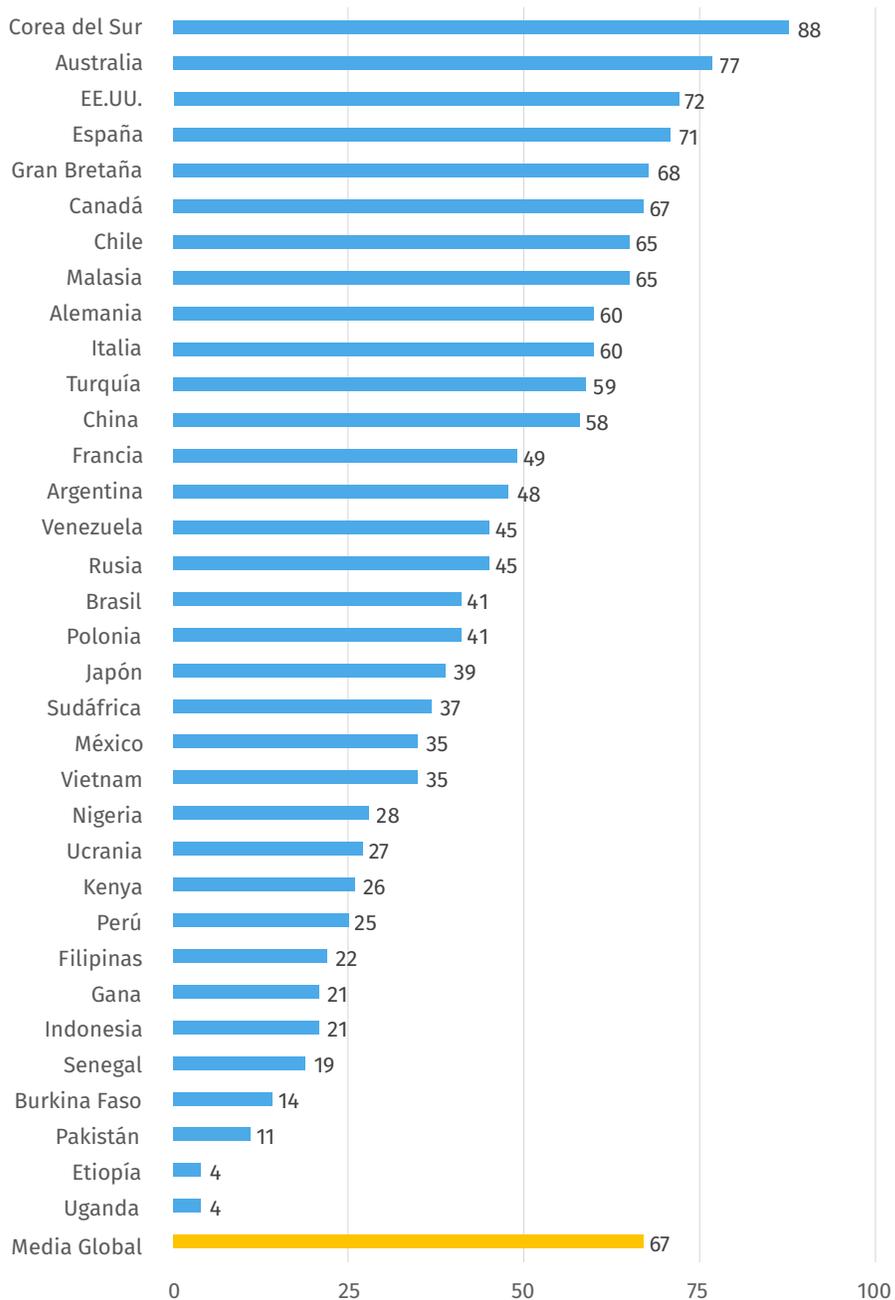
⁴ Banco Mundial, "Digital Dividens", World Development Report, 2016. Pág. 6.

⁵ Ibid.

⁶ Business Software Alliance, "Powering the Digital Economy: A Trade Agenda to Drive Growth", 2015. Pág. 3.

⁷ Katz R., "El ecosistema y la economía digital en América Latina". Madrid: Ariel, Fundación Telefónica, 2015. Pág. 49.

⁸ Poushter J., "Smartphone Ownership and Internet Usage Continues to Climb in Emerging Economies", 22 de febrero, 2016. Disponible en: <http://www.pewglobal.org/2016/02/22/Internet-access-growing-worldwide-but-remains-higher-in-advanced-economies/>

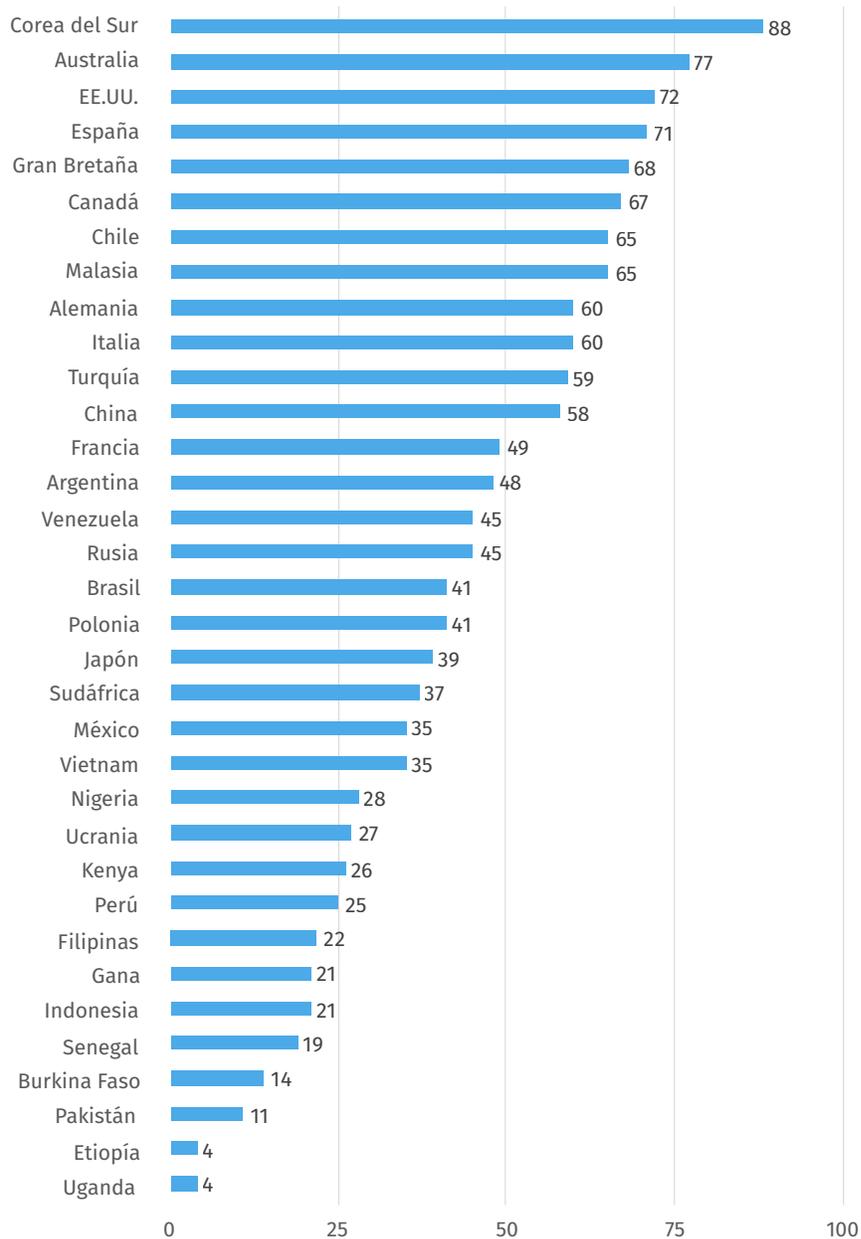
Gráfico 1: Consumo de Internet población adulta (2015)

Fuente: Spring 2015 Global Attitudes Survey (Pregunta 70 & 72) Pew Research Center (2015)

Data: Porcentaje

A su vez, existe una considerable brecha digital entre los países en vía de desarrollo frente a los desarrollados en materia de propiedad de teléfonos inteligentes (*smartphones*), presentando una diferencia de 31 puntos. Sin embargo, los

países en vías de desarrollo vienen creciendo a tasas exponenciales, pasando de una media de 21% en 2013 a 37% en 2015 (ver Gráfico 2).

Gráfico 2: Porcentaje de adultos que declara tener un *Smartphone* (2015)

Fuente: Spring 2015 Global Attitudes Survey (Pregunta 71 & 72) Pew Research Center (2015)

Data: Porcentaje

Se suma a lo anterior, para el caso de América Latina, un considerable crecimiento de páginas vistas desde dispositivos móviles (*smartphones* o tabletas) donde el acceso a la Web ha crecido un 90% en Chile, Brasil y México y 110% en Ar-

gentina. El uso de los dispositivos móviles es considerablemente alto en México, donde en 2014 el 65% de los usuarios de Internet accedió a las redes sociales mediante telefonía celular⁹.

⁹ Katz R., "El ecosistema y la economía digital en América Latina". Madrid: Ariel, Fundación Telefónica, 2015. Pág. 51.

El porcentaje de usuarios de redes sociales en función del porcentaje de usuarios de Internet durante el año 2013 en América Latina (78,42%) supera aquel alcanzado por América del Norte (64,64%) y la región del Asia Pacífico (73,19%)¹⁰. Las tendencias a nivel mundial apuntan a una masificación del uso de redes sociales. Diariamente se envían cerca de 207 miles de millones

de correos electrónicos, 8,8 miles de millones de videos son reproducidos en YouTube, se realizan 4,2 miles de millones de búsquedas en Google, 186 millones de fotos son subidas a Instagram, se publican 803 millones de tweets y en Amazon se realizan 36 millones de compras¹¹ (ver Figura 1).

Figura 1: Uso diario global de redes sociales



Fuente: Digital Dividends, Banco Mundial (2016)

Los sectores público y privado progresivamente han tomado conciencia del impacto de la digitalización en el quehacer del comercio mundial. Según estimaciones de la compañía eMarketer, más de 1 millón de empresas en el mundo participan en el comercio electrónico. Las ventas por concepto de comercio electrónico B2C en América Latina alcanzaron los US\$ 51 mil millones en 2013¹², destacando Chile entre los países con más alto porcentaje de compradores en línea entre los usuarios de Internet, el que junto a Argentina y Uruguay concentran cerca del 70%.

Con el desarrollo del comercio electrónico han proliferado la ocurrencia de delitos y actividades fraudulentas. Así, distintas negociaciones comerciales han debido incorporar capítulos enfocados en la protección del comercio electrónico y en la promoción de la inversión en infraestructura de telecomunicaciones y servidores, entre otros. Lo anterior se suma a propuestas de cambios en las legislaciones domésticas con el fin de dar protección a los datos personales de los consumidores.

¹⁰ Ibid

¹¹ Banco Mundial, "Digital Dividends", World Development Report, 2016. Pág. 6.

¹² UNCTAD, "Informe sobre la Economía de la Información. Liberar el potencial del comercio electrónico para los países en desarrollo", 2015. Pág. 30.

El crecimiento sostenido del uso de plataformas electrónicas de pago y de otros servicios financieros supone asegurar transacciones de forma segura y en forma confidencial. Desarrollar estrategias de prevención de fraudes por ejemplo se presenta como uno de los desafíos más importantes para la región. Según datos recientes de *CyberSource*, un 9,2% del total de compras *online* son rechazadas debido a sospecha de fraude en América Latina¹³.

La Alianza del Pacífico considera en su Protocolo Adicional distintas temáticas sobre Agenda Digital, como lo son comercio electrónico, servicios financieros, comercio transfronterizo de servicios y Telecomunicaciones. Las materias contenidas en el Protocolo buscan abordar de manera integral los impactos que tiene la economía digital en los tratados.

La incorporación de la nueva figura de “Estados Asociados” en la AP, a partir de la Cumbre Presidencial de Cali, en Colombia (junio, 2017), representa una oportunidad para incorporar en el proceso de negociación nuevas disposiciones en materia de economía digital¹⁴. Un marco de referencia para dicho proceso son las disposiciones que se acordaron en el marco del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica (TPP), pues dicho acuerdo contiene altos estándares en materia digital. A su vez, tomando en consideración los Estados miembros y aquellos que han solicitado su incorporación como asociados, siete de los ocho países que formaron parte de las negociaciones del TPP hoy son miembros de la AP.

Dentro de las materias a negociar por los Estados Asociados - no contenidas en el Protocolo Adicional - se encuentran disposiciones sobre Propiedad Intelectual, elemento esencial del desarrollo y crecimiento económico de los países. El costo de no contar con marcos normati-

vos y mecanismos de protección eficientes afecta no sólo a los titulares de las obras sino a la sociedad en su conjunto. Según datos de la OCDE y la Oficina de Propiedad Intelectual Europea, la venta de productos, derivados de usos no autorizados de Propiedad Intelectual representa el 2.5% de las importaciones globales¹⁵. Mientras Estados Unidos, Gran Bretaña y Alemania lideran el ranking del *International Intellectual Property Index*, en cuanto a protección, regulación y transparencia, de los países de la Alianza, sólo México se ubica por sobre la media¹⁶.

Con el propósito de agilizar el avance de la Agenda Digital y abordarla de manera integral, en julio de 2016 se conformó el Subgrupo de Agenda Digital (SGAD), que tiene como principal objetivo “implementar y desarrollar temas concretos de acuerdo a lo establecido en los capítulos de telecomunicaciones y comercio electrónico del Protocolo Comercial de la Alianza del Pacífico, y profundizar algunos aspectos específicos de la agenda digital regional aprobada en la Declaración de la Ciudad de México 2015 de la V Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe (eLAC)”¹⁷.

El SGAD creó una hoja de ruta que permitirá avanzar hacia el desarrollo digital esperado, estableciendo cuatro ejes programáticos: Economía Digital, Conectividad Digital, Gobierno Digital y Ecosistema Digital¹⁸. La hoja de ruta del SGAD reconoce que “la economía global es hoy una economía digital en que las TIC son protagonistas transversales del emprendimiento, crecimiento económico y desarrollo inclusivo”¹⁹. En razón de lo anterior, se fija entre sus medidas principales el avanzar hacia la creación de un Mercado Digital Regional, estableciendo para ello diálogos y/o vínculos con organismos internacionales, Estados observadores de la AP y

¹³ Latin America Online Fraud Indicators. 2017. Disponible en: https://www.cybersource.com/content/dam/cybersource/en-LAC/documents/2017_Latin_America_Online_Fraud_Indicators_Infographic.pdf

¹⁴ Los países que han solicitado su incorporación como Estados Asociados son Canadá, Singapur, Australia y Nueva Zelandia.

¹⁵ OCDE, “Global trade in fake goods worth nearly half a trillion dollars a year - OECD & EUIPO”, 18 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.oecd.org/industry/global-trade-in-fake-goods-worth-nearly-half-a-trillion-dollars-a-year.htm>

¹⁶ U.S. Chamber International IP Index. “The roots of innovation”. Fifth Edition. 2017.

¹⁷ Alianza del Pacífico, “Hoja de Ruta Subgrupo Agenda Digital”. Disponible en: <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=8783>

¹⁸ Alianza del Pacífico, “Hoja de Ruta Subgrupo Agenda Digital”. Disponible en: <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=8783>

¹⁹ Ibid.

otros actores relevantes. Además, se busca desarrollar e internalizar la industria de Tecnologías de la Información en espacios de cooperación y negociación, sobre la base de las fortalezas y debilidades de las empresas y la demanda de servicios que se identifiquen.

Adicionalmente, se reconoce que hoy en día las tecnologías de la información y comunicación son fundamentales para la gestión pública²⁰, y en este sentido resulta esencial trabajar en favor de la cooperación técnica e intercambio de buenas prácticas de los gobiernos en materia de entrega de servicios ciudadanos que promuevan y faciliten la participación ciudadana y la transparencia de las instituciones.

El Ecosistema y Gobierno Digital dan cuenta de los actores y el entorno que mueve el crecimiento digital, la coordinación entre los incumbentes, promoción de buenas prácticas y marco normativo adecuado en materia de innovación, emprendimiento y seguridad. Así, se busca fortalecer a los países de la Alianza desde la base de un marco normativo acorde con los avances digitales, corrigiendo aspectos que hayan quedado obsoletos y avanzando en materia de neutralidad de la red, seguridad digital, protección de la privacidad en el tratamiento de datos personales y coordinación entre los centros de información de red (NIC) regionales²¹.

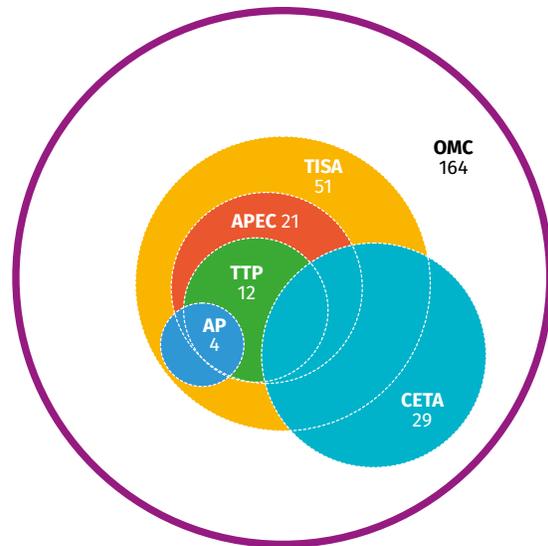
²⁰ Ibid.

²¹ Ibid.

ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS DE COOPERACIÓN

A continuación se detallan brevemente el origen, composición y objetivos detrás de cada uno de los acuerdos considerados para efectos de este informe.

- TPP -Trans-Pacific Partnership.
12 países miembros.
- CETA - Comprehensive Economic and Trade Agreement (CETA).
Canadá + Unión Europea (28).
- OMC - Organización Mundial del Comercio.
164 economías miembros.
- TISA - Trade in Services Agreement.
23 economías miembros + Unión Europea (28).
- APEC - Asia-Pacific Economic Cooperation.
21 economías miembros.



Fuente: Elaboración propia

Alianza del Pacífico

Constituida jurídicamente el 6 de junio de 2012, es una iniciativa económica y de desarrollo entre Chile, Colombia, México y Perú, establecida como un mecanismo de articulación política, económica, de cooperación e integración que busca encontrar un espacio para impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran, según consta en sus objetivos.

En el marco de la AP, se implementó el Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico (PAAM), que fue suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 10 de febrero de 2014 y entró en vigor el 1 de mayo de 2016. Este está conformado por 19 capítulos que facilitan el comercio entre sus miembros, enfocándose en la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas entre

los cuatro países, alcanzando un 92% de productos sin aranceles.

Adicionalmente, el 3 de julio de 2015 los países de la AP suscribieron en Paracas, Ica, República del Perú, el Primer Protocolo Modificadorio el cual introduce cambios a los capítulos de comercio electrónico y telecomunicaciones del PAAM, entre otros. Cabe destacar que dicho Modificatorio aún no se encuentra vigente por cuanto todavía están pendientes trámites para su ratificación en países de la Alianza.

Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP)

Firmado el 4 de febrero de 2016 en Auckland, Nueva Zelanda, el Acuerdo conocido como TPP por su nombre en inglés es un tratado de inte-

gración económica plurilateral entre países de la Cuenca del Pacífico²². Contempla 30 capítulos que cubren mayoritariamente aspectos y consideraciones comerciales.

El TPP no entrará en vigor debido a que la administración del actual presidente de Estados Unidos, Donald Trump, firmó el 23 de enero de 2017 una orden ejecutiva para retirar al país de dicho acuerdo de cooperación económica. Considerando que el pacto exige para su entrada en vigor que a los dos años de su firma se cuente con la ratificación del acuerdo por un mínimo de 6 países que representan el 85% del Producto Interno Bruto (PIB) en el TPP; con la salida de Estados Unidos no es posible alcanzar este quorum.

Sin embargo, debido a los altos estándares recogidos en dicho acuerdo, éstos han servido de base para acuerdos de libre comercio entre países como Australia, Singapur, Colombia y Japón, además de despertar un alto interés por negociar nuevos tratados que incluyan su contenido.

Foro de Cooperación Económica de Asia-Pacífico (APEC)

Se estableció en 1989, a instancias de Australia y Japón, para fortalecer la comunidad de la región Asia-Pacífico y reducir sus diferencias económicas y socioculturales. A la fecha se ha establecido como un foro económico multilateral que busca reducir las barreras al comercio en bienes y servicios y promover el crecimiento económico de la región.

Está conformado por 21 economías²³ y basa sus decisiones en el consenso, con declaraciones no vinculantes y ejecución de compromisos de manera voluntaria. De los países de la Alianza del Pacífico, México fue el primero en ingresar en 1993, seguido de Chile en 1994 y Perú en 1998. Si bien Colombia no es miembro, ha mantenido un

estatus de observador en el subgrupo de Protección de Datos y los grupos de Trabajo de Turismo, de Pequeñas y Medianas Empresas, Inversión, Servicios y Subcomité de Procedimientos Aduaneros, además de participar como invitado en las cumbres llevadas a cabo. Al respecto, en noviembre de 2016 el presidente de Colombia Juan Manuel Santos declaró que la ausencia del país de APEC se debe a una moratoria para el ingreso de nuevos socios a esa asociación. “La Alianza va a ser observadora de APEC. Y como hay tres de cuatro países miembros de la Alianza que son ya miembros de la APEC, entonces Colombia sería vocera dentro de la Alianza en esa observación y eso nos garantiza una presencia”, agregó en la XXIV Cumbre de APEC en Lima²⁴.

Organización Mundial del Comercio (OMC)

Este organismo fue creado por la Ronda Uruguay en 1995, estableciéndose como sucesora del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés) de 1947. Actualmente cuenta con 164 países miembros, los que representan cerca del 98% de los flujos comerciales a nivel mundial.

La OMC es un organismo internacional que se ocupa fundamentalmente del comercio internacional, trabajando sobre un sistema de acuerdos adoptados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial. Además, se presenta como un foro para negociar acuerdos comerciales y resolver disputas.

Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG o CETA)

Este Acuerdo está conformado por la Unión Europea y Canadá. Fue suscrito el 30 de octubre de 2016 y aprobado por el Parlamento Europeo con fecha 15 de febrero de 2017.

²² Fue negociado por Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam.

²³ Australia; Brunei Darussalam; Canadá; Chile; República Popular China; Hong Kong, China; Indonesia; Japón; República de Corea; Malasia; México; Nueva Zelanda; Papúa Nueva Guinea; Perú; Filipinas; Rusia; Singapur; Taiwán, Tailandia; EE.UU.; Vietnam.

²⁴ Redacción Economía y Negocios, “Hay apoyo de todos los países del Asia-Pacífico para que Colombia ingrese al APEC”. *El Espectador*, 19 de noviembre, 2016. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/hay-apoyo-de-todos-los-paises-del-asia-pacifico-colombi-articulo-666435>

Su objetivo apunta al trato nacional y acceso a los mercados para bienes y servicios, liberando progresivamente el comercio de mercancías. Asimismo, incluye capítulos relativos a la protección de la Propiedad Intelectual, telecomunicaciones, la facilitación del comercio, el movimiento temporal de trabajadores y la homologación de títulos.

Acuerdo sobre el Comercio de Servicios (ACS o TiSA)

Este proceso de negociación se basa en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y busca actualizar el sistema de reglas existente para servicios en la OMC. Entre sus objetivos se incluye abrir los mercados y mejorar las normas en materia de concesión de licencias, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, transporte marítimo y desplazamiento temporal de trabajadores para la prestación de servicios.

Sin perjuicio de estar abierto a todos los miembros de la OMC interesados, actualmente está siendo negociado por 23 miembros de la OMC²⁵, que representan el 70% del comercio mundial del sector, sin que exista plazo establecido para poner fin a las negociaciones, que a la fecha suman 21 rondas.

²⁵ Australia, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Costa Rica, EE.UU., Hong Kong, Islandia, Israel, Japón, Liechtenstein, Mauricio, México, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Perú, Suiza, Taiwán, Turquía y la Unión Europea.

MATRIZ COMPARATIVA DE REGULACIONES

La siguiente matriz se elaboró con el objetivo de establecer una comparación e identificar el estándar de los aspectos más críticos en lo referido a agenda digital, contenidos en los acuerdos y resoluciones de los siguientes tratados y organismos: TPP, APEC, OMC, CETA y AP. La evalua-

ción consideró la especificidad de las materias, profundidad con la que se desarrollan y la obligatoriedad de sus disposiciones (vinculante)²⁶.

Para efectos de la matriz se excluyó TiSA, por cuanto aún se encuentra en proceso de negociación.

COMERCIO ELECTRÓNICO	TPP	APEC	OMC	CETA	AP
Transparencia en materia de comercio electrónico	M	N	A	B	M
Flujo transfronterizo de datos y Protección de la información personal	M	A	M	B	B
Trato no discriminatorio	A	A	A	A	A
Protección del consumidor	A	A	M	B	M
Facilitación del comercio (Autenticación y certificados digitales y comercio sin papel)	A	M	M	B	A
Ubicación de las instalaciones	A	N	B	N	N
Ciberseguridad	M	A	B	N	N
MEDIOS DE PAGO	TPP	APEC	OMC	CETA	AP
Trato no discriminatorio	A	N	N	A	A
Servicios de pago transfronterizo	M	B	M	N	N
Inclusión financiera	N	M	N	N	N
Nuevas plataformas de pago electrónico	N	M	N	N	N
TELECOMUNICACIONES	TPP	APEC	OMC	CETA	AP
Protección de los usuarios	N	N	N	N	N
Roaming	M	N	N	N	B
Portabilidad numérica	A	N	N	M	A
Co-ubicación	A	N	N	N	M
Proceso de licenciamiento	M	N	M	B	M
PROPIEDAD INTELECTUAL	TPP	APEC	OMC	CETA	AP
Responsabilidad de servicios de los proveedores de internet	A	N	N	M	N
Medidas tecnológicas de protección de derechos de Propiedad Intelectual	A	N	N	M	N

A Alto
 M Medio
 B Bajo
 N No aplica/No hay información oficial disponible

²⁶ No se consideró el Primer Protocolo Modificatorio, al no encontrarse este ratificado por las partes.

CAPÍTULO 1
COMERCIO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO 1

COMERCIO ELECTRÓNICO

1.1 Antecedentes

La economía mundial avanza cada día hacia una economía digital, y en ese escenario el comercio electrónico es uno de los elementos que han cobrado mayor relevancia y visibilidad al permitir que millones de personas puedan acceder a través de las plataformas digitales a productos y servicios en distintos lugares del mundo.

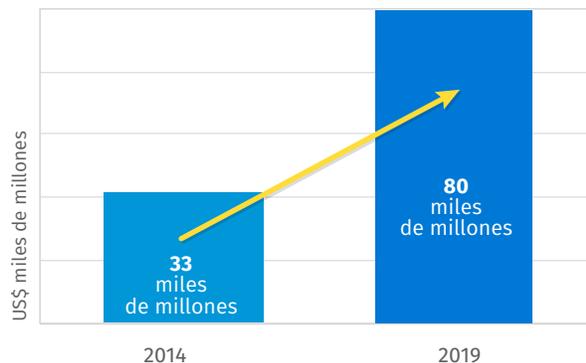
Si bien no existe un concepto estándar o generalmente aceptado para términos como “economía digital” y “comercio electrónico”, se opta por definir este último en un sentido amplio, que comprenda las distintas actividades económicas donde Internet y las tecnologías basadas en él desempeñan un papel particularmente importante en el ordenamiento, producción o entrega de los productos y servicios²⁷.

El comercio electrónico no sólo incluye productos digitales como películas, videojuegos y documentos susceptibles de ser digitalizados y enviados directamente a través de Internet, sino también aquellos en que los aspectos digitales proporcionan los medios para perfeccionar la compraventa. Así, nos encontramos frente a diversas transacciones mercantiles, de carácter nacional o internacional, realizadas a través del intercambio electrónico de datos y que pueden adoptar la modalidad de negocios entre empresas o B2B (*Business to Business*), de empresa a consumidor o B2C (*Business to Consumer*), intraempresarial, y de empresa o consumidor a la administración B2G (*Business or Consumer to Government*)²⁸.

Sólo para el año 2017, el comercio electrónico mundial generará ventas por 2.352 millón de

millones de dólares, y se pronostica que siga creciendo a tasas superiores del 10 por ciento, alcanzando los 4.058 millón de millones al año 2020²⁹. Mientras que en el 2014 el total de las ventas *online* en América Latina alcanzaron los 33 miles de millones de dólares, se espera que ese monto supere los 80 miles de millones de dólares³⁰ al año 2019 (ver Gráfico 3).

Gráfico 3: Proyección total de ventas *online* para América Latina al año 2019



Fuente: Worldwide Retail Ecommerce Sales. Emarketer's updated estimates and forecast through 2019, Emarketer (2015)

Sin embargo, la participación del comercio electrónico dentro del PIB de los cuatro países de la AP es menor comparada con las economías desarrolladas. Un estudio de PricewaterhouseCoopers (PwC) de 2015, con datos del Banco Mundial³¹, señala que el porcentaje de participación del comercio de bienes de tecnologías de información y comunicación de este sector en el PIB corresponde en Chile a un 3,1% (2014), Colombia un 3,4% (2014), México un 4,1% (2014) y Perú un 3,9% (2011) (ver Gráfico 4).

²⁷ U.S. International Trade Commission, “Digital Trade in the U.S. and Global Economies”, Part 2, Publication No: 4485, Investigation No: 332-540, agosto 2014. Pág.29. Disponible en: <https://www.usitc.gov/publications/332/pub4485.pdf>

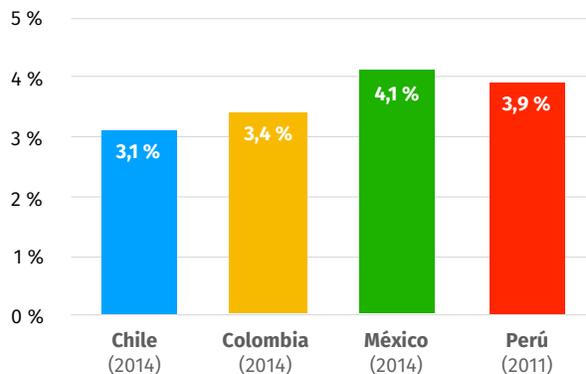
²⁸ Sandoval López, R. “Derecho del Comercio Electrónico”, Editorial Jurídica de Chile, 2003. Pág. 18.

²⁹ eMarketer, *Worldwide retail ecommerce sales: e Marketer's update estimates and forecast through 2020*, 2016. Disponible en: <https://www.emarketer.com/Article/Worldwide-Retail-Ecommerce-Sales-Will-Reach-1915-Trillion-This-Year/1014369>

³⁰ Ibid.

³¹ PwC. Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico, “El futuro de la Alianza del Pacífico: Integración para un crecimiento productivo”, 2015. Pág. 115.

Gráfico 4: Participación del comercio de bienes y TIC en el PIB de los países de la Alianza del Pacífico



Fuente: Banco Mundial (2015)

El comercio electrónico conlleva un impacto positivo en la productividad y competitividad de las empresas, además de otorgar a los usuarios de Internet la flexibilidad para comparar ofertas, comprar desde sus computadores o dispositivos móviles, y recibir el producto en el lugar que ellos determinen. Como contrapartida, para que el negocio se lleve a cabo de manera exitosa y sin contratiempos, se requieren garantías adicionales a las concebidas para modelos tradicionales de compra-venta, entre las que destacan seguridad de datos, logística y protección al consumidor.

1.2 Análisis General

Un análisis de la normativa contemplada en el Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico (PAAM) da cuenta de que la AP comparte con otras instancias internacionales y acuerdos comerciales la mayor parte de los temas propios del comercio electrónico (ver Matriz comparativa), demostrando un esfuerzo en incorporar materias de última generación en las negociaciones del Protocolo. No obstante, un examen a la profundidad, especificidad y vinculación de sus disposiciones revela que aún existe una brecha importante, la que limita a los países de la Alianza alcanzar los más altos estándares y a

consolidarse como actores relevantes en la economía digital.

En términos generales, existe una concordancia entre las normas relativas a comercio electrónico contenidas en el TPP y el PAAM. Ambos acuerdos se refieren a derechos aduaneros, protección a los consumidores, protección a la información personal, comercio sin papel, regulación de mensajes electrónicos no solicitados (*spam*) y cooperación con las Pymes. No obstante, las normas contenidas en el TPP desarrollan los temas en mayor profundidad, además de contemplar algunas materias ausentes en el PAAM, como ciberseguridad y mecanismos de solución de controversias.

Respecto de APEC, el grupo directivo de comercio electrónico (ECSG por sus siglas en inglés) se encarga de promover el desarrollo y uso del comercio electrónico y las tecnologías de la información y comunicación (TIC). La labor realizada por ECCSG se ha centrado en impulsar la participación y colaboración público - privada en el desarrollo de un entorno propicio al comercio electrónico, además de alentar la interoperabilidad y garantizar que el libre flujo de información y datos transfronterizos se equilibre con la protección efectiva de la información personal³².

Si bien sus propuestas no son vinculantes para los miembros y no se abordan todos los temas presentes en el TPP, los paneles de discusión y el trabajo realizado por los grupos de expertos han servido de base para la formulación de políticas públicas de los países, así como en la incorporación de sus contenidos en otros acuerdos comerciales. En ese sentido, se observa que existe convergencia en las materias abordadas en APEC y en el Protocolo Adicional vigente.

En CETA se abarcan menos temas de comercio electrónico que los de AP, siguiendo un enfoque más general que los demás acuerdos comerciales analizados, a la vez que confirma la aplicación de las normas de la OMC en la materia. Su

³²APEC, "Electronic Commerce Steering Group", 2016. Disponible en: <https://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/Electronic-Commerce-Steering-Group.aspx>

capítulo 16 contiene definiciones, principios aplicables, disposiciones relativas a derechos de aduana, importancia de promover la confianza en el comercio electrónico y el acuerdo de mantener abierto entre sus miembros un diálogo que aborde temas relacionados.

Por su parte, la OMC adoptó en 1998 la Declaración sobre el Comercio Electrónico Mundial, la cual encomienda establecer “un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectan al comercio”³³, haciendo presente además que se incluirán en el programa cuestiones relacionadas con el desarrollo de la infraestructura. Si bien el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS por sus siglas en inglés) de la OMC de 1995 contiene normas referidas a los servicios de telecomunicaciones y financieros que subyacen al comercio electrónico, no incluye específicamente el comercio digital, los flujos de información y otras barreras comerciales³⁴.

En diciembre de 2015 se celebró la Décima Conferencia Ministerial de la OMC, la cual “concluyó sin una clara trayectoria hacia el Programa de Doha para el Desarrollo (ADD), lo que refleja una amplia división entre los miembros”³⁵. Reflejando la falta de acuerdo, el último informe para el programa de trabajo declaró que no había consenso sobre cómo avanzar más allá de la etapa de intercambio de información para identificar resultados o recomendaciones concretas³⁶.

Con el estancamiento de la Ronda de Doha, los miembros de la OMC y expertos han planteado varias opciones para abordar cuestiones emergentes, como el comercio electrónico. En julio de 2016, Estados Unidos presentó una propuesta en el marco del programa de trabajo de comercio electrónico de la OMC que ofrecía “políticas relacionadas con el comercio que pueden

contribuir de manera significativa al florecimiento del comercio a través de medios electrónicos y digitales”.

Situación similar muestran China y Pakistán que presentaron una propuesta en noviembre de 2016, en la que buscaban “aclarar y mejorar la aplicación de las normas comerciales multilaterales vigentes” con un enfoque en la facilitación del comercio electrónico³⁷. De esta forma, se está trabajando en identificar temas críticos en torno al comercio electrónico y así reanudar el debate con miras a la Undécima Conferencia Ministerial de la organización a realizarse en diciembre de 2017 en Buenos Aires, Argentina.

Respecto de TiSA, la estructura final y contenido del acuerdo no han sido publicados oficialmente debido a que aún se encuentran en proceso de negociación, por lo que resulta apresurado realizar una evaluación exhaustiva de las normas de este tratado sólo a partir de hojas de rutas y propuestas de los negociadores.

Sin embargo, es posible destacar que en la arquitectura del tratado se contempla un anexo referido al comercio electrónico, materia que ha sido tratada como un asunto intersectorial, aplicado a cualquier servicio, en la medida en que sea brindado por medios electrónicos³⁸. En virtud de este anexo, en TiSA se prevén discusiones relativas al acceso a la red, derechos de aduana, autenticación electrónica y firmas electrónicas, protección del consumidor en línea, protección de datos, neutralidad de la red y código fuente³⁹.

1.3 Marco legal de las transacciones electrónicas

Las transacciones realizadas en el contexto del comercio electrónico, como toda relación con-

³³ OMC, “Declaración sobre el comercio electrónico mundial WT/MIN (98) /DEC/2”, 25 de mayo de 1998. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/mindec1_s.htm

³⁴ Congressional Research Service of the United States, “Digital Trade and U.S. Trade Policy”, 2017. Pág. 28

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid. Pág. 29

³⁷ OMC, “Documento presentado con miras a la Undécima Conferencia Ministerial. Comunicación de la República Popular China y el Pakistán JOB/GC/110/Rev.1, JOB/CTG/2/Rev.1 JOB/SERV/243/Rev.1, JOB/DEV/39/Rev.1” 16 de noviembre de 2016.

³⁸ Comisión Europea, “Trade in Services Agreement (TiSA) Factsheet”. 26 de septiembre de 2016. Pág. 5. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/september/tradoc_154971.doc.pdf

³⁹ Ibid.

tractual, requieren de un marco normativo que brinde seguridad jurídica a quienes participan de ellas y que, en la medida que generen confianza para los consumidores, fomenten el hábito de compra electrónica. A través de la plataforma de Internet se pueden reunir sujetos de diversas partes del mundo y el acuerdo entre ellos requerirá, desde la perspectiva jurídica, una legislación determinada a aplicar, reglas referidas al lugar, tiempo y forma de perfeccionamiento del contrato, y una jurisdicción que conozca de posibles controversias derivadas de ello⁴⁰.

Los acuerdos internacionales responden a esta necesidad, regulando materias propias del comercio electrónico a nivel global o estableciendo lineamientos que orienten el marco legal interno de sus países miembros, con miras a uniformar el derecho aplicable. En este sentido, el capítulo de comercio electrónico en el TPP señala que las Partes deben seguir en la regulación doméstica de asuntos que afecten el comercio electrónico basado en los principios de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Comercio Electrónico 1996 o la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales de 2005.

La Ley Modelo de la CNUDMI regula la aplicación de los requisitos jurídicos a la comunicación de los mensajes de datos y comercio electrónico en materias específicas como: el transporte de mercancías; la equivalencia funcional entre el documento con soporte de papel y el documento electrónico, y entre la firma autógrafa y la firma electrónica; la neutralidad tecnológica en virtud de la cual la legislación no debe privilegiar el uso de ninguna tecnología en particular; y el principio de la actuación de buena fe en las relaciones que se establecen a través del empleo de medios electrónicos⁴¹.

Asimismo, en el TPP se hace alusión a la importancia de evitar cargas regulatorias innecesarias

y, a su vez, de facilitar las opiniones de personas interesadas en el desarrollo de la normativa para las transacciones electrónicas, promoviendo la participación pública de todos los incumbentes⁴².

El TPP reconoce los beneficios derivados del acceso y uso de los servicios y aplicaciones disponibles en Internet a elección de los propios consumidores, sujeto a una administración razonable de la red y las políticas, leyes y regulaciones que sean aplicables. Una Internet libre y abierta es una garantía fundamental para el desarrollo digital, lo que ha sido reconocido en el *Digital 2 Dozen* (ver Anexo 1), adoptado por los miembros del TPP. Dicho documento reúne en un solo texto los principios y obligaciones del entorno digital presentes en los distintos capítulos del tratado, de manera que permite a los grupos de interés una aproximación clara al marco legal que rige la Agenda Digital.

En el PAAM se reconoce expresamente el potencial del comercio electrónico como instrumento de desarrollo social y económico, lo que implica nuevas oportunidades de crecimiento para los países que integran la Alianza. El compromiso que adquieren los miembros signatarios del acuerdo radica en reconocer la importancia de evitar barreras innecesarias, por lo que se “procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos abordando las cuestiones pertinentes al entorno electrónico”⁴³.

En razón de la trascendencia que adquiere la materia, se establecen como principios rectores la previsibilidad de los marcos normativos, la claridad, la transparencia, la confianza, la autorregulación del sector privado, la interoperabilidad, competencia, innovación, acceso de Pymes y seguridad de los usuarios⁴⁴. En el mismo sentido, CETA hace referencia a los principios aplicables al comercio electrónico y al compromiso de Partes en orden a mantener disposiciones legales, reglamentarias y administrativas

⁴⁰ Sandoval López, R. “Derecho del comercio electrónico”, Editorial Jurídica de Chile. 2003. Pág. 27.

⁴¹ Ibid. pág. 13.

⁴² Artículo 14.5 TPP.

⁴³ Artículo 13.3 PAAM.

⁴⁴ Ibid.

que tomen en consideración las normas internacionales⁴⁵.

Los principios enunciados recogen los lineamientos que los países miembros deben mantener en sus ordenamientos jurídicos. Un principio general es positivo por cuanto da flexibilidad en su implementación y se adapta más fácilmente a los cambios sociales, culturales y tecnológicos que influyen en el comercio electrónico. Sin embargo, la aplicación concreta de estos principios es difícil de evaluar, puesto que no se cuentan con hitos que den cuenta de una efectiva implementación armónica entre los países AP. Lo anterior resulta especialmente importante para usuarios comunes, consumidores que deben decidir si los negocios *online* que emprendan van a estar lo suficientemente respaldados por la regulación del bloque comercial.

Por otra parte, una regulación en extremo detallada podría transformarse en un obstáculo ante los cambios tecnológicos, en atención a la dificultad que implica una modificación. De esta forma, se requiere una regulación que equilibre la flexibilidad para afrontar los nuevos desafíos que surjan, y la urgencia de una implementación efectiva, con criterios de fiscalización concretos.

En este sentido, el PAAM ha incluido dentro de las propuestas para facilitar el comercio electrónico en las Pymes el promover la adopción de códigos de conducta, modelos de contratos y sellos de confianza⁴⁶, lo cual implica una medida que debiera ser fomentada. Es preciso contar con un modelo de autorregulación que incluya códigos de buenas prácticas, mecanismos de resolución de conflictos y sellos de calidad certificados a nivel de la Alianza, en cuya elaboración participen representantes de todos los sectores interesados.

1.4 Transparencia

En razón de la trascendencia que adquiere el comercio electrónico en la AP, se reconoce la importancia de la previsibilidad, claridad y transparencia de los marcos normativos. La transparencia es un punto destacado en la regulación de la Alianza del Pacífico, dedicando un artículo especial en el capítulo de comercio electrónico acerca de este principio.

La norma establece que cada parte, de acuerdo a su propia legislación, “publicará prontamente o de cualquier otra forma pondrá a disposición del público sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas de aplicación general que se relacionen con el comercio electrónico”⁴⁷. El tenor flexible de la disposición deja a la discreción de las Partes la manera en que será implementado, sin establecer un mecanismo que evalúe su efectivo cumplimiento. Por tanto, resulta útil evaluar la posibilidad de adoptar una regulación más detallada que garantice la aplicación efectiva del principio consagrado en AP.

El TPP por su parte no contempla un artículo especialmente referido a la transparencia, pero sí reconoce entre sus preceptos la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas⁴⁸. Por lo demás, las partes deben procurar facilitar las opiniones de las personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para las transacciones electrónicas⁴⁹.

A su vez, CETA señala que, en consideración al potencial del comercio electrónico como herramienta de desarrollo social y económico, las partes reconocen la importancia de la claridad, la transparencia y la previsibilidad de sus marcos reglamentarios nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico⁵⁰.

⁴⁵ Artículos 16.4 y 16.5 CETA.

⁴⁶ Artículo 13.12 PAAM.

⁴⁷ Artículo 13.5 PAAM.

⁴⁸ Artículo 14.7 TPP.

⁴⁹ Artículo 14.5 TPP.

⁵⁰ Artículo 16.5 CETA.

En la OMC durante el 2016 se trabajó en identificar los problemas que afectan al comercio electrónico, agrupándolos en torno a cuatro ejes: (1) marcos regulatorios, (2) mercados abiertos, (3) iniciativas que faciliten el desarrollo del comercio electrónico, y (4) transparencia del sistema multilateral de comercio⁵¹. Según las reglas de la OMC referidas a la transparencia, los miembros deben publicar sin demora, salvo casos de emergencia, al momento de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes que se refieran o afecten al comercio de servicios. Adicionalmente, se debe informar al Consejo del Comercio de Servicios de la OMC de cualquier cambio adoptado en cuanto a leyes, reglamentos o directrices administrativas que afecten significativamente al comercio de servicios, y responder con prontitud a las peticiones de información específica formuladas por los demás miembros.

1.5 Protección de los consumidores

Una de las principales características del comercio electrónico es que no se limita por fronteras nacionales. Los sujetos que participan de él se relacionan a través de la red global de Internet. Lo anterior trae consigo grandes ventajas, como aumentar el número de potenciales consumidores, disminuir costos de transacción y mayor flexibilidad al permitir que los compradores comparen la oferta de productos desde su computador o *smartphone*, las 24 horas del día.

Asimismo, el hecho que la compra no se realice presencialmente exige especiales garantías. Al no tener contacto directo con los bienes y servicios que se adquieren, los consumidores deben discernir acerca de la veracidad y fiabilidad de la información que se les presenta, así como respecto de la protección que se dará a los datos entregados al comprar⁵². Así, la confianza de

los consumidores es el elemento central para garantizar una compraventa.

Según un estudio realizado en 2016 en Chile por la consultora Adimark, la falta de confianza es la principal razón para no comprar por Internet. El 78% de los encuestados declaró no haber comprado en Internet en el último año, y al consultar por los motivos, la respuesta más generalizada corresponde a falta de confianza en el medio (36%)⁵³, resultados que se podrían replicar fácilmente en los demás países de la región.

Reforzar la confianza de los consumidores se vuelve uno de los aspectos de mayor relevancia para fomentar el comercio electrónico, lo cual ha sido recogido en mayor o menor medida por las normas de los acuerdos internacionales.

En el PAAM se reconoce “la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico”⁵⁴. Con este propósito, se insta a las Partes a intercambiar información y experiencias acerca de los sistemas adoptados para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas, además de evaluar mecanismos alternativos de solución de controversias transfronterizas que ocurran a partir de estas transacciones.

Asimismo, se adquiere el compromiso de promover acuerdos de cooperación para la protección transfronteriza de los derechos de los consumidores en el comercio electrónico, el intercambio de información acerca de proveedores sancionados, promover iniciativas de capacitación sobre derechos y prevención de prácticas que los vulneren, estandarizar la información que se debe proporcionar a los consumidores en el comercio electrónico, y “considerar, de manera conjunta, otras formas de cooperación

⁵¹ OMC, *Work Programme on Electronic Commerce Trade Policy*. “Trade Policy, the WTO, and the Digital Economy Communication from Canada, Chile, Colombia, Côte d’Ivoire, the European Union, the Republic of Korea, Mexico, Montenegro, Paraguay, Singapore and Turkey. JOB/GC/116, JOB/CTG/4 - JOB/SERV/248, JOB/IP/21 - JOB/DEV/4”, 13 de enero de 2017.

⁵² Servicio Nacional del Consumidor de Chile, Sernac, Departamento de Estudios e Inteligencia, Observatorio de Publicidad y Prácticas Comerciales. “Estudio sobre la información que proporcionan los proveedores de comercio electrónico en Chile, desde la perspectiva de la protección del consumidor”, 2015. Pág. 4.

⁵³ GfK Adimark, “Microestudio Chile3D: ¿Quiénes y cómo son los compradores online chilenos?”, 2016. Pág. 14.

⁵⁴ Artículo 13.6 PAAM.

destinadas a proteger los derechos de los consumidores en el comercio electrónico”⁵⁵.

Lo anterior demuestra un esfuerzo por parte de la Alianza a garantizar un ambiente seguro para los consumidores, pero no así el mayor estándar en la materia. En ese sentido, el TPP además de reconocer la cooperación entre las diversas agencias de protección al consumidor u organismos relacionados al comercio electrónico transfronterizo, pone énfasis en la prohibición de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que causen daño o un potencial daño a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea. Respecto de TiSA, se espera que contemple normas similares a TPP⁵⁶.

APEC también reconoce la importancia de proporcionar un ambiente de confianza entre los participantes del comercio electrónico, en especial los consumidores, quienes deben contar con un marco que los proteja debidamente en un contexto en el que se encuentran altamente expuestos. Lo anterior fue percibido como un nuevo desafío que debían enfrentar en conjunto gobiernos y empresarios de los países miembros del grupo, comprometiéndose todos ellos a abordar dentro de sus economías los aspectos relacionados con la protección al consumidor en línea, desde una base regional que fuese compatible.

El Grupo directivo de comercio electrónico de APEC (ECSG por sus siglas en inglés) ha contribuido en esta labor, identificando una serie de principios necesarios para un marco adecuado y compatible de protección a los consumidores. Entre estos principios se consagra la necesidad de una protección transparente y eficaz, que no sea inferior al estándar de protección otorgado en otras formas de comercio; la cooperación internacional e intercambio de información entre las autoridades pertinentes y de ser necesario, la aplicación de iniciativas conjuntas a nivel internacional; la promoción de la educación por parte de empresas y consumidores acerca de

los riesgos y beneficios que conllevan las transacciones en línea, junto con concientizar acerca de la importancia de normativa adecuada de protección al consumidor, mecanismos de autorregulación y métodos alternativos de resolución de conflictos (ver Tabla 1)⁵⁷.

APEC impulsa un liderazgo del sector privado con participación de representantes de los consumidores en la creación de mecanismos de autorregulación transparentes y eficaces, en el que se promuevan prácticas empresariales éticas. Las empresas no deben realizar acciones de marketing y publicidad que resulten engañosas, fraudulentas o injustas para los consumidores, por el contrario, deben proporcionar información veraz, precisa, clara y suficiente, la cual permita al consumidor identificar de manera efectiva la naturaleza y condiciones del negocio, y que en definitiva tome decisiones informadas respecto de la transacción⁵⁸.

Tabla 1: Principios de protección a los consumidores

● Protección transparente y eficaz.
● Cooperación internacional e intercambio de información entre las autoridades pertinentes.
● Aplicación de iniciativas conjuntas a nivel internacional.
● Promoción de la educación por parte de empresas y consumidores acerca de los riesgos y beneficios que conllevan las transacciones en línea.
● Concientización acerca de la importancia de normativa adecuada de protección al consumidor, mecanismos de autorregulación y métodos alternativos de resolución de conflictos.

Fuente: Grupo directivo de comercio electrónico de APEC

⁵⁵ Artículo 13.6 PAAM.

⁵⁶ Congressional Research Service of the United States, “Digital Trade and U.S. Trade Policy”, 06 de junio, 2017. Pág. 35.

⁵⁷ APEC, “Report of the Electronic Commerce Steering Group 2002/SOM III/046”.

⁵⁸ APEC, “Report of the Electronic Commerce Steering Group 6th meeting, Acapulco, México 16-17 August 2002. Annex A. Proposed by the United States, New Zealand, Australia, and Japan”.

Adicionalmente, según los principios de protección al consumidor de APEC, las empresas deben incorporar procesos de confirmación de la compra, de manera que se otorgue al comprador la oportunidad de revisar las condiciones. En caso de conflicto, las empresas deben proporcionar medios oportunos y justos para resolver la disputa sin que esto implique costos ni cargas excesivas, incluyendo mecanismos internos para gestionar los reclamos, como participación en mecanismos de resolución de controversias con un tercero imparcial⁵⁹.

Otro aspecto de trascendental importancia a la hora de adoptar un marco regulatorio eficaz en la protección de los consumidores es el tratamiento que se da a la información personal que se entrega en las transacciones en línea. La protección de la información personal y la regulación de la transferencia transfronteriza de información son uno de los planes de trabajo que con mayor fuerza está impulsando APEC en materia de comercio electrónico, lo que será analizado en un apartado posterior.

En cuanto a OMC y CETA, la regulación en esta materia es escasa. A la espera que se reanude el debate sobre comercio electrónico, la OMC incorporó dentro de sus ejes de trabajo diseñar medidas que mejoren la confianza de los consumidores, lo que incluye un marco regulatorio para la protección de los consumidores en línea. Igualmente, la protección a los consumidores ha sido un tema recurrente entre las presentaciones que los miembros de la OMC desearían profundizar⁶⁰.

Finalmente, CETA no contempla una norma específica respecto de la protección de los consumidores en el contexto del comercio electrónico. El acuerdo deja abierta la opción de un diálogo entre sus miembros, la que comprende entre otras materias, la protección al consumidor y las empresas frente a las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que ocurran en

este ámbito. Este diálogo podrá tratarse de un intercambio de información sobre sus respectivas leyes, reglamentos y otras medidas, así como de una instancia para compartir experiencias sobre la aplicación de ellas⁶¹.

Cabe destacar que el Primer Protocolo Modificatorio del PAAM⁶² ha fijado un estándar mayor al contemplado inicialmente en AP. Se agrega un inciso en virtud del cual las Partes se comprometen a celebrar acuerdos de cooperación para la protección transfronteriza de los derechos de los consumidores, intercambiar información de proveedores sancionados por infringir dicha reglamentación, promover iniciativas de capacitación relacionadas con la protección de los derechos y la prevención de prácticas que los vulneren, así como procurar estandarizar la información que se debe proporcionar a los consumidores en el comercio electrónico. Además, en el Protocolo Modificatorio los miembros de AP se comprometen a evaluar la adopción de políticas que incentiven a los proveedores a cumplir las normas de protección del consumidor en el territorio de la Parte en que se encuentre el consumidor.

Las propuestas del Protocolo Modificatorio aún no se encuentran vigentes, por lo que aun cuando se trata de una iniciativa para mejorar la protección ya existente, no podemos conocer su real impacto. Igualmente, existen otras normativas que pueden ser tomadas como ejemplo para fortalecer y consolidar la regulación en la Alianza, como son los principios contemplados en APEC o trabajar en la elaboración y aplicación efectiva de códigos de buenas prácticas por parte de las empresas de los cuatro países de la Alianza.

1.6 Flujo transfronterizo de datos y protección de la información personal

La transferencia transfronteriza de información es un elemento esencial para la existencia de

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ OMC, "Summary of Elements raised by business leaders at the WTO Trade dialogues event". Mayo, 2016. Disponible en: https://www.wto.org/english/news_e/news16_e/bus_30may16_e.pdf

⁶¹ Artículo 16.6 CETA.

⁶² El Primer Protocolo Modificatorio es suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el 3 de julio de 2015 y actualmente se encuentra en trámite de aprobación por parte de algunos miembros del Acuerdo.

un mercado digital regional y el aprovechamiento de los beneficios que ello conlleva. No obstante, también implica un desafío para los países, en especial en cuanto a la protección de los datos que son transferidos.

A pesar de que el PAAM contempla un artículo sobre el flujo transfronterizo de datos, la norma en realidad se limita a señalar que “con el objetivo de profundizar las relaciones en materia de comercio electrónico, las Partes considerarán a futuro la negociación de compromisos relacionados con flujo transfronterizo de información”⁶³, dejando su regulación supeditada a la cooperación y negociación posterior entre las Partes.

Lo anterior es recogido por el Primer Protocolo Modificadorio, que reemplaza la norma por una idéntica a la contenida en el TPP. Con el Modificadorio, las Partes reconocen que puede existir en cada país requisitos regulatorios propios; no obstante, se comprometen en orden a permitir la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la transferencia de información personal, para el ejercicio de la actividad de negocios de una persona cubierta⁶⁴.

Lo anterior no impide que se adopten o mantengan medidas incompatibles con el flujo transfronterizo de información, siempre y cuando se cumplan cuatro requisitos establecidos por el mismo TPP y Modificadorio del PAAM. El primero de ellos dice relación con el fin con que se pueden restringir las transferencias de información, el cual debe tratarse de un objetivo legítimo de política pública. El segundo requisito establece que la medida no debe aplicarse de manera que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, lo que implica que, por ejemplo, no podría aplicarse la restricción a ciertas empresas por el solo hecho de ser extranjeras. En tercer lugar, la medida

tampoco puede significar una restricción encubierta al comercio⁶⁵.

La norma anterior establece un nuevo equilibrio entre la protección de la privacidad y las restricciones comerciales, y permite que cualquier empresa afectada por una restricción de transferencia transfronteriza pueda impugnar este tipo de medidas, alegando una restricción encubierta del comercio⁶⁶.

Finalmente, se establece que no se impongan restricciones a las transferencias de información mayores de las necesarias para alcanzar el objetivo, dejando un margen para la subjetividad al no entregar criterios que permitan determinar qué medidas podrían entenderse o no como necesarias⁶⁷.

Respecto de la protección de la información personal, en el PAAM se establece que las Partes deben adoptar regulaciones o medidas administrativas que regulen la materia, tomando en consideración los estándares internacionales existentes, además de intercambiar información y experiencias en cuanto a su legislación⁶⁸. Sin perjuicio de la regulación ya existente, la efectividad y eficiencia de la protección personal requieren estándares concretos que garanticen un adecuado balance entre la transmisión de los datos y la protección de los consumidores.

El TPP contiene una norma similar al PAAM en cuanto a adoptar o mantener un marco legal que disponga de protección de la información de los usuarios del comercio electrónico, considerando los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes. Esta contempla además un reconocimiento expreso de los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal y de cómo esto contribuye a mejorar la confianza en el comercio electrónico, para lo que mantendrá un marco legal que considere los principios y di-

⁶³ Artículo 13.11 PAAM.

⁶⁴ Artículo 13.11 Primer Protocolo Modificadorio al PAAM.

⁶⁵ Artículo 14.11 TPP.

⁶⁶ UNCTAD, “Data protection regulations and international data flows: Implications for trade and development”, 2016. Pág. 37.

⁶⁷ Ibid.

⁶⁸ Artículo 13.8 PAAM.

rectrices de organismos internacionales en la protección de tales datos.

Con este objetivo, sus miembros deben publicar información respecto de la protección que se otorgue a los usuarios, incluyendo cómo los individuos pueden ejercer recursos y las empresas cumplir con los requisitos legales. En caso de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción, los miembros del TPP deben procurar adoptar prácticas no discriminatorias para proteger a los usuarios⁶⁹.

Adicionalmente, en este acuerdo se reconoce que cada miembro puede adoptar diferentes enfoques legales para proteger la información personal y por ello cada parte debería fomentar el desarrollo de mecanismos que promuevan la compatibilidad entre los distintos regímenes. Para este fin, las Partes procurarán intercambiar información sobre tales mecanismos aplicados en sus jurisdicciones, los cuales podrán incluir reconocimiento de resultados regulatorios y explorarán maneras de extender estos u otros acuerdos adecuados para promover la compatibilidad⁷⁰.

Por su parte, en CETA no contempla un artículo especial en relación a la transferencia transfronteriza de información personal. No obstante, el artículo 16.4 del acuerdo, referido a la confianza en el comercio electrónico, requiere que se adopten o mantengan disposiciones relativas a la protección de la información personal de los usuarios, considerando las normas internacionales de protección de datos de organizaciones internacionales a las cuales ambas partes pertenezcan. Adicionalmente, el diálogo abierto al que se comprometen las Parte de este acuerdo incluye, entre otras materias, la protección

de la información personal en el comercio electrónico.

La Comisión Europea ha manifestado en la hoja de ruta publicada sobre TiSA que el acuerdo mantendría el régimen de protección de datos personales existente en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC, sin alterar los compromisos y normas en materia de confidencialidad y protección de datos que los países miembros de TiSA ya aplican⁷¹.

El artículo XIV del AGCS de la OMC establece que “ninguna disposición se interpretará en el sentido de impedir que un Miembro adopte o aplique medidas necesarias para lograr la observancia de las leyes y los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, con inclusión de los relativos a: (ii) la protección de la intimidad de los particulares en relación con el tratamiento y la difusión de datos personales y la protección del carácter confidencial de los registros y cuentas individuales”⁷². La disposición anterior es aplicable al comercio electrónico en el entendido de que el AGCS se aplica a todo servicio, sin importar el medio por el cual se realice.

Tal como se ha visto en apartados anteriores, los miembros de OMC están en medio de un proceso de discusión respecto de las materias críticas referidas al comercio electrónico que deberían ser abordadas por la organización. En este sentido, se ha llamado a un trabajo técnico sobre posibles enfoques de política comercial que aborden la protección de la información personal, el flujo transfronterizo de información y la localización de datos⁷³. En el caso de los países de la Alianza del Pacífico, Chile, Colombia y México han participado en el debate reconociendo la confianza de los consumidores como

⁶⁹ Artículo 14.8 TPP.

⁷⁰ Artículo 14.8 TPP.

⁷¹ Comisión Europea, “Trade in Services Agreement (TiSA) Factsheet”. 26 de septiembre de 2016. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/september/tradoc_154971.doc.pdf

⁷² Artículo XIV del AGCS. Disponible en: https://www.wto.org/english/res_e/booksp_e/analytic_index_e/gats_02_e.htm#article14A

⁷³ OMC, “World Trade Organization/(16-3921)/JOB/GC/99/Work Programme on Electronic Commerce/Communication from Mexico, Indonesia, Korea, Turkey and Australia”, 21 de julio de 2016. Pág. 1.

un factor clave en el comercio electrónico, y proponiendo más transparencia en las medidas de protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico⁷⁴.

Finalmente, un buen modelo de referencia en la regulación del flujo transfronterizo de datos y la protección de la información personal es el sistema de *Cross Border Privacy Rules* (CBPR) y el marco de privacidad de APEC, donde se establece una serie de principios que buscan alentar una protección apropiada de la privacidad y a la vez asegurar el libre flujo de información en la región⁷⁵.

El marco de privacidad de APEC se basó originalmente en las directrices de 1980 de la OCDE sobre la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, al representar en ese momento lo que se consideraba un trato justo y fiable de la información personal. El marco de privacidad actualizado (2015) incluye las enmiendas realizadas a las directrices de la OCDE en el 2013, considerando el contexto de la región de APEC⁷⁶.

Al reconocer los posibles riesgos asociados al mal uso y traspaso de datos personales, el sistema de APEC se enfoca principalmente en prevenir el daño a los usuarios en consideración a la probabilidad y severidad con la que se pueda hacer efectivo. Con tal objeto, establece obligaciones específicas de los controladores, quienes deben declarar de manera clara sus prácticas y políticas respecto de la información personal, dando aviso de que está siendo recopilada, los propósitos con que se recopila y quiénes podrían tener acceso a esos datos.

Adicionalmente, los usuarios tienen derecho a que el controlador de los datos confirme estar en posesión de su información personal, que les

sean proporcionados en caso de requerirse y que puedan referirse a la exactitud de ellos y en la medida que sea posible y adecuado, rectificar, completar, corregir o borrar tal información. Sin embargo, la opción de acceder y corregir esta información no es un derecho absoluto, puesto que se incluyen condiciones para considerar razonable dicho acceso, teniendo presente medios y costos racionales de envío y acceso a información comercial confidencial que no sea viable separar, entre otros aspectos⁷⁷. Por lo demás, se deben incluir medios para subsanar las violaciones a la protección de la privacidad, tales como reparación del mal causado, y detener una acción en proceso que esté incumpliendo la normativa.

Los controladores de la información son responsables de hacer cumplir los principios incluidos en el Marco de Privacidad de APEC, así como asegurarse de que, en caso de que la información personal sea transferida a otra persona u organización, se obtenga el consentimiento del individuo o actúe con la debida diligencia y adopte las medidas razonables para asegurar que el nuevo controlador protegerá la información basándose en los principios de APEC.

A efectos de implementar el Marco de Privacidad de APEC, cada economía es libre para determinar la vía de aplicación, sea legal, administrativa, de autorregulación o un método combinado. Cualquiera sea el sistema escogido, el plan de acción deberá ser informado en APEC mediante actualizaciones periódicas del plan de acción individual (IAP por sus siglas en inglés) sobre privacidad de la información.

La meta general consiste en compatibilizar los diferentes enfoques de protección a la privacidad en la región de APEC, respetando los reque-

⁷⁴ OMC, "(16-3800)/JOB/GC/97/Work Programme on Electronic Commerce/Communication from Canada, Chile, Colombia, Cote d'Ivoire, the European Union, the Republic of Korea, Mexico and Singapore" 13 de julio de 2016; OMC, "(16-3921)/JOB/GC/99/Work Programme on Electronic Commerce/Communication from Mexico, Indonesia, Korea, Turkey and Australia", 21 de julio de 2016; OMC, "16-4010)/JOB/GC/101/Rev. 1/Work Programme on Electronic Commerce/Non-paper from Colombia, Costa Rica, Hong Kong, China, Israel, Malaysia, Mexico, Nigeria, Pakistan, Panama, Qatar, Seychelles, Singapore, and Turkey".

⁷⁵ APEC, "Privacy Framework", 2005. Preámbulo.

⁷⁶ APEC, "Updates to the APEC Privacy Framework. Concluding Senior Officials' Meeting Lima, Peru 14-15 November 2016", 2016. Disponible en: http://mddb.apec.org/Documents/2016/SOM/CSOM/16_csom_012app17.pdf

⁷⁷ Más información en APEC *Privacy Framework* 2005.

rimientos de las economías individuales⁷⁸, por lo que, adicionalmente, se alienta a los miembros a intercambiar experiencias y designar autoridades encargadas de facilitar la cooperación transfronteriza, con el objetivo de alcanzar una protección que respete las necesidades de cada país y a la vez sea compatible con el enfoque regional.

Cabe destacar que las prácticas que los países implementan bajo el sistema CBPR son evaluadas por un agente de rendición de cuentas reconocido que determina si se cumple con los requisitos mínimos del programa⁷⁹, además de contar con documentos prácticos para que los interesados puedan comprobar dicho cumplimiento. En ese sentido, en el 2014 la Comisión Europea en conjunto con APEC publicaron una “referencia para los requisitos de las normas corporativas vinculantes (BCR) presentadas a las autoridades nacionales de protección de datos de la UE y las Normas de Privacidad Transfronteriza presentadas a los Agentes de Responsabilidad de CBPR de APEC”. El documento proporciona un listado práctico para comprobar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas que solicitan la aprobación del BCR y/o la certificación CBPR de APEC⁸⁰.

1.7 Facilitación del comercio

Entre los principales desafíos que aún enfrentan las empresas, en especial las Pymes, se encuentran los altos costos de envío, excesivo papeleo y dificultades en el uso de la ventanilla única para el despacho aduanero fronterizo⁸¹.

Se estima que “en una transacción aduanera intervienen entre 20 y 30 partes diferentes, 40 documentos, 200 elementos de datos (30 de los

cuales se repiten 30 veces como mínimo) y la necesidad de volver a escribir, por lo menos una vez más, entre el 60% y el 70% de todos los datos”⁸². Así las cosas, la facilitación del comercio, entendido como la simplificación, modernización y armonización de los procedimientos de exportación e importación⁸³, se torna un tema de gran relevancia en el contexto del comercio internacional.

Según un estudio realizado por la Fundación Telefónica del año 2015, “el desarrollo de comercio electrónico no depende solo de la digitalización sino también del despliegue de infraestructura de distribución de bienes físicos, incluyendo almacenes, logísticas, así como un sistema de pagos eficiente”⁸⁴. En ese sentido, es necesario diseñar iniciativas que busquen disminuir tiempos y obstáculos al comercio, que aseguren facilidades para los proveedores, así como mayor confianza de los consumidores que realizan compras por Internet.

El PAAM contempla un capítulo dedicado a la facilitación del comercio en el que las Partes adquieren el compromiso de adoptar procedimientos aduaneros simplificados, con un despacho eficiente de las mercancías, en lo posible dentro de 48 horas⁸⁵. Además, los miembros se comprometen a esforzarse en usar tecnología de información que vuelva más expeditos los procedimientos, así como a implementar y potenciar su Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para agilizar y facilitar el comercio, garantizando la interoperabilidad e intercambio de información.

Con el objeto de disminuir posibles inconvenientes, los países de AP adquieren el compromiso de establecer mecanismos y criterios de homologación que fomenten la interoperabili-

⁷⁸ APEC, “Privacy Framework”, 2005. Párrafo 32.

⁷⁹ APEC, “Cross-Border Privacy Rules (CBPR) System”. Disponible en: <http://www.cbprs.org/>

⁸⁰ Software & Information industry association (SIIA) y Digital Europe, “TiSA Lunch panel Cross-border data flows paper” 2015. <http://www.siiia.net/Portals/0/pdf/Policy/International/TISA%20EVENT%20RESOURCE%20PAPER.pdf>

⁸¹ OCDE, “Aid for Trade at a Glance 2017: Promoting Trade, Inclusiveness and Connectivity for Sustainable Development, WTO, Geneva/ OECD Publishing, Paris. ISBN OECD: 978-92-64-27846-2 (print); 978-92-64-2”. 2017. Pág. 62.

⁸² Casanueva, H., “Reducir los costos del comercio internacional”, 7 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/2015/07/reducir-los-costos-del-comercio-internacional/>

⁸³ OMC, “Acuerdo sobre Facilitación del Comercio”, 2017. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm#II

⁸⁴ Katz R., “El ecosistema y la economía digital en América Latina”. Madrid: Ariel, Fundación Telefónica. 2015. Pág. 78.

⁸⁵ Artículos 5.4 y siguiente, Protocolo Adicional al PAAM.

dad de la autenticación electrónica⁸⁶, de acuerdo a estándares internacionales. Adicionalmente, se establecen medidas tendientes al comercio sin papel, visto como una obligación de esforzarse por poner a disposición del público los documentos del comercio de forma electrónica, así como por aceptarlos como equivalente legal a la versión en papel cuando sean presentados electrónicamente de acuerdo a su legislación.

Al analizar las normas del PAAM se observa que la exigencia respecto a establecer medidas de facilitación del comercio electrónico es débil, considerando que su redacción apunta a esfuerzos que en la práctica son difíciles de evaluar si no se establecen criterios concretos, como plazos para implementar de manera efectiva una regulación que sea favorecedora para las Partes.

CETA establece en el capítulo 6, relativo a aduanas y facilitación del comercio, que los miembros del acuerdo utilizarán tecnologías de la información para acelerar sus procedimientos de despacho de mercaderías, y se esforzará por poner a disposición los formularios aduaneros por vía electrónica, así como permitir que ellos sean presentados, con arreglo a su derecho⁸⁷. Respecto del capítulo de comercio electrónico, la referencia que se encuentra de la materia es escasa, limitándose a incluir el reconocimiento de certificados de firma electrónica emitidos al público y la facilitación de los servicios de certificación transfronteriza⁸⁸, entre las materias en que las Partes mantendrán un diálogo.

En el TPP en tanto, la norma establece que los miembros procurarán poner a disposición del público los documentos de administración de comercio en forma electrónica, así como aceptarlos como equivalente legal de la versión en papel cuando sean presentados electrónicamente. Además, las Partes se comprometen a

fomentar el uso de la autenticación electrónica interoperable, y salvo que se disponga algo diferente en su ordenamiento jurídico, “no negará la validez legal de una firma únicamente sobre la base de que la firma está en forma electrónica”⁸⁹. Sin perjuicio de lo anterior, se podría establecer para una determinada categoría de transacciones que el método de autenticación cumpla ciertos estándares de desempeño o se encuentre certificado conforme a su ordenamiento jurídico por una autoridad acreditada al respecto.

En cuanto a APEC, parte del trabajo realizado por el ECSG ha sido reducir o eliminar el requisito de exigir sobre papel los documentos necesarios en el comercio transfronterizo con el fin de favorecer el intercambio comercial de la región Asia-Pacífico al reducir el costo de los negocios y el tiempo de las transacciones.

Con este objetivo se aprobó el plan de acción individual de comercio sin papel (PAI) en el cual los miembros transparentan sus esfuerzos y progresos en cuanto a las transacciones comerciales sin papel. De los países que conforman la Alianza del Pacífico y APEC, la última actualización del plan de acción individual presentado por Chile fue en 2002, mientras que el de Perú corresponde al 2008 y el de México al 2012⁹⁰, por lo que resulta pertinente evaluar el estado actual de la materia en los países AP, determinando la eficacia y resultados de las medidas adoptadas, así como la necesidad de generar acciones vinculantes y con plazos de ejecución.

El programa de trabajo de APEC además incluye estudiar modelos de negocios existentes para la autenticación electrónica, abordando mecanismos como el de certificación cruzada y la certificación por parte de autoridades, con el fin de promover la interoperabilidad y la confianza en el sistema de comercio electrónico transfronterizo⁹¹.

⁸⁶ Artículo 13.10 PAAM.

⁸⁷ Artículo 6.8. CETA.

⁸⁸ Artículo 16.6. Letra a, CETA.

⁸⁹ Artículo 14.6 TPP.

⁹⁰ APEC, *Electronic Commerce Steering Group, “Paperless Trading Individual Action Plan”*. Disponible en: <https://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/Electronic-Commerce-Steering-Group/Paperless-Trading-Individual-Action-Plan.aspx>

⁹¹ OCDE, Orłowski S., *“Work of the APEC Electronic Authentication Task Group”*. 1999. Pág 17.

En la OMC la facilitación del comercio ha sido tratada como un tema crucial para fomentar el crecimiento del comercio a nivel global. Se plantea que un entorno sano de políticas comerciales requiere “promover el comercio sin papel y hacer que las plataformas de comercio electrónico transfronterizo y los comerciantes, así como los proveedores de servicios de facilitación del comercio, pago, logística y mensajería, puedan acceder con facilidad al servicio de ventanilla única de las autoridades de cada Miembro encargadas del comercio internacional y puedan fácilmente utilizarlo e intercambiar datos con él”⁹².

Este tema ha sido uno de los puntos propuestos para debatir en el grupo de trabajo de comercio electrónico. Japón propone que los documentos de administración comercial puedan gestionarse en formato electrónico, los que deberían ser aceptados por cada miembro, otorgándoles el mismo estatus legal que el de sus versiones en papel⁹³. A su vez, China propone que los debates “se centren en el fomento y la facilitación del comercio transfronterizo de mercancías a través de Internet, así como en los servicios que apoyan directamente ese comercio de mercancías, como los servicios de pago y logística”⁹⁴.

Adicionalmente, el programa de trabajo sobre comercio electrónico ha planteado entre las iniciativas para facilitar el desarrollo de este mercado, establecer marcos regulatorios que permitan disponer de datos electrónicos avanzados para facilitar las medidas de facilitación y el comercio sin papel⁹⁵. Estos debates deberían aclarar las normas comerciales existentes y mejorar su aplicación, permitiendo que miembros en desarrollo participen de manera más eficaz

en el comercio internacional y obtengan a partir de ello mayores beneficios.

Por otra parte, con fecha 22 de febrero de 2017 entró en vigor el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) de la OMC, ratificado hasta ahora por tres de los cuatro países de la Alianza, correspondientes a Chile, Perú y México⁹⁶. Entre sus normas se estableció que los miembros mantendrán procedimientos que permitan la presentación de documentos requeridos antes de la llegada de las mercancías, así como prever su presentación en formato electrónico⁹⁷. Asimismo, se establecieron medidas de cooperación efectiva entre autoridades competentes, asistencia técnica y creación de capacidad en la materia.

El informe sobre el Comercio Mundial del 2015, centrado en aspectos para acelerar el comercio, sostiene que la aplicación plena del AFC tiene potencial para reducir los costos comerciales de los miembros en 14,3%, en promedio, reportando beneficios por exportaciones que alcanzarán entre 750 mil millones de dólares y más de 1 billón de dólares al año, dependiendo del calendario y la cobertura de la aplicación⁹⁸. Cabe destacar que este acuerdo permite que los países signatarios establezcan calendarios de aplicación propios, estableciendo una implementación flexible, pero a la vez estructurada, según la capacidad de cada uno.

1.8 Ubicación de las instalaciones

El capítulo de comercio electrónico en el TPP incluye un artículo referido a la ubicación de las instalaciones informáticas en virtud del cual las Partes reconocen que cada país podrá tener

⁹² OMC, “Programa de Trabajo sobre el Comercio electrónico, JOB/GC/110/Rev.1, JOB/CTG/2/Rev.1 JOB/SERV/243/Rev.1, JOB/DEV/39/Rev.1” 16 de noviembre de 2016.

⁹³ OMC, “Work Programme on Electronic Commerce non-paper for the discussions on electronic commerce/digital trade from Japan JOB/GC/100”, 25 de julio de 2016.

⁹⁴ OMC, “Programa de trabajo sobre el comercio electrónico. Documento presentado con miras a la Undécima Conferencia Ministerial. Comunicación de la República Popular China y el Pakistán. JOB/GC/110/Rev.1, JOB/CTG/2/Rev.1 JOB/SERV/243/Rev.1, JOB/DEV/39/Rev.1”, 16 de noviembre de 2016.

⁹⁵ OMC, “Work Programme on Electronic Commerce. Trade Policy, the WTO, and the Digital Economy Communication from Canada, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, the European Union, the Republic of Korea, Mexico, Montenegro, Paraguay, Singapore and Turkey”. JOB/GC/116, JOB/CTG/4 - JOB/SERV/248, JOB/IP/21 - JOB/DEV/42.” 13 de enero de 2017.

⁹⁶ OMC, “Trade Facilitation Agreement Database”, 2017. Disponible en: <https://www.tfadatabase.org/ratifications>

⁹⁷ OMC, “Acuerdo de Facilitación de Comercio”, Art. 7. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm#II

⁹⁸ OMC, “Informe sobre el Comercio Mundial 2015: Acelerar el comercio: ventajas y desafíos de la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC”. 2015. Pág. 81. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/wtr15_s.htm

“sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones”⁹⁹.

Sin perjuicio de lo anterior, no se podrá exigir a una persona cubierta usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio del requirente como condición para la realización de negocios en ese territorio, salvo que sea para alcanzar un objetivo legítimo de política pública y que no constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, una restricción encubierta al comercio, ni imponga restricciones mayores a las necesarias para alcanzar dicho objetivo¹⁰⁰.

No obstante, el hecho de que cada país esté facultado para establecer sus propios requisitos regulatorios podría restar fuerza al principio general que previene la ubicación de las instalaciones en un determinado territorio.

El PAAM no se refiere a estas materias, pero el tema es abordado en el Primer Protocolo Modificador con una redacción similar a la norma contenida en el TPP¹⁰¹.

Exigir a los proveedores que instalen sus servidores en un determinado territorio como condición para operar puede acarrear costos excesivos e innecesarios para empresas que se basan en Internet, presentándose como un obstáculo al desarrollo del comercio electrónico. Así, algunos autores consideran que exigir a empresas como las de redes sociales y motores de búsqueda que almacenen información en servidores dentro de la jurisdicción del territorio iría en contra de un modelo comercial de plataforma global, necesario para lograr una mayor eficiencia¹⁰².

1.9 Cooperación en asuntos de ciberseguridad

El ciberespacio se ha transformado en una plataforma que reúne a millones de usuarios realizando transacciones electrónicas, lo cual otorga innegables y numerosos beneficios para el desarrollo de la economía digital. Sin embargo, no está exenta de riesgos.

En la medida que aumenta el acceso y uso de Internet, más usuarios se transforman en un blanco de fraudes u otros ilícitos cibernéticos. Lo anterior implica un grave problema en cuanto a la vulneración de los derechos de los usuarios afectados por este tipo de actividades, pero también implica un riesgo para el adecuado desarrollo del comercio electrónico y la economía digital.

Según cálculos, “el cibercrimen le cuesta al mundo hasta 575 mil millones de dólares al año, lo que representa 0,5% del PIB global. Eso es casi cuatro veces más que el monto anual de las donaciones para el desarrollo internacional”¹⁰³. A su vez, en América Latina y el Caribe estos delitos implican un gasto cercano a los 90 mil millones de dólares al año.

Fortalecer el sistema de ciberseguridad debe ser una prioridad tanto para la protección de los individuos y organizaciones que participan del comercio electrónico, como también para fomentar el uso de las redes de Internet y el comercio electrónico. No obstante, en el PAAM no se contempla una disposición que regule la ciberseguridad.

Acorde al Índice Global de Ciberseguridad de 2017, México se posiciona en el número 28 a nivel mundial, mientras que Colombia alcanza el

⁹⁹ Artículo 14.13 TPP

¹⁰⁰ Artículo 14.13 TPP.

¹⁰¹ Artículo 13.11bis Primer Protocolo Modificador del PAAM.

¹⁰² Crosby, D. “Analysis of Data Localization Measures Under WTO Services Trade Rules and Commitments” 2016. Pág. 2. Disponible en: <http://e15initiative.org/wp-content/uploads/2015/09/E15-Policy-Brief-Crosby-Final.pdf>

¹⁰³ Moreno, L. (Prólogo) “Ciberseguridad ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?”. Informe Ciberseguridad. Observatorio De La Ciberseguridad En América Latina y El Caribe. Disponible en: <http://observatoriociberseguridad.com/graph/countries//selected//0/dimensions/1-2-3-4-5>.

puesto 46, Perú el 79 y Chile el 81¹⁰⁴. De esta forma, los cuatro países de la AP se encontrarían en una etapa de maduración que implica el desarrollo de compromisos y participación de iniciativas y programas de ciberseguridad, pero aún lejos de los líderes que demuestran un alto compromiso legal, técnico, organizacional, de desarrollo de capacidades y cooperación¹⁰⁵.

Si bien los países AP forman parte de un bloque, el estado de la regulación que cada uno de los miembros da a la ciberseguridad sigue siendo diversa¹⁰⁶, por lo que resulta pertinente evaluar una línea de acción concreta entre los países miembros de la Alianza para hacer frente a los ataques a la ciberseguridad y resguardos necesarios para evitar este tipo de delitos.

Por otra parte, en el TPP se reconoce expresamente la importancia de desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de seguridad informática, así como el cooperar en identificar y mitigar las intrusiones maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten a las redes electrónicas de las Partes¹⁰⁷.

APEC por su parte ha establecido pautas voluntarias en las que sus miembros pueden basarse para la creación de seguridad cibernética¹⁰⁸. El acento debe estar puesto en la prevención de los ataques antes que en la cura, por lo que resulta fundamental educar a los consumidores, así como entregarles información clara y estandarizada acerca de los pasos para protegerse en línea, fomentando la conciencia de los consumidores respecto de las amenazas y resguardos pertinentes. Además, se recomienda contar con códigos en cuya elaboración participe la industria proveedora de servicios de Internet.

¹⁰⁴ International Telecommunication Union (ITU), “Global Cybersecurity Index (GCI)”, 2017. Pág.81.

¹⁰⁵ Ibid. Pág. 13

¹⁰⁶ Observatorio Ciberseguridad, “Informe Ciberseguridad 2016. ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?”. Disponible en: www.observatoriociberseguridad.com

¹⁰⁷ Artículo 14.16 TPP.

¹⁰⁸ APEC, *Telecommunications and Information Working Group “APEC Guidelines for Creating Voluntary Cyber Security - ISP Codes of Practice”*. 2012.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

1. **El PAAM.** Frente al escenario de expansión digital, resulta imperioso para los países en desarrollo aprovechar las oportunidades de crecimiento que el comercio electrónico representa para la región. Conscientes de esta necesidad, la Alianza ha priorizado impulsar el desarrollo de la economía digital y fortalecer el comercio electrónico. El PAAM otorga lineamientos y principios aplicables al comercio electrónico que deben ser recogidos por las regulaciones internas de cada uno de sus miembros. Sin embargo, la aplicación concreta de las normas es difícil de evaluar, por lo que se requiere un plan de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y normas propuestas. Por otro lado, resultaría positivo generar un documento que incluya en un solo cuerpo los principios y metas que guían el desarrollo digital en la Alianza del Pacífico, tal como ocurre en el *Digital 2 Dozen* del TPP.
2. **Marco legal de las transacciones electrónicas.** Considerando la velocidad en que se dan los cambios tecnológicos y los tiempos que requieren las modificaciones normativas, la aprobación de un acuerdo internacional o una regulación en extremo detallada podría verse como una barrera ante los cambios más que un beneficio. Por ello, es preciso contar con una vía más rápida y flexible para afrontar los nuevos desafíos que surjan, junto con el desarrollo de nuevas tecnologías, pero que a la vez otorgue criterios de aplicación y evaluación concretos que puedan ser fácilmente evaluados. Por ejemplo, implementar un modelo de autorregulación que permita mayor capacidad de adaptación a los avances tecnológicos y a la vez den las garantías necesarias para crear confianza entre los consumidores, estableciendo un código de buenas prácticas y sellos de calidad en cuya elaboración participen representantes de todos los sectores interesados; además de contar con mecanismos asequibles, expeditos y eficaces para resolver conflictos.
3. **Transparencia.** Uno de los factores críticos para el crecimiento del comercio electrónico es la transparencia, la cual permite a vendedores y compradores operar con reglas claras. Lo anterior implica que se debe garantizar la eficacia de las normativas para evitar que éstas puedan ser cuestionadas en la práctica. Así, los principios y propuestas planteadas en el PAAM requieren de criterios concretos, tales como plazos de cumplimiento e implementación en cada uno de los países. Además, se debe velar por el fácil acceso de los distintos participantes del mercado a plataformas que den cuenta de sus derechos y obligaciones, así como las medidas adoptadas por las autoridades para su cumplimiento, de tal manera que un usuario de un país de la Alianza sepa a dónde dirigirse en caso de requerir información en otro país miembro. Adicionalmente, se debe permitir que los diferentes actores de la sociedad tengan acceso a la información y puedan emitir opiniones y recomendaciones en el desarrollo de las normativas, como sí se garantiza en el TPP.
4. **Protección de los consumidores.** El PAAM insta a las Partes a intercambiar información y experiencias acerca de los sistemas adoptados para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico, además de evaluar mecanismos alternativos de solución de controversias transfronterizas que ocurran a partir de estas transacciones. Lo anterior demuestra un esfuerzo de parte de la Alianza por garantizar un ambiente seguro para los consumidores, pero aún es posible solicitar un compromiso mayor a los países. Resulta fundamental contar con iniciativas que proporcionen a los consumidores la seguridad necesaria al momento de realizar las

transacciones en línea. De esta forma, se debe pasar de la evaluación de mecanismos de protección a la implementación efectiva de ellos. Certificar a las empresas que cumplen con la normativa y principios del PAAM a través de sellos de calidad respaldados por la Alianza parece ser una alternativa para difundir entre los consumidores los logros alcanzados en los cuatro países. Se debe contar con procedimientos armonizados en el bloque, así como con un sistema de resolución de conflictos y reclamaciones de los consumidores a los que se pueda acudir fácilmente en caso de controversias transnacionales, ya sea por incumplimiento de las condiciones pactadas, retardo en la entrega o defectos del producto. En estas materias, la cooperación e intercambio de información constituyen un punto fundamental para brindar a los consumidores las garantías necesarias en el proceso de compra electrónica. El sector privado también debe mantener un rol de liderazgo, a través de mecanismos de autorregulación que promuevan prácticas empresariales éticas y métodos alternativos de solución de conflictos claros y de fácil acceso.

5. **Flujo transfronterizo de datos y protección de la información personal.** La transferencia transfronteriza de información es un elemento necesario para la existencia de un mercado digital regional y el aprovechamiento de los beneficios que ello conlleva. No obstante, también implica un desafío para los países, en especial en cuanto a la protección de los datos que son transferidos. Respecto del flujo transfronterizo de datos, el PAAM lo menciona como un aspecto que podría estudiarse a futuro, mientras que el Primer Protocolo Modificadorio lo reemplaza por una norma similar a la contenida en el TPP. A pesar de que la materia está siendo contemplada en el Modificadorio, cabe preguntarse si la regulación actual es suficiente. Si bien existe el compromiso de compartir experiencias entre los países de la AP y de considerar los estándares internacionales que existen en la materia, la efectividad y efi-

ciencia de la protección personal requieren estándares concretos y un plan de acción que garantice un adecuado balance entre la transmisión de los datos y la protección de los consumidores. Un buen modelo de referencia es el trabajo realizado por APEC y los principios contenidos en el *Cross Border Privacy Rules* (CBPR), parte del Marco de Privacidad de APEC.

6. **Facilitación del comercio.** Empresas y consumidores aún deben hacer frente a altos costos de envío y papeleo para el despacho de los productos adquiridos a través del comercio electrónico. Lo anterior supone un obstáculo ante el cual los países AP se han comprometido a esforzarse por superar mediante mecanismos como la homologación de autenticación electrónica y medidas tendientes al comercio sin papel. Las normas del PAAM apuntan a esfuerzos que en la práctica son difíciles de evaluar si no se establecen criterios concretos como plazos de implementación efectiva. Es recomendable que los países de la Alianza evalúen el estado de avance de compromisos en materia de facilitación de comercio, y en especial respecto de su efectiva implementación, considerando la capacidad técnica y financiera de cada país, pero exigiendo un compromiso concreto y con plazos establecidos más allá de un esfuerzo difícil de cuantificar. A su vez, se podría adoptar un sistema similar de seguimiento a los compromisos como lo contempla APEC a través del programa PAI. Actualmente existe un plan que desarrolla cada país en donde estos presentan sus logros y progresos, y son de conocimiento público.
7. **Ubicación de las instalaciones.** Tratados como el TPP contemplan además normas en que se previene la instalación de servidores en un determinado país como condición para operar, debido a que esto puede acarrear costos excesivos e innecesarios para las empresas que se basan en Internet. Aunque el PAAM no se refería a estas materias originalmente, en el Primer Protocolo Modificadorio sí fue considerado.

8. Cooperación en asuntos de ciberseguridad.

Proteger a los consumidores de posibles amenazas y fraudes *online* es fundamental para la confianza y desarrollo del comercio electrónico. A diferencia del TPP, en el PAAM no se contempla una disposición que regule la materia, por lo que resulta pertinente evaluar una línea de acción concreta entre los países miembros de la Alianza para hacer frente a los ataques a la ciberseguridad y resguardos necesarios para evitar este tipo de delitos. En el TPP se reconoce expresamente la importancia de desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de seguridad informática, así como el cooperar en identificar y mitigar las intrusiones maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten a las redes electrónicas de las Partes. Por otro lado, APEC considera una prioridad clave el fortalecer la seguridad cibernética, intercambiando información al respecto entre sus grupos de trabajo. En razón de lo anterior, se proponen crear un grupo de trabajo especializado en ciberseguridad, establecer una hoja de ruta con principios comunes y donde se integren los desafíos que los países de la Alianza enfrentan, además de intercambiar experiencias con otros bloques de la región y el mundo como MERCOSUR y APEC.

CAPÍTULO 2
SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO 2

SERVICIOS FINANCIEROS

2.1 Antecedentes

Los sistemas de pago transfronterizos tradicionales están siendo acompañados de manera creciente por nuevas plataformas digitales. De acuerdo a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), más de la mitad de los usuarios de Internet de sus países miembros están utilizando medios de pago *online*, entre los que se incluyen la banca electrónica, aplicaciones para *smartphones* y nuevas plataformas digitales, como *peer-to-peer lending*¹⁰⁹. Así, el uso de medios de pago electrónicos transitó de un 31% en 2011 a un 60% en 2013, entre los usuarios de Internet de los países OCDE¹¹⁰.

Esta creciente digitalización plantea desafíos para las políticas públicas y el desarrollo de los servicios financieros. Por una parte, puede contribuir en el futuro a una mayor inclusión financiera, en la medida que pequeñas y medianas empresas tengan mayor acceso a las plataformas electrónicas de pago. Por otra, el crecimiento sostenido en el uso de plataformas electrónicas de pago y servicios financieros exige adoptar medidas desde el punto de vista de seguridad del consumidor, promoción de una mayor competencia en el mercado financiero y marcos regulatorios adecuados para los nuevos sistemas de pago. Finalmente, la introducción de estas tecnologías exige el acceso sin discriminación a las instituciones financieras de otros países, de modo de permitir pagos transfronterizos.

En términos generales, los acuerdos comerciales y foros multilaterales en estudio han abordado la necesidad de dar un trato no discriminatorio a las instituciones financieras de otros países, permitiendo el acceso a los medios de pago administrados por los entes públicos y a los

medios de financiamiento disponibles en el mercado financiero. Sin embargo, aún no han abordado con profundidad la aparición de nuevas modalidades digitales, abriendo un espacio relevante para negociaciones futuras, como lo pueden constituir futuras negociaciones en el ámbito de la Alianza del Pacífico.

2.2 Análisis General

El capítulo 11 del PAAM define suministro transfronterizo de servicios financieros como aquel realizado del “territorio de una Parte al territorio de otra Parte; en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de otra Parte, o por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte”. Enseguida, el capítulo expresa que regula las medidas adoptadas por un país relativas a instituciones financieras de otra nación, inversionistas de otra Parte y las inversiones de estos inversionistas en instituciones financieras en el territorio de la Parte, y el comercio transfronterizo de servicios financieros.

En materia de medios de pago, el mayor desarrollo lo presenta el TPP (ver Matriz comparativa), refiriéndose en extenso a materias sobre tarjetas de pago, servicios de pago electrónico e implementación de medidas para proteger los datos personales de los usuarios y regular las tasas.

Respecto de inclusión financiera, la APEC destaca por sus esfuerzos concretos para incorporar esta temática dentro de la agenda, incentivando el uso de plataformas digitales de pago como una forma de lograr mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en los mercados financieros.

¹⁰⁹ Préstamos entre particulares.

¹¹⁰ OCDE, “*Digital Economy Outlook*”, 2015.

Finalmente, hay un espacio relevante de negociación para la Alianza del Pacífico mediante la incorporación de las nuevas plataformas digitales de pago. Si bien incipientes, las acciones llevadas a cabo por la APEC a través de la iniciativa *Better than Cash Alliance*¹¹¹ y el *Asia-Pacific Financial Forum* pueden servir de base para futuras negociaciones de la AP en materia de tecnologías avanzadas en medios de pago electrónicos y regulaciones adecuadas.

2.3 Trato no discriminatorio

La Alianza del Pacífico, en el capítulo 11 sobre “Servicios Financieros”¹¹² del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAM), establece el trato no discriminatorio que un Estado debe conceder a las instituciones financieras de otro país, tanto respecto a los sistemas de pago y compensación administrados por los organismos públicos como el acceso a los medios de financiamiento para las distintas operaciones comerciales.

La AP recogió esta norma del propio TPP, el cual dispone expresamente que los Estados deben dar trato nacional a las instituciones financieras de otros países, permitiendo su acceso a los sistemas de pago y acceso a los medios de financiamiento para las operaciones comerciales normales¹¹³.

La contribución del CETA en esta materia está dada en su capítulo 13 sobre Servicios Financieros, al permitir a las entidades financieras y a los inversores de la Unión Europea y de Canadá beneficiarse de un acceso equitativo y justo a los mercados de la otra Parte. CETA dispone que debe darse un trato no discriminatorio a los Estados extranjeros, concediendo al prestador de servicios financieros del otro país accesos a los sistemas de pago y de financiamiento disponible para las operaciones comerciales.

2.4 Servicios de pago transfronterizos

El TPP se refiere en extenso a las materias sobre tarjetas de pago, servicios de pago electrónico y la posibilidad de los países de fijar una serie de medidas referidas de protección de datos personales y regulación de tasas. En su anexo sobre Compromisos Específicos¹¹⁴ (ver Anexo 2) establece un conjunto de reglas para los países.

En relación a las tarjetas de pago, se dispone como regla general el suministro de servicios de pago electrónico para transacciones transfronterizas. No obstante, debido a la petición de los propios supervisores de los países, se reservó la facultad para los Estados de condicionar este suministro transfronterizo a que el proveedor estuviese registrado o autorizado por autoridades pertinentes, que fuese un proveedor que suministre el servicio en el otro país o que designase una oficina de representación o ventas en el territorio del país de destino.

En la misma línea de reservar facultades para cada Estado, el anexo permite a los países imponer medidas que limiten las transacciones electrónicas, siempre que no se utilicen como un medio para eludir las obligaciones del TPP. Las limitaciones se refieren a medidas tendientes a la protección de datos personales, privacidad de registros individuales, nombre de titulares de tarjetas, entre otros. Se permite, además, que los países regulen o impongan tasas y comisiones asociadas al sistema de pagos.

En el TPP, tanto México como Chile establecieron limitaciones a las prestaciones de servicios financieros transfronterizos a través de tarjetas de pago. Ambos países incluyeron las tarjetas de crédito, débito y de prepago electrónicos, de acuerdo a la definición dada por sus propios ordenamientos jurídicos. Respecto de estas tarjetas, Chile y México limitaron los servicios transfronterizos de pago electrónico a ciertos servicios, como solicitudes de autorizaciones por cuentas, reembolsos, devoluciones, cobros,

¹¹¹ *United Nations Capital Development Fund (UNCDF), “Better than Cash Alliance”, 2003. Disponible en: <http://www.uncdf.org/article/1845/better-than-cash-alliance-migration>*

¹¹² Artículo 11.15 PAAM.

¹¹³ *Ibid.*

¹¹⁴ Capítulo 1, anexo 11-B. TPP.

cálculo de tarifas y balances derivados de transacciones entre adquirentes y emisores, entre otros.

De forma expresa, se señaló que estos servicios transfronterizos deben ser provistos sólo a entidades reguladas en Chile en cuanto a su participación en las redes de tarjetas de pago y contractualmente responsable por estos servicios. Asimismo, el TPP facultó a Chile y México para adoptar medidas que condicionarán el suministro de pago electrónico transfronterizo por parte de un proveedor de otro país, reflejadas en la relación contractual. Si bien se estableció expresamente que este derecho no puede limitar las disposiciones del capítulo de Servicios Financieros, se da un amplio margen al regulador local que eventualmente pudiera condicionar la efectividad de sus provisiones.

En el TPP, Perú se limitó a definir tarjetas de pago como las tarjetas de crédito y débito según las regulaciones de ese país, y las tarjetas de prepago de acuerdo a su legislación local y siempre que fuesen emitidas por sus instituciones financieras.

La OMC hace una contribución general al desarrollo de los sistemas de pagos y transferencias internacionales, al señalar que la apertura de un sector de servicios a la competencia extranjera debe permitir las transferencias monetarias entre ambos países por concepto de los servicios prestados¹¹⁵.

Las disposiciones de la OMC se fundan, principalmente, en los resultados de las negociaciones de la Ronda de Uruguay celebradas en el periodo comprendido entre 1986 a 1994. El GATT¹¹⁶ contiene el anexo sobre Servicios Financieros, el cual hace mención a los medios de pago.

En particular, los Servicios Financieros son definidos en el anexo como “todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro”. Lo anterior comprende dos grandes categorías: servicios de seguros y relacionados con los seguros; y los servicios bancarios y demás servicios financieros¹¹⁷. En esta última categoría es posible identificar algunas actividades relativas a medios de pago que son definidos como servicios financieros por parte de la OMC¹¹⁸ como todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.

En conclusión, es posible constatar en materia de servicios de pago transfronterizos que el mayor desarrollo lo presenta el TPP, aun cuando no se pronunció sobre las nuevas plataformas digitales de pago.

Cabe advertir que las disposiciones que autorizan a los reguladores de cada país para limitar la prestación de servicios financieros transfronterizos, hacen recomendable contar con mecanismos de cumplimiento que aseguren que dichas medidas no están destinadas a eludir la obligación de los países de facilitar la prestación de servicios financieros y sistemas de pagos.

2.5 Plataformas digitales de pago

APEC ha hecho un esfuerzo concreto por abordar las nuevas plataformas de pago electrónicas. A través de las Reuniones de los Ministros de Finanzas de la APEC han surgido una serie de compromisos y lineamientos en esta materia. Destaca la alianza *Better than Cash Alliance*¹¹⁹, con base en las Naciones Unidas y compuesta por gobiernos, empresas, organizaciones y organismos internacionales. Su objetivo es impulsar ecosistemas de pagos digitales de manera inclusiva y responsable en las economías de los

¹¹⁵ OMC, “Servicios: normas encaminadas al crecimiento y la inversión”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm6_s.htm#commitments

¹¹⁶ Acuerdo de la Ronda de Uruguay, “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/doc_s/legal_s/26-gats_01_s.htm#ArticleXXI

¹¹⁷ OMC, “Servicios Financieros: Antecedentes”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/finance_s/finance_intro_s.htm

¹¹⁸ OMC, “Anexo sobre Servicios Financieros”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/10-anfin_s.htm

¹¹⁹ *United Nations Capital Development Fund* (UNCDF, “*Better than Cash Alliance*”, 2003. Disponible en: <http://www.uncdf.org/article/1845/better-than-cash-alliance-migration>

miembros de la APEC, acelerando el proceso de transición desde el dinero en efectivo a medios de pago digitales.

Desde el año 2012 el *Asia-Pacific Financial Forum (APFF)* realiza diálogos regionales sobre tecnologías avanzadas en finanzas (*fintech*), particularmente en las áreas de préstamos, pagos y tecnología regulatoria (*regtech*)¹²⁰. Este foro puede contribuir a propuestas regulatorias para las nuevas plataformas de servicios financieros y medios de pago electrónicos, sirviendo como referencia para futuros protocolos modificatorios de la Alianza del Pacífico.

De los restantes acuerdos, no hay mayor desarrollo de este tema, lo que plantea la necesidad de ser incorporado hacia el futuro.

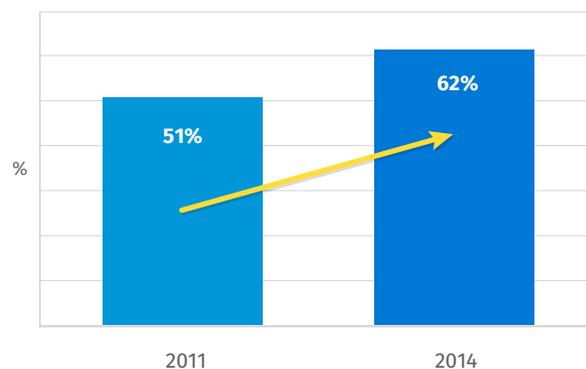
2.6 Inclusión financiera

A nivel mundial, el porcentaje de adultos con una cuenta bancaria aumentó de un 51% en 2011 a un 62% el 2014 (ver Gráfica 5). En las economías de altos ingresos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la bancarización es casi universal: el 94% de los adultos informó tener una cuenta en 2014, mientras que en las economías en desarrollo sólo el 54% lo hizo, presentando grandes diferencias entre Medio Oriente, con un 14% y en la región Asia Oriental y Pacífico, con cerca de un 69%¹²¹.

Entre los países de la Alianza del Pacífico, cerca del 60% de la población de Colombia, México y Perú no está bancarizada, y de los que sí tienen cuenta bancaria, muchos la usan con baja frecuencia. La penetración bancaria es mayor en el 60% más rico de la población, que en el 40% más pobre, lo que se hace extensivo al caso de Chile. Las mujeres y los grupos indígenas forman la mayor parte de la población desbancarizada, en lo cual también influye si ésta vive en áreas urbanas o rurales¹²².

En materia de inclusión financiera, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) ha puesto como prioridad esta temática en su agenda financiera. Desde el año 2010 se realiza el Foro de Inclusión Financiera, en el cual se destaca la importancia de promover el acceso a *e-payment* para la población desde una óptica inclusiva con el objetivo de mejorar las oportunidades de las micro, pequeñas y medianas empresas (MSMEs, por sus siglas en inglés), así como también superar la pobreza que afecta a la población de Asia-Pacífico.

Gráfico 5: Aumento de la bancarización a nivel mundial, 2014



Fuente: The Global Findex Database 2014: Measuring Financial Inclusion around the World, Banco Mundial (2014)

Asimismo, a través del *Financial Infrastructure Development Network (FIDN)* se realizó un encuentro de *stakeholders* y la Asociación de Banqueros de Tailandia para analizar la creación de un ecosistema de financiamiento efectivo para las MSMEs. En esta conferencia se identificaron estrategias para acelerar la expansión del acceso a financiamiento para las MSMEs, incluyendo las áreas de financiamiento digital y plataformas de pagos digitales para financiamiento transfronterizo.

Por último, el *National Center for APEC* ha desarrollado un marco de trabajo para los ser-

¹²⁰ APEC, "Asia-Pacific Financial Forum 2017: Progress report to the APEC Finance Ministers", 2017. Disponible en: http://www2.abaconline.org/assets/2017/3_Toronto_Canada/AFPP/1_2017_APFF_Report_Final.pdf

¹²¹ Banco Mundial, "The Global Findex Database 2014: Measuring Financial Inclusion around the World", 2014. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/187761468179367706/pdf/WPS7255.pdf#page=3>.

¹²² PWC, "El futuro de la Alianza del Pacífico: Integración para un crecimiento productivo", 2016. Pág. 93. Disponible en: <https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/2016/20160606-am-pub-alianza-pacifico-digital.pdf>.

vicios, destacando la urgencia de avanzar en el acceso seguro a servicios financieros a los sectores desatendidos, así como también de mejorar los objetivos de desarrollo mediante la facilitación de remesas transfronterizas, pagos electrónicos y comercio en línea¹²³.

En ese sentido, el *National Center for APEC* ha identificado dos aspectos clave para el logro de estos objetivos. El primero de ellos consiste en promover la innovación mediante el fomento de sistemas de pago electrónicos abiertos e integrados, identificando las mejores prácticas en el desarrollo de sistemas de pago, adoptando estándares internacionalmente aceptados, así como también introduciendo mejoras en sistemas como remesas transfronterizas, *e-payments* y facilitando el comercio en línea. El segundo, trata de fomentar el tránsito desde el efectivo y los cheques a pagos electrónicos. Aumentan la disponibilidad de medios electrónicos para que los ciudadanos reciban dineros originados desde el gobierno, así como para que emitan pagos dirigidos al gobierno, es una de las maneras más efectivas consideradas por los países APEC para avanzar en los pagos electrónicos, avanzar hacia una mayor inclusión financiera y generar eficiencias presupuestarias.

Sin duda, la APEC ha realizado esfuerzos concretos para incorporar la inclusión financiera dentro de la agenda, promoviendo el uso de plataformas digitales de pago como una forma de lograr mayor participación de las pequeñas y medianas empresas en los mercados financieros.

¹²³ APEC, "Strategic Framework for Financial Services". Pág. 9.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

- 1. Trato no discriminatorio.** Para el desarrollo de los sistemas de pago transfronterizos, el trato no discriminatorio que deben dar los Estados a los proveedores de servicios financieros de otro país es fundamental. Así lo han reconocido el PAAM, el TPP y CETA, tanto respecto a los sistemas de pago como en los medios de financiamiento para las distintas operaciones comerciales. Sin duda constituye un paso importante el establecimiento de esta disposición para facilitar los sistemas de pago transfronterizos.
- 2. Transacciones transfronterizas.** Si bien los Estados tienen derecho a imponer medidas que limiten las transacciones electrónicas por motivos de protección de datos, privacidad y seguridad, es relevante que los países velen porque dichas medidas no contravengan lo dispuesto en los acuerdos en orden a facilitar las transacciones transfronterizas. De lo contrario, existe el riesgo de imposiciones arbitrarias de la autoridad para limitar los pagos transfronterizos.
- 3. Inclusión financiera.** Los acuerdos y foros en análisis presentan un escaso foco en inclusión financiera, a través de medidas para promover sistemas de pago electrónico o *e-payments* entre las empresas de menor tamaño. El diálogo que está llevando a cabo la APEC, destinado a promover el acceso a financiamiento y expansión de plataformas de pago digitales, puede servir de punto de referencia para futuras negociaciones dentro de la Alianza del Pacífico. El uso de las plataformas digitales además puede contribuir a una mayor inclusión de las pequeñas y medianas empresas en los mercados financieros.
- 4. Nuevas plataformas electrónicas.** Existe una oportunidad de incorporar en las próximas negociaciones de la AP marcos regulatorios adecuados para las nuevas plataformas de pago electrónico, incluyendo banca electrónica, aplicaciones para *smartphones*, aplicaciones *blockchain* como las *bitcoin* y nuevas plataformas digitales. El crecimiento de este tipo de plataformas ha sido exponencial, pero escasamente tratado en los acuerdos en análisis.
- 5. Gobierno digital.** La incorporación de plataformas y medios de pago electrónicas por parte de los gobiernos tiene el potencial de generar eficiencias presupuestarias en la gestión pública. En consecuencia, la agenda de gobierno digital y modernización del Estado debe incluir necesariamente los sistemas de pago digitales para prestaciones sociales a los ciudadanos.

CAPÍTULO 3
TELECOMUNICACIONES

CAPÍTULO 3

TELECOMUNICACIONES

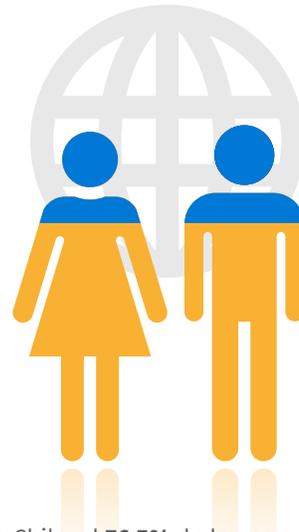
3.1 Antecedentes

El crecimiento del mercado de las telecomunicaciones ha impactado de manera significativa la forma en que entendemos y participamos en las sociedades contemporáneas. El acceso a Internet es una de las herramientas de desarrollo económico más importante para el funcionamiento y crecimiento de los negocios, así como también en ámbitos sociales.

Según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas de Chile, en este país el 76,5% de las personas entre 16 y 74 años declaran haber usado Internet al menos una vez por semana en los tres meses anteriores a la aplicación de la encuesta¹²⁴.

De acuerdo a cifras de la Fundación País Digital, el porcentaje de usuarios de Internet en Chile supera el 70% de la población¹²⁵. En Perú un 51,7% de la población mayor a 6 años cuenta con acceso a internet¹²⁶. Por su parte, Colombia alcanzaba más de 15 millones de usuarios de Internet al año 2016¹²⁷, y en México el número de personas la cifra supera los 65 millones¹²⁸.

Este escenario plantea nuevos desafíos para gobiernos, empresas y la sociedad civil, en términos de promover un mayor acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a la vez de lograr una mayor seguridad y confiabilidad en dicho acceso. El uso efectivo de la tecnología será, probablemente, la herra-



En Chile, el **76,5%** de las personas entre 16 y 74 años declaran haber usado Internet al menos una vez por semana.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas de Chile INE (2016)

mienta de mayor importancia para el crecimiento de las economías durante el siglo XXI.

Así lo ha entendido la APEC, que señala que avanzar hacia sociedades con acceso universal a las TICs no sólo contribuirá a la reducción de la brecha digital, sino que también ayudará hacia

¹²⁴ Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE), "Resumen de datos de Personas por sexo, características demográficas y tipo de uso de TIC", 2016. Disponible en: http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t25/p450/base_2011/a2016/l0/&file=01002.px

¹²⁵ Índice de País Digital, 2017. Disponible en: <http://www.paisdigital.org/PD/portfolio-item/indice-pais-digital/>

¹²⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática de Perú (INEI), redacción "El 28,2% de la población que usa internet lo hace exclusivamente por teléfono móvil", 27 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-28-2-de-la-poblacion-que-usa-internet-lo-hace-exclusivamente-por-telefono-movil-9825/>

¹²⁷ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, MINTIC, "Colombia es uno de los países con más usuarios en redes sociales en la región", 2016. Disponible en: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2713.html>

¹²⁸ Instituto Nacional de Estadísticas e Informática y geografía de México (INEGI), "Aumentan uso de internet, teléfonos inteligentes y tv digital: Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares, 2016" Comunicado de prensa núm. 122/17, 2017. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017_03_02.pdf

la consolidación de un crecimiento económico más inclusivo¹²⁹.

El desarrollo digital de los países requiere como presupuesto indispensable contar con una infraestructura adecuada que permita masificar la conectividad y otorgar mejor acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Conscientes de esta necesidad, la AP regula las telecomunicaciones en el capítulo 14 del Protocolo adicional al Acuerdo Marco, y en su respectivo capítulo en el Primer Protocolo Modificatorio del Protocolo adicional al Acuerdo Marco, así como también ha incluido, dentro de los ejes programáticos de la hoja de ruta del Subgrupo de Agenda Digital (SGAD), el mejorar aspectos asociados a la materia.

3.2 Análisis General

El capítulo 14 del PAAM define las telecomunicaciones como “la transmisión y recepción de señales por cualquier medio electromagnético”¹³⁰, y hace aplicables las normas en él contenido a las medidas relacionadas con el acceso y uso de redes y servicios públicos de telecomunicaciones y sus proveedores. Se deja fuera del ámbito de aplicación a la radiodifusión y televisión por cable, salvo en cuanto a las normas que busquen garantizar el acceso y uso de las redes por parte de las empresas que proveen tales servicios¹³¹.

En general, el PAAM contempla un estándar similar a la normativa del TPP (ver matriz comparativa). Ambos acuerdos centran su regulación en el acceso y uso de los servicios públicos de telecomunicaciones por parte de proveedores de su territorio y de los demás países miembros del grupo, a los cuales se debe garantizar una participación en condiciones razonables y no discriminatorias. Para tal efecto, se refiere a

materias tales como la interconexión; salvaguardias competitivas; acceso a postes, ductos, conductos y derechos de paso; flexibilidad en la elección de tecnologías, así como a la atribución y asignación de recursos escasos (ver Anexo 3).

Sin perjuicio de lo anterior, el TPP explicita el enfoque de la regulación al reconocer la importancia de mercados competitivos y, en virtud de ello, una regulación económica podría no ser necesaria “si existe competencia efectiva o si el servicio es nuevo en el mercado”¹³². Junto con lo anterior, se reconoce que las necesidades y los enfoques regulatorios difieren por mercado, por lo que cada miembro puede determinar cómo implementar las obligaciones del capítulo. Así, podrán regular directamente los asuntos que surjan o se espera que surjan, o confiar en la autorregulación del mercado, en particular en segmentos competitivos o probablemente competitivos y aquellos que presentan bajas barreras de entrada¹³³. Una tercera opción para regular la materia consiste en adoptar cualquier medio que resulte adecuado y beneficie los intereses a largo plazo de los usuarios finales.

En CETA, el capítulo de telecomunicaciones está enfocado en regular las telecomunicaciones, comprometiéndose la UE y Canadá en favor de un “acceso justo y equitativo a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones”¹³⁴, contemplando normas que abarcan gran parte de los temas tratados en el PAAM. Asimismo, se reconoce la importancia de contar con un mercado competitivo que permita “alcanzar objetivos legítimos de política pública para los servicios de telecomunicaciones”¹³⁵ y, en razón de ello, la aplicación de un reglamento podría no ser necesaria cuando se determine que se ha alcanzado competencia efectiva.

Respecto de OMC, las telecomunicaciones fueron abordadas tanto en la Ronda de Uruguay

¹²⁹ APEC, “Ministers: promoting inclusive, secure ICT development to build more prosperous digital economies”, 2012. Disponible en: http://apec.org/Press/News-Releases/2012/0808_ict

¹³⁰ Artículo 14.1 PAAM.

¹³¹ Artículo 14.2 PAAM.

¹³² Artículo 13.3 TPP.

¹³³ Artículo 13.3 TPP.

¹³⁴ Comisión Europea, “El AECG, capítulo a capítulo”. Disponible en: http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-chapter-by-chapter/index_es.htm

¹³⁵ Artículo 15.14 CETA.

(1986-1994) como en negociaciones posteriores, adquiriendo compromisos sobre su regulación por un total de 108 miembros de la OMC¹³⁶.

El AGCS contiene los principios aplicables a todo comercio de servicios¹³⁷ y adicionalmente se contempla un anexo especial sobre las telecomunicaciones, donde reconoce especialmente el rol que cumple esta industria como “sector independiente de actividad económica y medio fundamental de transporte de otras actividades económicas”¹³⁸ y, en virtud de ello, los miembros acuerdan medidas sobre el acceso a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Adicionalmente, la OMC cuenta con un Documento de Referencia¹³⁹ acerca de las mejores prácticas de reglamentación, definiciones y principios básicos aplicables a las telecomunicaciones.

En las negociaciones de la Ronda de Doha, iniciadas en el 2000, se han incluido propuestas referidas a las telecomunicaciones, en pos de una mayor apertura de los mercados. En la Sexta Conferencia Ministerial realizada en Hong Kong en 2005, se identificaron los principales objetivos presentados por los miembros, ya sea individualmente o en grupo. En materia de telecomunicaciones, el interés se puso en una cobertura amplia y tecnológicamente neutra; colaboración con los países menos adelantados y en desarrollo, prestando asistencia técnica para que presenten nuevas ofertas; reducir o eliminar limitaciones tales como derechos exclusivos, pruebas de necesidad económicas y restricciones a la participación extranjera; compromiso con las disposiciones del Documento de Referencia sobre las Telecomunicaciones; y eliminar las exenciones del trato de la nación más favorecida¹⁴⁰.

Por otra parte, según los datos publicados por la Comisión Europea, TiSA contendría un capítulo especialmente dedicado a las telecomunicaciones que, reconocidas como un elemento clave para el desarrollo de la economía digital, deben contar con un sólido marco regulatorio que garantice a nuevos proveedores el acceso a infraestructura en los otros países miembros y al mismo tiempo mantener una fuerte protección a los consumidores¹⁴¹.

Así, uno de los principales objetivos que ha planteado la UE para TiSA es que las otras partes de este acuerdo no apliquen topes de capital extranjero en el sector de las telecomunicaciones, y que se fomente la transparencia y la competencia en las tarifas de *roaming* móvil¹⁴².

Si bien el alcance del tratado aún sería objeto de debate entre los participantes, se estima que la base más probable para la construcción del anexo de telecomunicaciones en TiSA es el AGCS¹⁴³, el cual se centra en los servicios de valor añadido. Cabe destacar que los miembros de la OMC han adoptado mayores compromisos luego del AGCS y en el contexto de la Ronda de Doha continúan negociando ofertas para avanzar en la regulación de las telecomunicaciones, las cuales, si bien se han visto estancadas, representan un importante punto de partida para las negociaciones de TiSA¹⁴⁴.

Finalmente, una de las prácticas ejemplares en telecomunicaciones es la realizada por APEC, instancia que promueve la cooperación entre APEC y otros foros internacionales en el marco de su Plan de Acción Estratégico del grupo de trabajo de telecomunicaciones de APEC (TELWG por sus siglas en inglés) para 2016-2020.

¹³⁶ OMC, “Servicios de Telecomunicaciones”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_s.htm

¹³⁷ Para más información ver: https://www.wto.org/english/tratop_e/serv_e/gatsintr_e.htm

¹³⁸ OMC, “Anexo de telecomunicaciones”, punto 4. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

¹³⁹ OMC, “Servicios de Telecomunicaciones: Documento de Referencia”, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

¹⁴⁰ OMC, Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria. “Informe del Presidente al Comité de Negociaciones Comerciales TN/S/23”, 28 de noviembre de 2005, Pág. 15. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_s.htm

¹⁴¹ Comisión Europea, “Trade in services agreement (TiSA) - Factsheet”, Pág. 4. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/september/tradoc_154971.doc.pdf

¹⁴² Comisión Europea, “Trade in services agreement (TiSA) - Factsheet”, Pág. 6. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/september/tradoc_154971.doc.pdf

¹⁴³ US Congress, “Trade in Services Agreement (TiSA) Negotiations: Overview and Issues for Congress”. 3 de enero de 2017, Pág. 14.

¹⁴⁴ Ibid.

El TELWG promueve el desarrollo de infraestructura y acceso a tecnologías de la información y comunicación, con miras a un mayor desarrollo social y económico en los países de la región. Si bien su trabajo se ha realizado durante más de 25 años, destacándose iniciativas como el Acuerdo de reconocimiento mutuo de Telecomunicaciones¹⁴⁵, han sido los avances tecnológicos de los últimos años los que han impulsado la agenda del grupo como un tema de primera importancia.

Durante la X Reunión Ministerial de Telecomunicaciones e Información (TELMIN 10), realizada en 2015, se aprobó el Plan de Acción Estratégico del TELWG para 2016-2020, estableciendo como áreas prioritarias promover la integración económica regional y la economía de internet, garantizando el acceso universal a internet y a la banda ancha, apoyando la innovación y el uso confiable de las TIC, y fortaleciendo la cooperación entre los miembros de APEC y entre APEC y otros foros internacionales¹⁴⁶.

3.3 Co-ubicación

Se entiende por co-ubicación el “acceso y uso de un espacio físico con el fin de instalar, mantener o reparar equipos en predios de propiedad o controlados y utilizados por un proveedor importante para el suministro de servicios públicos de telecomunicaciones”¹⁴⁷. Respecto de esta materia, se garantiza que los proveedores importantes suministren la co-ubicación física de equipos necesarios para acceder a los elementos de red desagregados, en tarifas orientadas a costo, razonables, no discrimina-

torias y basadas en una oferta generalmente disponible¹⁴⁸.

El TPP y la AP contienen la misma regla, agregando criterios que deben considerar los países al momento de determinar las instalaciones que deban sujetarse a la normativa de co-ubicación. Entre estos criterios se encuentra “el nivel de la competencia en el mercado en el que se requiere la co-ubicación, si dichos predios pueden ser substituidos de una manera económica o técnicamente factible, con el fin de proporcionar un servicio en competencia, y otros factores de interés público especificados”¹⁴⁹.

3.4 Conectividad

El acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, y en particular al Internet de banda ancha, es un elemento indispensable para el desarrollo digital. Según datos del Banco Mundial, cerca de un 70% de los chilenos son usuarios de Internet, mientras que en México, Colombia y Perú menos del 60% de los adultos lo son, posicionándose ligeramente por debajo de la media de los países emergentes¹⁵⁰ (ver Tabla 2).

Si bien durante los últimos años se ha logrado un importante avance en cuanto a conectividad y acceso a Internet, resulta fundamental continuar fortaleciendo el desarrollo de infraestructura y mejores oportunidades de acceso a la tecnología. Un reciente estudio elaborado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)¹⁵¹ reconoce que la banda ancha estimula el crecimiento económico de un país, produciendo entre sus efectos la generación de empleo y mejora de la productividad, además de inducir el emprendimiento y la creación

¹⁴⁵ En 1998 las economías de la región APEC convienen el Acuerdo de reconocimiento mutuo de Telecomunicaciones como una forma de simplificar y facilitar los procedimientos de equipos relacionados con la materia. El objetivo de este acuerdo es reducir obstáculos para el ingreso de nuevas tecnologías y facilitar el acceso a las empresas, estimulando en definitiva la innovación y el crecimiento de la región.

¹⁴⁶ APEC, *Telecommunications and Information Working Group*, “10th APEC TELMIN Strategic Action Plan 2016-2020”. 30-31 de marzo de 2015. Pág. 5.

¹⁴⁷ Artículo 14.1 PAAM.

¹⁴⁸ Artículo 14.13 PAAM.

¹⁴⁹ Adicionalmente, de conformidad al artículo 13.13 TPP “si una Parte no requiere que un proveedor importante ofrezca co-ubicación en ciertos predios, éste, no obstante, permitirá a los proveedores de servicios solicitar que aquellos predios que se ofrezcan para la co-ubicación sean compatibles con el párrafo 1, sin perjuicio de la decisión de la Parte sobre tal solicitud”.

¹⁵⁰ BBVA Research, “Contexto Digital en la Alianza del Pacífico”, 2016. Disponible en: https://www.bbva.com/wp-content/uploads/2016/09/Contexto_Digital_Alianza_Pacifico_e.pdf

¹⁵¹ Corporación Andina de Fomento CAF, “Eliminación de barreras sub-nacionales para la expansión de la banda ancha”, 2017. Página 12. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1084/Informe%20Expansion%20Conectividad-19jul.pdf?sequence=4&isAllowed=1>

de nuevas actividades de negocio. Adicionalmente, “tiene impacto desde el punto de vista social, principalmente en materia de educación, sanidad y desarrollo rural”¹⁵².

ciones de servicio universal que desea adoptar, las cuales serán administradas de manera “transparente, no discriminatoria y competitivamente neutral”¹⁵⁴. Además, según el Protocolo Adicional

Tabla 2: Conectividad entre los países de la AP y otras potencias comerciales

	% Hogares con televisión	% Personas que utilizan internet	Suscripciones a Internet de banda ancha fija (cada 100 personas)	Internet de banda ancha fija (\$ por mes)	Ancho de banda internacional de Internet (bits por segundo por usuario de Internet)	Servidores de Internet seguros (por millón de personas)
Chile	100	64.3	15.17	26	129,825	145
Colombia	92	55.9	11.16	13	105,05	57
México	95	57.4	11.64	22	20,855	39
Perú	78	40.9	6.42	11	43,154	32
China	...	50.3	19.77	19	6,53	10
GB	99	92.0	38.61	15	374,554	1,383
USA	99	74.5	31.02	16	99,147	1,65

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Mundial (2015)

El PAAM cuenta con una extensa regulación en materia de telecomunicaciones, de similares características a la del TPP, garantizando el acceso de proveedores del servicio en condiciones y términos racionales y justos. No obstante, para superar la brecha de conectividad se requieren compromisos adicionales en orden a garantizar el acceso universal a Internet de calidad.

El conjunto de servicios básicos que debe prestarse a todos los usuarios, con una calidad determinada y a un precio asequible, independiente de su ubicación geográfica, se conoce como servicio universal¹⁵³. El PAAM contempla un artículo referido a esta materia en donde señala que es derecho de cada uno de los países establecer las obliga-

se debe garantizar que las obligaciones de servicio universal no resulten más gravosas de lo necesario, según el tipo de servicio universal que se haya definido. En el mismo sentido se encuentran los artículos 13.17 del TPP, 15.8 de CETA y el Documento de Referencia sobre Telecomunicaciones de OMC¹⁵⁵.

Por otra parte, el artículo 14.6ter incorporado en virtud del Primer Protocolo Modificatorio del PAAM señala que las Partes procurarán promover la interconexión del tráfico de Internet dentro sus territorios mediante nuevos puntos de intercambio de tráfico IXP (*Internet Exchange Point*), así como “adoptar medidas para que los proyectos de obras públicas contemplen meca-

¹⁵² Corporación Andina de Fomento CAF, “Eliminación de barreras sub-nacionales para la expansión de la banda ancha”, 2017. Página 13. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1084/Informe%20Expansion%20Conectividad-19jul.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

¹⁵³ Donoso, L., “Servicio Universal de Telecomunicaciones”, Universidad de Chile, 2002. Pág. 32. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126989/Servicio-Universal-de-Telecomunicaciones.pdf?sequence=1>;

Gobierno de España, Ministerio de energía, turismo y agenda digital, “Servicio Universal”. Disponible en: <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/InformeUniversal/Paginas/Index.aspx>

¹⁵⁴ Artículo 14.18 PAAM.

¹⁵⁵ OMC, “Servicios de telecomunicaciones: Documento de Referencia”, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

nismos que faciliten el despliegue de redes de fibra óptica u otras redes de telecomunicaciones; incentivar el despliegue de redes de telecomunicaciones que conecten a los usuarios con los principales centros de generación de contenidos de Internet a nivel mundial, y adoptar políticas que fomenten la instalación de centros de generación y redes de distribución de contenidos de Internet en sus respectivos territorios”¹⁵⁶.

Adicionalmente, la Hoja de Ruta del SGAD tiene presupuestado evaluar dentro del segundo semestre de 2017 la creación de la infraestructura necesaria para IXP en la región, de redes de distribución de contenidos, y redes de alta velocidad; además de buscar mecanismos y asesorías técnicas adecuadas para la transición del sector público al Protocolo de Internet versión 6 (IPv6), de manera que sirva como incentivo para la adopción de este estándar por parte del sector privado, además de la disminución de tarifas de *Roaming* Internacional.

En APEC se espera que los países miembros alcancen una conexión integral para el 2025, lo que comprende, entre otros aspectos, banda ancha de alta velocidad y de acceso universal. En 2010 se llevó a cabo la octava Reunión Ministerial sobre Telecomunicaciones e Industria de la Información (TELMIN 8) en Okinawa, Japón. A partir de esta reunión se elaboró la Declaración de Okinawa, la cual estableció como objetivo el acceso a banda ancha de alta velocidad para 2020, con miras a impulsar el crecimiento de economías basadas en el conocimiento para la región APEC¹⁵⁷.

Reconociendo el estrecho vínculo entre conectividad y desarrollo económico APEC estableció un plan de acción (*APEC Connectivity Blueprint*) que abarca la materia como un fenómeno multidimensional. El plan se basa en tres pilares

correspondientes a la conectividad física, institucional y de persona a persona. La primera de ellas se centra en aspectos como la logística, transporte, energía e infraestructura en telecomunicaciones, destacándose entre sus objetivos el lograr una banda ancha de alta velocidad y acceso universal. Por su parte, la conectividad institucional se enfoca en la coherencia normativa en las economías de APEC; mientras que con la conectividad de persona a persona se trabaja en la movilidad de las personas por razones educativas, de trabajo o de vacaciones¹⁵⁸.

Resulta interesante el enfoque multidisciplinario que APEC otorga a la conectividad, puesto que además de referirse a la infraestructura de telecomunicaciones y acceso a redes de Internet, hace alusión a la conectividad física, institucional y de persona a persona. Así, el objetivo de conectividad también integra acciones tendientes a mejorar aspectos de logística y transporte, además de la coherencia institucional entre los miembros, todos temas relevantes para el desarrollo de un bloque internacional como lo es también la Alianza del Pacífico.

Adicionalmente, con el objetivo de evaluar el progreso de este plan de acción, el Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC) se encuentra elaborando un índice compuesto¹⁵⁹ que mide el estado de conectividad entre los miembros de APEC y entre APEC y el resto del mundo. Lo anterior da cuenta de una medida concreta que permite valorar las acciones y avances de los países de la región, más allá de una declaración de principios o buenas intenciones difíciles de cuantificar.

Se estima que “los operadores deben ofrecer una cobertura adecuada y un nivel de capacidad suficiente en sus redes para soportar el tráfico generado por todos sus usuarios. Por lo tanto, los operadores móviles deben des-

¹⁵⁶ Artículo 14.6ter. Primer Protocolo Modificatorio al PAAM,

¹⁵⁷ APEC, “*Telecommunications and Information Working Group: Strategic Action Plan 2016-2020*”. Disponible en: https://www.apec.org/-/media/Files/Groups/TEL/20150331_APEC-TEL-Strategic-Action-Plan-2016-2020.pdf; APEC, “Okinawa Declaration: ICT as an Engine for New Socio-economic Growth”, 2010. Disponible en: http://www.soumu.go.jp/main_content/000087132.pdf

¹⁵⁸ APEC, Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), “*PECC Connectivity Index. OVERVIEW*” 13 de mayo de 2017.

¹⁵⁹ Titulado provisionalmente como Índice de Conectividad (CI), comprende revisión de literatura y la definición de un marco conceptual preliminar a abarcar por el índice, junto con las metodologías propuestas para su construcción.

plegar una nueva infraestructura de telecomunicaciones móviles, así como ampliar o modificar la infraestructura ya existente. Asimismo, para prestar servicios de banda ancha móvil con una calidad adecuada es necesario que los operadores dispongan de una buena red de acceso, transmisión y núcleo. En Amé-

rica Latina, la infraestructura desplegada es insuficiente¹⁶⁰. Resulta indispensable reforzar la inversión, mediante alianzas público-privadas, con especial énfasis en proveer de asistencia y colaboración a aquellos países menos adelantados en telecomunicaciones (ver Figura 2).

Figura 2: Inversión en telecomunicaciones con participación privada (US\$), 2014.



¹⁶⁰ Corporación Andina de Fomento CAF, "Eliminación de barreras sub-nacionales para la expansión de la banda ancha", 2017. Pág. 16. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1084/Informe%20Expansion%20Conectividad-19jul.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Por otro lado, el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina en conjunto con CAF presentó un estudio que da cuenta que el sector de telecomunicaciones de la región tiene las mayores cargas impositivas, alcanzando incluso un 51% más que el promedio de las demás industrias¹⁶¹. Adicionalmente, señalan que la evidencia empírica demuestra que con una reducción de impuestos y tasas especiales puede trasladar esos montos a la inversión en infraestructura y, en definitiva, en modernizar las instalaciones y mejorar la capacidad de cobertura.

Los beneficios de contar con acceso universal a las redes no solo apuntan a aumentar la participación en el comercio, sino que también impulsa la educación, la innovación y el empleo y, sin un trabajo conjunto entre empresas y gobiernos, resulta más difícil alcanzar el objetivo, corriendo riesgos de rezagarse digitalmente.

3.5 Aptitudes digitales y contenido local relevante¹⁶²

Estimaciones de *GSMA Intelligence* realizadas el 2016 dan cuenta de que 360 millones de latinoamericanos, equivalente al 57% de las personas que cuentan con cobertura de Internet, no utilizan la banda ancha móvil¹⁶³. Las principales barreras pesquisadas corresponden a la ausencia de contenido local relevante, falta de aptitudes digitales y asequibilidad. Así, la cooperación en intercambio de experiencias no puede limitarse a aspectos técnicos y regulación de las telecomunicaciones, sino que es imperativo contar con grupos de trabajo y capacitación que refuercen las aptitudes digitales y el desarrollo de contenido en la región.

Las TIC son el vehículo a través del cual se alcanza el desarrollo digital, pero son las personas quienes deben contar con los conocimientos para aprovecharlo y para transformarse ellos mismos en el motor de cambio. Un primer paso apunta a garantizar el acceso a las redes, universal y de calidad, pero para cosechar los mayores beneficios del desarrollo digital es necesario que la población cuente con las herramientas necesarias para explotar este potencial digital.

Expertos en innovación han planteado que la alfabetización digital es la principal preocupación en la actualidad¹⁶⁴. No obstante, los acuerdos internacionales como el PAAM no contemplan normas enfocadas en las aptitudes digitales de la población. Si bien los países miembros de la Alianza han desarrollado internamente programas para mejorar el uso de las TIC, especialmente en los sectores más vulnerables de la población, es un desafío que puede ser abordado en conjunto por los países AP y así uniformar entre sus miembros los más altos estándares de alfabetización digital.

En este sentido, con la entrada en vigencia del Primer Modificadorio al PAAM se contemplaría una cooperación técnica entre las Partes, que incluye la “promoción de espacios de capacitación por parte de las autoridades de telecomunicaciones competentes para el desarrollo de habilidades especializadas, y el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y zonas de atención prioritaria establecidas por cada Parte”¹⁶⁵.

Por otro lado, los avances tecnológicos hacen necesario replantearse el rol de los empleos tradicionales en un mundo en que lo digital parece llevar ventaja. Académicos de la Universi-

¹⁶¹ Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina CET.LA y Corporación Andina de Fomento CAF, “Retornos y Beneficios generados por el sector de las telecomunicaciones en América Latina”, 2017. Pág. 56. Disponible en: <http://cet.la/estudios/cet-la/retornos-beneficios-generados-sector-las-telecomunicaciones-america-latina/>

¹⁶² Por contenido local entendemos “Todas aquellas prácticas y/o expresiones que difundan la identidad socio-cultural de una comunidad local chilena, a través de Internet”. Definición disponible en: <http://www.contenidoslocales.cl/node/36>

¹⁶³ GSMA Intelligence, “Connected Society: Inclusión digital en América Latina y el Caribe”, 2016. Disponible en: https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2016/05/report-digital_inclusion-4-ES.pdf

¹⁶⁴ Redacción “Finalistas Avonni TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) ENTEL 2017: Alfabetización digital es el principal desafío de las TIC chilenas”. *El Mercurio*, 23 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=410025>

¹⁶⁵ Artículo 14.15bis. Primer Modificadorio al PAAM.

dad de Oxford analizaron en 2013 qué tan susceptibles a la computarización son los trabajos actuales, concluyendo que alrededor de un 47% de los empleos existentes en Estados Unidos se en riesgo, pudiendo verse sobrepasados por la automatización en el plazo de una o dos décadas¹⁶⁶.

3.6 Protección de los usuarios de telecomunicaciones

En el caso de Chile, sólo durante el primer semestre de 2016 se recibieron 53.451 reclamos en materia de telecomunicaciones, relacionados principalmente con problemas en la atención e información otorgada a los clientes¹⁶⁷. Sin embargo, el PAAM está principalmente enfocado en las garantías de acceso y uso del servicio otorgadas a proveedores provenientes de otros países miembros de la Alianza, sin referirse mayormente a las garantías de los usuarios.

Si bien otros tratados internacionales como TPP o CETA tampoco comprenden en sus anexos de telecomunicaciones una norma referida a la protección de los usuarios de telecomunicaciones, resulta pertinente evaluar medidas concretas que lo hagan, considerando especialmente la alta tasa de reclamos y disconformidades con el servicio prestado en la región.

Cabe destacar que el Primer Protocolo Modificatorio contiene normas sobre la calidad del servicio prestado y la protección a los usuarios finales. En virtud de ellas, se deben establecer medidas que regulen, monitoreen y vigilen la calidad de los servicios de telecomunicaciones según los parámetros que establezca el propio organismo regulador, debiendo publicar tales resultados, así como compartir la metodología utilizada con los demás miembros de la Alianza¹⁶⁸.

Adicionalmente, se deberá garantizar a los usuarios finales que el suministro se brinde acorde a las condiciones de calidad contratados

o establecidos por la autoridad competente y cuando se trate de personas con discapacidad, otorgarles la información sobre los derechos que gozan¹⁶⁹.

En ese sentido, la AP ya ha realizado un esfuerzo normativo con disposiciones más estrictas a las contenidas en los demás acuerdos internacionales analizados. Sin embargo, se debe tener presente que, por un lado, el Protocolo Modificatorio no ha entrado en vigencia y, por otro, que son necesarias acciones concretas para la implementación de la norma y su efectiva aplicación por parte de quien corresponda.

La Alianza debe continuar avanzando en el compromiso y materialización de las medidas tendientes a la protección y uso apropiado de información confidencial, así como resguardar la calidad en el servicio de telecomunicaciones entregado y la claridad en sus tarifas y condiciones, garantizando un acceso transparente al mundo de las TIC y estimulando la confianza de los usuarios finales.

Establecer mecanismos de transparencia activa es de suma importancia para mejorar la calidad del servicio de telecomunicaciones y contar con altos niveles de confianza en los usuarios finales. Sumado a las evaluaciones de calidad que se proporciona a los usuarios finales, es recomendable establecer mecanismos mediante los cuales sean los propios usuarios finales quienes hagan evaluación de la calidad del servicio por parte de su proveedor: generar un *feedback loop* entre proveedores y usuarios que sea de acceso público.

3.7 Transparencia

En el capítulo de telecomunicaciones del PAAM se refuerzan las disposiciones referidas a la transparencia, estableciendo el deber de publicar prontamente la normativa del organismo regulador de telecomunicaciones, además de permitir que personas interesadas en ella co-

¹⁶⁶ Benedikt, C. y Osborne, M., "The future of employment: How the susceptible are jobs to computerisation?", 2013. Pág. 44.

¹⁶⁷ Sernac, "Ranking SERNAC- SUBTEL: Telefonía móvil lidera reclamos de consumidores en telecomunicaciones", 2016. Disponible: <http://www.sernac.cl/ranking-sernac/C2%AD-subtel-telefonía-móvil-lidera-reclamos-de-consumidores-en-telecomunicaciones/>

¹⁶⁸ Artículo 14.19bis, Primer Protocolo Modificatorio al PAAM.

¹⁶⁹ Artículo 14.21bis, Primer Protocolo Modificatorio al PAAM.

menten las regulaciones que dicho organismo proponga, para lo cual se debe dar, en la medida de lo posible, un aviso público anticipado que les permita dar su opinión en el tema¹⁷⁰.

Adicionalmente, se debe poner a disposición del público las tarifas para usuarios finales y medidas relativas a las redes y servicios públicos de telecomunicaciones, tales como, condiciones del servicio, especificaciones técnicas, estándares que afecten el acceso y uso, y procedimientos para la solución de controversias en telecomunicaciones.

Del mismo modo, se establece que cada Parte determinará medidas para regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con parámetros y procedimientos que establezca el organismo regulador de telecomunicaciones, publicando los indicadores de calidad de servicio, provisto a usuarios finales, por parte del organismo regulador o los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio. Asimismo, cada Parte facilitará, a solicitud de otra Parte, la metodología utilizada para el cálculo o medición de los indicadores de calidad del servicio, así como las metas de cumplimiento definidas, de conformidad con su legislación¹⁷¹.

Por su parte, el TPP establece que en caso de que el organismo regulador de telecomunicaciones solicite comentarios para un proyecto de regulación, deberá publicar dicho proyecto o ponerlo a disposición de cualquier interesado, junto con una explicación de su propósito y razones¹⁷². Con el objeto de permitir los comentarios, el aviso debe realizarse anticipadamente y

de manera pública, otorgando una oportunidad razonable para que los interesados puedan exponer lo que estimen pertinente.

Adicionalmente, se debe poner a disposición del usuario todas las medidas relativas al servicio público de telecomunicaciones, incluyendo tarifas, condiciones del servicio, especificaciones de interfaces técnicas, condiciones de conexión, requisitos y registros de licencias, procedimientos de solución de controversias y cualquier medida adoptada por el organismo regulador de telecomunicaciones¹⁷³.

Del mismo modo, en CETA deben ser públicas “a) las responsabilidades de una autoridad reguladora, de forma fácilmente accesible y clara, en particular en caso de que dichas responsabilidades se asignen a más de un organismo; b) sus medidas relativas a las redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones¹⁷⁴, y c) la información sobre los organismos responsables de elaborar, modificar o adoptar medidas”¹⁷⁵.

Respecto de TISA, se establece como obligación poner a disposición del usuario las medidas relativas a los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo: 1) tarifas y otros términos y condiciones del servicio; 2) especificaciones de las interfaces técnicas; 3) condiciones de conexión de equipo terminal u otro equipo a la red pública de telecomunicaciones; y 4) requisitos de notificación, permiso, registro o licencia, si existiesen¹⁷⁶.

Finalmente, el anexo sobre telecomunicaciones de OMC establece en el apartado dedicado a la transparencia que las condiciones¹⁷⁷ que afecten

¹⁷⁰ Artículo 14.19 PAAM.

¹⁷¹ Artículo 14.19bis, Primer Protocolo Modificatorio al PAAM.

¹⁷² Artículo 13.22 TPP.

¹⁷³ Ibid.

¹⁷⁴ Dentro de estas medidas se incluye “i) los reglamentos de su autoridad reguladora, así como la base de dichos reglamentos; ii) las tarifas y las demás condiciones de los servicios; iii) las especificaciones de las interfaces técnicas; iv) las condiciones para unir terminales u otros equipos a las redes de transporte de telecomunicaciones; v) los requisitos de notificación, autorización, registro, o concesión de licencias, en caso de haberlos”. Art. 15.13 CETA.

¹⁷⁵ Artículo 15.13 CETA.

¹⁷⁶ DIRECON, “Trade in Services Agreement (TISA): Anexo sobre telecomunicaciones”, 23 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TISA-Telecom-23-agosto.pdf>

¹⁷⁷ Dentro de las condiciones se incluye “tarifas y demás términos y condiciones del servicio; especificaciones de las interfaces técnicas con esas redes y servicios; información sobre los órganos encargados de la preparación y adopción de normas que afecten a tales acceso y utilización; condiciones aplicables a la conexión de equipo terminal u otro equipo; y prescripciones en materia de notificación, registro o licencias, si las hubiere”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

el acceso y utilización de las redes y servicios de telecomunicaciones deben estar a disposición del público, siendo obligación de cada miembro garantizar que se cumpla con esta normativa¹⁷⁸.

3.8 Comité de Telecomunicaciones

Una de las medidas contempladas en el TPP es la existencia de un Comité de Telecomunicaciones integrado por representantes gubernamentales de cada Parte, que revise y monitoree la implementación y funcionamiento del tratado en estas materias, con miras a asegurar su implementación efectiva y habilitando la capacidad de respuesta a los avances tecnológicos y regulatorios en materia de telecomunicaciones¹⁷⁹.

En PAAM considera normas sobre los organismos reguladores de cada Parte y la independencia que deben mantener de los proveedores de servicios, pero no existe referencia a una instancia técnica como la del TPP.

A partir del Primer Protocolo Modificatorio, se observa la iniciativa de cooperación entre las partes en relación a aspectos técnicos. En tal sentido, se indica que las partes cooperarán en el intercambio de experiencias e información en materia de políticas, regulación y normatividad de las telecomunicaciones, se promoverán espacios de capacitaciones por parte de las autoridades competentes y se cooperará en el intercambio de información sobre estrategias que permitan el acceso de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y zonas de atención prioritaria¹⁸⁰.

Con la velocidad de los cambios tecnológicos, la capacidad de una respuesta coordinada por parte de los organismos reguladores es muy difícil. Hoy en día ya existen temas propios de una economía de Internet que requieren de análisis, como sucede con el Big Data o Internet de las cosas (IoT por sus siglas en inglés); a fu-

turo, el ritmo de los avances digitales probablemente será aún mayor. Un Comité especializado y permanente sería capaz de llevar a cabo en tiempo oportuno discusiones acerca de los avances digitales que se alcancen por la industria TI y, en la medida que resulte necesario, proponer o implementar una regulación coordinada entre los países de la AP.

Adicionalmente, un comité especializado puede cooperar y relacionarse permanentemente con el resto de las organizaciones e instancias internacionales que están a la vanguardia en la materia. Tal como se señaló previamente, uno de los mayores obstáculos al trabajo realizado por TELWG consiste en la dificultad de trabajar con delegaciones que se incorporan al grupo sin conocer las discusiones y propósitos previamente establecidos.

En este sentido, el TPP reconoce expresamente la “importancia de las normas internacionales para la compatibilidad e interoperabilidad global de las redes y servicios de telecomunicaciones, y se comprometen a promover aquellas normas mediante la labor de las organizaciones internacionales pertinentes”¹⁸¹. El mismo reconocimiento existe en el anexo de telecomunicaciones la OMC, valorando la cooperación técnica con organizaciones internacionales competentes y la importancia de acuerdos internacionales para el funcionamiento eficiente de los servicios nacionales y mundiales de telecomunicaciones¹⁸².

3.9 Roaming internacional

El *roaming*, o servicio de itinerancia móvil internacional, es “un servicio móvil comercial proporcionado de conformidad con un acuerdo comercial entre los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones que permite a los usuarios finales utilizar su teléfono móvil local u otro dispositivo de servicios de voz, datos o mensajes de texto mientras están fuera del territorio en el que se

¹⁷⁸ OMC, “Anexo de telecomunicaciones”, punto 4. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

¹⁷⁹ Artículo 13.26 TPP.

¹⁸⁰ Artículo 14.15bis, Primer Protocolo Modificatorio al PAAM.

¹⁸¹ Artículo 13.25 TPP.

¹⁸² OMC, “Anexo de telecomunicaciones”, punto 6 y 7. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

encuentra la red pública de telecomunicaciones de origen del usuario final”¹⁸³.

En el PAAM el compromiso entre los miembros de la Alianza del Pacífico en materia de *roaming* internacional consiste en cooperar en la promoción de tarifas transparentes y razonables, adoptar medidas para asegurar que la información sobre tarifas sea de fácil acceso al público, minimizar barreras al uso de alternativas tecnológicas al *roaming* y evaluar la posibilidad de establecer mecanismos que regulen el servicio de *roaming* internacional mayorista ofrecidos entre las Partes¹⁸⁴. Lo anterior fue recogido por el SGAD en cuanto a evaluar la posibilidad de conformar entre los organismos reguladores de los países AP una instancia de diálogo en la que se identifiquen estrategias para disminuir las tarifas de *roaming* dentro del grupo; sin embargo, no se produjeron resultados claros.

Por su parte, el Protocolo Modificadorio agrega que las Partes adoptarán medidas para implementar mecanismos que permitan a los usuarios de *roaming* controlar sus consumos de datos, voz y mensajes de texto; y evaluarán la adopción de acciones conjuntas tendientes a la reducción de tarifas de *roaming* internacional entre las Partes¹⁸⁵.

En el caso del TPP, este contempla una regulación sobre las tarifas aplicables a la itinerancia móvil internacional, así como un compromiso de cooperación entre las Partes en favor de la transparencia, la competencia, promoción de tarifas razonables y alternativas tecnológicas para dichos servicios¹⁸⁶. Si bien no existe obligación de los países de regular las tarifas o términos del servicio de *roaming*, en el TPP se establece que las Partes colaborarán en la promoción de tarifas transparentes y razonables para la provisión de los servicios.

La norma también establece que los países miembros podrán tomar medidas que afecten las tarifas de los servicios de itinerancia móvil internacional al por mayor, para asegurarse que aquellas tarifas sean razonables y, si lo considera apropiado, cooperar e implementar mecanismos con otros países miembros para facilitar su implementación. Adicionalmente, se proporcionarán entre las partes del tratado información sobre las tarifas que se ofrecen a los consumidores de las otras partes cuando visitan su territorio.

3.10 Solución de controversias sobre telecomunicaciones

El PAAM establece que, en caso de controversias, las empresas de los países miembros de la AP pueden acudir al organismo regulador de telecomunicaciones u otro organismo competente.

En el mismo Protocolo Adicional se introducen salvedades para tres de los cuatro países de la Alianza. Así, en el caso de Colombia¹⁸⁷ y Perú no se puede ejercer el recurso de reconsideración respecto de resoluciones administrativas de carácter general, a menos que su legislación interna así lo permita.

Respecto del TPP, sin perjuicio de los procedimientos administrativos y recursos de revisión y apelación establecidos como reglas generales en TPP, el capítulo de telecomunicaciones establece que las empresas pueden recurrir ante el organismo regulador de telecomunicaciones u otro que sea competente según el ordenamiento interno, para solucionar controversias que se relacionen con las medidas tomadas en el mismo capítulo¹⁸⁸.

¹⁸³ Artículo 13.1 TPP.

¹⁸⁴ Artículo 14.20 PAAM.

¹⁸⁵ Artículo 14.20 Primer Protocolo Modificadorio al PAAM.

¹⁸⁶ Artículo 13.6.3 TPP.

¹⁸⁷ Por lo demás, en Colombia se entiende que la resolución queda firme una vez que el organismo competente resuelva el asunto planteado.

¹⁸⁸ Artículo 13.21 TPP.

Si el organismo regulador se niega a conocer y resolver el asunto, previa solicitud, deberá proporcionar una explicación de su decisión, por escrito y dentro de un plazo razonable. En caso de que una empresa considere que sus intereses legalmente protegidos han sido afectados por una determinación del órgano regulador, podrá apelar o solicitar al mismo órgano que reconsidere su decisión.

Al igual que en AP, este solo hecho de presentar un recurso ante la autoridad competente no constituye fundamento suficiente para que no se dé cumplimiento a lo ordenado, a menos que el propio organismo regulador lo exima de ello mientras el procedimiento esté pendiente.

Por último, CETA dispone que se debe garantizar a las empresas la posibilidad de recurrir ante un organismo regulador para resolver las diferencias que se susciten respecto del acceso a las redes o servicios y la interconexión con proveedores importantes. Al respecto se señala que “cuando proceda, la autoridad reguladora tomará una decisión vinculante para resolver la diferencia en un plazo razonable”¹⁸⁹.

3.11 Portabilidad numérica y acceso a números de teléfono

El capítulo de telecomunicaciones de PAAM define la portabilidad numérica como “la facultad de los usuarios finales de servicios públicos de telecomunicaciones de mantener, en la misma zona geográfica, los mismos números de teléfono, sin menoscabar la calidad y confiabilidad cuando cambie a un proveedor similar de servicios públicos de telecomunicaciones”¹⁹⁰.

El PAAM establece que los países miembros deben otorgar a proveedores de los otros países del bloque, un acceso no discriminatorio a los números de teléfono¹⁹¹. Adicionalmente, se debe

garantizar que los proveedores proporcionen portabilidad numérica de forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias¹⁹². Se precisa que en el caso de Colombia la norma se aplica a servicios móviles, y sólo en la medida que sea técnica y económicamente factible será aplicable a la telefonía fija. Respecto de Perú, la portabilidad se extiende a los teléfonos fijos una vez transcurrido 3 años de la entrada en vigencia del Protocolo Adicional¹⁹³.

La norma es similar a la contenida en el TPP, en orden a asegurar la portabilidad numérica de manera oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias. El artículo 13.5 de este acuerdo agrega que la portabilidad numérica debe ser “sin menoscabo de la calidad y la confiabilidad”, característica que bien podría desprenderse de la definición que el PAAM da de la portabilidad numérica. Así, el estándar de calidad que se exige en ambos tratados es el mismo.

Por su parte, en CETA se establece que los países miembros deben velar porque los proveedores de telecomunicaciones de su territorio “faciliten la portabilidad de los números en condiciones razonables”¹⁹⁴. Mientras que en TISA se contemplaría una disposición general sobre portabilidad según la cual “cada Parte garantizará que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones en su territorio proporcionen portabilidad numérica en términos no discriminatorios”¹⁹⁵.

¹⁸⁹ Artículo 15.12 CETA.

¹⁹⁰ Artículo 14.1 PAAM.

¹⁹¹ Artículo 14.6 PAAM.

¹⁹² Artículo 14.5 PAAM.

¹⁹³ Artículo 14.15 PAAM.

¹⁹⁴ Artículo 15.10 CETA.

¹⁹⁵ DIRECON, “Trade in Services Agreement (TiSA): Anexo sobre telecomunicaciones”. 23 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TiSA-Telecom-23-agosto.pdf>

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

1. **Conectividad.** El fácil acceso a Internet es fundamental para poder competir en la economía digital. Las sociedades contemporáneas demandan mayor acceso a los servicios de telecomunicaciones con miras a contribuir al desarrollo social y económico de las personas. Uno de los aspectos clave para dar respuesta a los nuevos contextos globales en materia de telecomunicaciones guarda relación con la infraestructura y las capacidades instaladas dentro de cada Estado. En ese sentido, es fundamental continuar fortaleciendo estos temas, mediante alianzas público-privadas, con especial énfasis en proveer de asistencia y colaboración a aquellos países menos adelantados en telecomunicaciones. Así las cosas, la Alianza del Pacífico debería enfocar sus esfuerzos en promover la ampliación de la cobertura, mayor velocidad de las redes, aumentar el tráfico entre los países miembros y reducir costos de interconexión.
2. **Fortalecer aptitudes digitales y contenido local relevante.** Es recomendable trabajar en el fortalecimiento de aptitudes digitales que permitan a los usuarios de Internet aprovechar al máximo las herramientas que el desarrollo digital otorga. Capacitar a la fuerza laboral en mayor conocimiento digital como asimismo incluir más contenidos digitales en los programas académicos de las distintas etapas de la escolaridad de los estudiantes, serán factores determinantes para la adopción de la tecnología en todos los campos de saber. En este sentido, los países de la Alianza deben intercambiar experiencias respecto de las estrategias que cada uno de ellos está implementando. La cooperación en estas materias es importante para el aprendizaje de los éxitos y fracasos en materia de políticas públicas e iniciativas privadas que impulsen la alfabetización digital.
3. **Protección de los usuarios de telecomunicaciones.** La regulación actual del PAAM no contempla garantías para los usuarios de telecomunicaciones en cuanto a la calidad del servicio entregado. Lo anterior se encuentra regulado en el Protocolo Modificatorio, según el cual los países deben regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como el cumplimiento de las condiciones pactadas. Por lo anterior, se hace necesario agilizar la aprobación del Protocolo Modificatorio.
4. **Comité de Telecomunicaciones.** El TPP establece un Comité de Telecomunicaciones integrado por representantes gubernamentales de todos los países miembros, el que se encarga de monitorear la implementación y funcionamiento del Tratado en estas materias. Se propone por ello evaluar la creación de un Comité de alto nivel técnico que sea capaz de cumplir eficazmente con esta labor dentro de la Alianza.
5. **Roaming internacional.** En el PAAM se contempla un débil compromiso entre los miembros de la Alianza del Pacífico respecto de la regulación del *roaming* internacional. Si bien el Protocolo Modificatorio se refiere a la materia, el estándar se mantiene al establecer sólo que se evaluará la adopción de acciones conjuntas que tiendan a la reducción de tarifas de *roaming* entre las Partes. Resulta necesario entonces definir un plan de acción para abordar la eliminación o reducción de tarifas de *roaming*, considerando los beneficios que conlleva, especialmente para el comercio y turismo en la región.

CAPÍTULO 4
PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO 4

PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1 Antecedentes

La Propiedad Intelectual (PI) tiene por objeto proteger los derechos que corresponden a los titulares de una obra fruto de su creación. Históricamente vinculada a la creación de la imprenta, hoy la Propiedad Intelectual abarca un sinnúmero de obras de la mente humana, que pueden ser agrupadas en dos grandes ramas: Propiedad Industrial y Derechos de Autor.

Actualmente se entiende que su regulación busca lograr el equilibrio entre la seguridad de los titulares de las obras y el acceso de la sociedad a sus contenidos. Con el auge de las nuevas tecnologías, surgen nuevos desafíos para la regulación de la Propiedad Intelectual en cuanto a su presencia y uso en Internet, además de la digitalización de las obras.

Según el más reciente Informe de *The Global Intellectual Property Center*, diversos tratados de libre comercio, entre los que destacan el TPP y CETA, han contribuido a elevar los estándares de protección de Propiedad Intelectual tanto en el campo de las ciencias de la vida como en los derechos de autor respecto de los contenidos *online* y resguardos contra la masificación de copias no autorizadas. Por ejemplo, Europol detectó en 2014 un total de 1829 dominios utilizados para la venta de productos falsificados¹⁹⁶.

La Propiedad Intelectual abarca todas las creaciones de la mente, sean invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio¹⁹⁷. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de este análisis hemos identificado dos temas críticos, relacionados es-

trechamente con el Internet y el desarrollo digital. Estos son la responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Internet (ISP por sus siglas en inglés) y las Medidas Tecnológicas de Protección (TPM por sus siglas en inglés), abordados en CETA y TPP. Si bien APEC y OMC desarrollan temas relativos a la Propiedad Intelectual en sus grupos de trabajo y directrices, no se refieren especialmente a estas materias, por lo que no serán considerados en el presente análisis.

No obstante, dejamos planteado desde ya la necesidad de discutir otras materias que resultan prioritarias en los tiempos actuales de cambios tecnológicos acelerados en donde lo digital se entremezcla con la realidad física. Se debe repensar el paradigma de la Propiedad Intelectual a la luz de las nuevas tecnologías, abarcando aspectos como la inteligencia artificial, en donde la propiedad puede surgir de las creaciones y soluciones instantáneas que un robot puede llegar a producir.

Lo anterior trae consigo un desafío regulatorio para los países, especialmente de Latinoamérica, que deberán no sólo plantearse cuestionamientos jurídicos, éticos y sociales, sino que también tomar un rol proactivo en la materia en orden al fomento de la innovación en la región. Por ejemplo, todos los países del bloque presentan deficiencias en sus respectivos marcos normativos en lo referido a protección contra la reproducción ilegal y descargas no autorizadas de contenidos, además de una falta de medidas disuasivas contra la infracción de la Propiedad Intelectual (ver Tabla 3).

¹⁹⁶ U.S. Chamber International IP Index, "The roots of innovation". Fifth Edition. 2017. Pág. 7.

¹⁹⁷ WIPO, "¿Qué es la Propiedad Intelectual?". Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Tabla 3: Principales debilidades en materia de Propiedad Intelectual en los países de la Alianza del Pacífico

Chile	Colombia	México	Perú
Protección insuficiente en materia de patentes farmacéutico	Escasa protección y aplicación de la Propiedad Intelectual en el campo de las ciencias de la vida	Protección parcial y ambigua de la Propiedad Intelectual en el campo de las ciencias de la vida	Patentabilidad limitada y la falta de protección efectiva de la Propiedad Intelectual en el campo de las ciencias de la vida
Altas tasas de falsificación y usos no autorizados de Propiedad Intelectual	Uso del régimen obligatorio y licencias internacionales con el fin de reducir precios de los biofármacos	Marco normativo insuficiente para promover acciones contra usos no autorizados de Propiedad Intelectual <i>online</i>	Régimen rudimentario de derechos de autor en el marco digital (con algunas excepciones)
Marco normativo insuficiente para enfrentar usos no autorizados de Propiedad Intelectual, incluyendo disposiciones sobre TPM y sanciones disuasivas	Brechas persistentes en el marco de derechos de autor, específicamente en el ámbito <i>online</i>	Brechas significativas en la aplicación de sanciones.	Altas tasas de falsificación y usos no autorizados de Propiedad Intelectual
Legislación penal problemática y raramente utilizada, especialmente en casos de infracción a derechos de autor	Juicios extensos y sentencias no disuasorias	Medidas fronterizas inadecuadas en caso de infracción de derechos de Propiedad Intelectual relacionada con el comercio	Aplicación deficiente de Propiedad Intelectual en la práctica

Fuente: The roots of innovation, U.S. Chamber International IP Index (2017)

La regulación de aspectos de Propiedad Industrial como lo son las patentes de invención, modelos de utilidad y marcas comerciales, también son temas clave en la protección y fomento del emprendimiento tecnológico, difusión del conocimiento, desarrollo económico y social de la región.

4.2 Análisis General

En el caso particular de la AP, en el PAAM no existe un capítulo que regule sistemáticamente la Propiedad Intelectual (ver Matriz comparativa), sino que sólo se refiere a ella en cuanto a la aplicación de ciertas normas de comercio electrónico e inversión¹⁹⁸. Sin embargo, la ausencia de un capítulo de Propiedad Intelectual fue concebida desde el inicio de las negociaciones, en donde se privilegió el camino de la cooperación activa entre los países miembros.

A la fecha, la cooperación entre países ha dado paso a importantes logros. Un ejemplo de lo anterior es el renombrado Procedimiento Acelerado de Patentes (PPH por sus siglas en inglés), del cual forman parte los países de la AP, y que busca facilitar el reconocimiento de los informes de pronunciamiento favorables de patentabilidad. Sin embargo, en vista del desarrollo tecnológico y avances en esta materia, la Alianza se enfrenta al desafío de diseñar e incorporar medidas más explícitas, principios y disposiciones que guíen el resguardo de la Propiedad Intelectual en el bloque.

Por su parte, el TPP regula la Propiedad Intelectual en el capítulo 18, el cual contempla más de 80 disposiciones referidas a patentes, conocimientos tradicionales, marcas, indicaciones geográficas, productos farmacéuticos, diseños industriales, entre otros. Según el TPP, las protecciones de los derechos de Propiedad Inte-

¹⁹⁸ Ver artículos 8.20; 10.1; 10.8; 10.10; 10.12; 13.12 del PAAM. Disponible en: <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=1327>

lectual contribuyen a “la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones”¹⁹⁹.

En APEC la protección a los derechos de Propiedad Intelectual se basa en el Acuerdo de Osaka de 1995²⁰⁰, donde se estableció una agenda para reforzar los sistemas nacionales de protección. Adicionalmente, el Comité de Comercio e Inversión (CTI) de APEC conformó un Grupo de Expertos en Derechos de Propiedad Intelectual en reconocimiento del importante rol que cumple esta materia para promover el comercio exterior, la inversión y el desarrollo económico²⁰¹. Su programa de trabajo busca profundizar el diálogo entre los países miembros y la manera en que abordan la Propiedad Intelectual, intercambiando información acerca de su sistema de protección y aplicación efectiva. Entre las normas en que basa su labor, se encuentra el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)²⁰² de la OMC, donde se establece un estándar mínimo que los miembros deben otorgar al proteger estos derechos, además de normas relativas a la forma de hacer valer las responsabilidades civiles y penales derivadas de infracciones al derecho de Propiedad Intelectual²⁰³.

El ADPIC también ha servido de punto de partida para la regulación que encontramos en TPP y CETA. Respecto de este último, contiene un capítulo dedicado especialmente a la Propiedad Intelectual, donde la Unión Europea y

Canadá buscan complementar el acuerdo de la OMC, especialmente en miras a otorgar una adecuada protección a los derechos de Propiedad Intelectual. Conforme a la propia Comisión Europea, la negociación en el capítulo buscó aumentar el nivel de resguardo en varias áreas, tratando además de lograr igual protección en ambos lados del Atlántico²⁰⁴. Adicionalmente, el propio tratado se refiere a los objetivos principales de la regulación, destacando el “facilitar la producción y comercialización de productos innovadores y creativos, así como la prestación de servicios entre las Partes, y alcanzar un nivel adecuado y eficaz de protección y de control de la aplicación de los derechos de Propiedad Intelectual”²⁰⁵.

4.3 Responsabilidad de Proveedores de Servicios de Internet

Las creaciones artísticas, intelectuales o industriales encuentran en Internet una nueva plataforma para ser difundidas a nivel global. No obstante, si no se cuenta con la debida autorización de su autor, el hecho de publicar, reproducir y descargar estos contenidos de la Web infringe los derechos de Propiedad Intelectual.

Si bien “un usuario es responsable de los usos que hace de los diversos contenidos/obras que se encuentran en Internet; de acuerdo con las condiciones que le imponga la legislación nacional sobre derecho de autor o el titular de derechos de autor”²⁰⁶, es difícil determinar su identidad real y hacerlo responsable de tal infracción. En este contexto, surge la pregunta acerca del rol que les corresponde a los Proveedores de Servicios de Inter-

¹⁹⁹ Artículo 18.2 TPP.

²⁰⁰ APEC, “*Intellectual Property Rights Experts Group*”. Disponible en: <https://apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/Intellectual-Property-Rights-Experts-Group>

²⁰¹ Ibid.

²⁰² Negociado en la Ronda Uruguay (1986-1994).

²⁰³ OMC, “ADPIC, Parte III: Observancia de los derechos de propiedad intelectual”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs/legals_s/27-trips_05_s.htm

²⁰⁴ Comisión Europea, “*The EU's Free Trade Agreement with Canada and its intellectual property rights provisions*”. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/august/tradoc_149866.pdf

²⁰⁵ Artículo 20.1 CETA

²⁰⁶ Garzón, J., “El derecho de autor en Internet y las responsabilidades de los Proveedores de servicios de Internet”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. Pág. 242. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4065/14.pdf>

net²⁰⁷, empresas que posibilitan el acceso a Internet y actúan como intermediarias entre quienes suben contenidos y aquellos usuarios que los visualizan o descargan.

Siguiendo con el mandato de ADPIC, en orden a asegurar procedimientos de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual²⁰⁸, y en reconocimiento de la importancia del “desarrollo continuo de servicios en línea legítimos que operen como intermediarios”²⁰⁹, el TPP establece que sus miembros deben garantizar la existencia de recursos legales en caso de infracciones a los derechos de autor, así como la obligación de mantener limitaciones en relación con los servicios en línea de los Proveedores de Servicios de Internet²¹⁰.

Con el objeto de desalentar la transmisión de contenidos que infrinjan los derechos de autor, se deben adoptar incentivos legales para que los ISP colaboren con los titulares del derecho de autor, u otras medidas que tengan efecto disuasivo. Como contrapartida, no se podrá exigir a los ISP compensaciones monetarias por infracciones al derecho de autor que ocurran a través de sus redes, en la medida que cumplan con los requisitos que la propia norma señala²¹¹ (ver Anexo 4.1).

Cuando se trate de contenidos que el ISP no controle, inicie o dirija, no se podrá exigir a los ISP compensaciones monetarias en la medida que inhabiliten de manera expedita el acceso a los contenidos alojados en sus redes una vez que adquieran “conocimiento cierto de la in-

fracción al derecho de autor o al enterarse de hechos o circunstancias a partir de los cuales es evidente la infracción, tales como la recepción de una notificación de una presunta infracción por parte del titular de derechos o de alguna persona autorizada para actuar en su representación”²¹².

La regulación que el TPP da a la materia se basa en la normativa de Estados Unidos, específicamente en la *Digital Millenium Copyright Act* (DMCA) de 1998. La DMCA detalla que el titular de un derecho de autor que presuntamente es afectado, puede solicitar directamente a la empresa proveedora del servicio de Internet que retire o bloquee el contenido que estaría infringiendo aquellos derechos. En aplicación de los principios de cooperación y no intervención, el ISP retira los contenidos al momento en que es notificado por el presunto titular del derecho (*notice & takedown*), y se transforma en un puerto seguro o *safe harbor*. Lo anterior trae como consecuencia para el ISP eximirse de responsabilidad por las infracciones a la Propiedad Intelectual efectuadas por usuarios de sus plataformas digitales (ver Figura 3).

Este sistema basado en una cooperación privada entre proveedores de Internet y titulares de un derecho de autor ha dado lugar a un intenso debate debido a que conlleva riesgos para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de expresión, el acceso a la información, y el acceso a bienes culturales²¹³. Lo anterior se debe a que sólo basta la notificación de un usuario que se dice vulnerado en sus dere-

²⁰⁷ De conformidad al artículo 18.81 del TPP, Proveedor de Servicios de Internet significa: (a) un proveedor de servicios en línea para la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea, entre los puntos especificados por un usuario, de material seleccionado por el usuario, cumpliendo con la función indicada en el Artículo 18.82.2(a) (Recursos Legales y Limitaciones); o (b) un proveedor de servicios en línea que cumpla con las funciones indicadas en el Artículo 18.82.2(c) o el Artículo 18.82.2(d) (Recursos Legales y Limitaciones). Para mayor certeza, un Proveedor de Servicios de Internet incluye al proveedor de los servicios mencionados anteriormente que participe en el almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (*caching*). Por su parte, la OCDE define a los intermediarios de Internet como aquellos que “reúnen o facilitan las transacciones entre terceros en Internet. Dan acceso, alojan, transmiten e indexan contenido, productos y servicios originados por terceros en Internet o proporcionan servicios basados en Internet a terceros” (OCDE, “*The economic and social role of Internet intermediaries*” 2010, pág. 9. Disponible en: <http://www.oecd.org/internet/ieconomy/44949023.pdf>). El concepto anterior es más amplio puesto que incluye, proveedores de servicios de internet, proveedores de alojamiento web, buscadores, portales, intermediarios de comercio electrónico -como Amazon-, sistemas de pago por internet y redes sociales.

²⁰⁸ Artículo 41 ADPIC. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

²⁰⁹ Artículo 18.82.1 TPP.

²¹⁰ Artículo 18.82.1 TPP.

²¹¹ Artículo 18.82.2 TPP

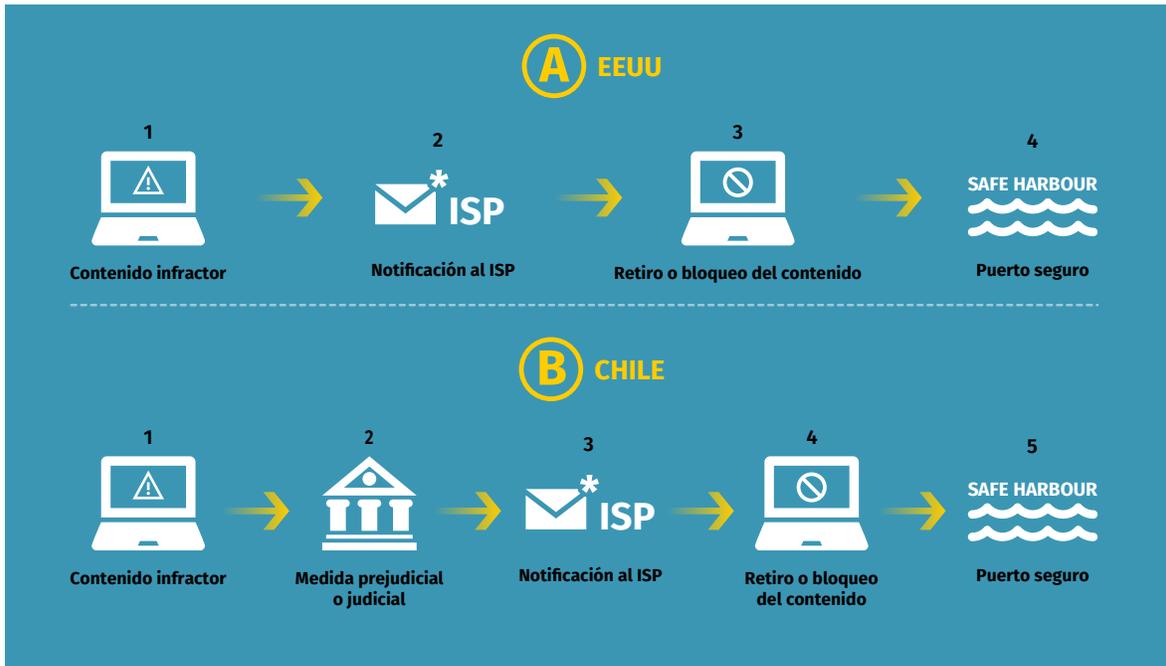
²¹² Artículo 18.82.3 TPP

²¹³ Álvarez, D., “TPP, derechos de autor e Internet”. Debates de Política Pública CEP. 17, septiembre 2016. Pág. 7. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

chos para que los contenidos sean bloqueados, sin intervención judicial o a lo menos administrativa que dirima el asunto y vele por la legalidad del procedimiento.

de retiro o bloqueo de contenidos con intervención de los Tribunales de Justicia. Así, el retiro se realiza una vez que el ISP es legalmente notificado de la medida prejudicial o

Figura 3: Etapas para la constitución del ISP como puerto seguro



Fuente: Elaboración propia

El problema radica en que sin la mediación de una autoridad que evalúe y declare la efectividad del derecho de autor y de su vulneración podría darse paso a la censura de contenidos bajo el argumento de que se infringen derechos de Propiedad Intelectual. Incluso cuando una persona solicita de buena fe que se baje de la Web contenidos que considera infractores a sus derechos de autor, en realidad podría tratarse de un uso legítimo de los contenidos, el cual se verá coartado con el retiro que el ISP realiza en cumplimiento de la norma.

En el caso de Chile, con la reforma a la Ley de Propiedad Intelectual se estableció un sistema

judicial²¹⁴, y no como una mera gestión entre privados. Paradójicamente, Chile suscribió un tratado de libre comercio con Estados Unidos que sigue la regulación de la DMCA y sirvió de ejemplo en el TPP, “cuyo capítulo de Propiedad Intelectual contiene un anexo específico (18-F Anexo a la Sección J) que consagra el derecho para cualquier estado miembro del TPP de optar por el estándar acordado en 2003 entre Chile y Estados Unidos”²¹⁵.

Lo anterior ha ocasionado que Chile fuese incluido en una lista de observación prioritaria de la Oficina de Comercio Norteamericana al considerar la industria de Estados Unidos que el sistema de responsabilidad de ISP no cumple

²¹⁴ Artículo 85Q, Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual de Chile.

²¹⁵ Velasco, R., “TPP, propiedad intelectual y libertad en Internet”. Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 8. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

con el estándar acordado en el TLC²¹⁶. De esta forma, Chile estaría incumpliendo el compromiso adquirido en el plano bilateral, a pesar de haber entrado en vigencia con anterioridad a la propia reforma de la Ley de Propiedad Intelectual²¹⁷; y de entrar en vigencia el TPP u otro acuerdo comercial que replicara este criterio, se elevaría esta situación al ámbito plurilateral²¹⁸.

Al respecto, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de Chile (DIRECON) plantea que la normativa contenida en el TLC fue implementada de acuerdo a la propia realidad y sistema jurídico, y si bien la propuesta del TPP buscaba replicar el sistema norteamericano, “el tema se resolvió a satisfacción de nuestro país con la inclusión de un anexo en el texto de TPP en el que se permite de manera alternativa implementar este tema a través de la norma tal como está contenida en el TLC Chile-EE.UU.”²¹⁹.

Por su parte, la Unión Europea ha adoptado en su Directiva sobre Comercio Electrónico del 2000²²⁰ un estándar similar al contenido en el TPP. Según la Directiva, los prestadores de servicios intermediarios no tienen obligación de supervisar los datos que se transmiten o almacenan, o de buscar activamente prácticas ilícitas respecto de los servicios que prestan. Sin embargo, el artículo 12 de la normativa (Directiva 2000), establece como requisitos que el ISP no haya originado la transmisión el mismo, no seleccione al destinatario de la transmisión y no seleccione ni modifique los datos transmitidos²²¹. En cuanto a CETA, el tratado señala que “cada una de las Partes establecerá, en su Derecho, limitaciones o excepciones relativas a la responsabilidad de los prestadores de servicios, cuando actúen como

intermediarios, en lo que respecta a las infracciones de derechos de autor o derechos conexos que tengan lugar en redes de comunicación o a través de las mismas, en relación con la prestación o el uso de sus servicios”²²². Además, es facultad de cada Parte establecer las condiciones que deben cumplirse para acceder a tal beneficio, con la limitación de que no podrá condicionarse al hecho de que el ISP “haga un seguimiento de su servicio o a que busque afirmativamente datos concretos que indiquen una actividad infractora”²²³ (ver Anexo 4.1).

4.4 Medidas tecnológicas de protección de derechos de PI

La forma en que la sociedad accede a los contenidos ha cambiado gracias a la tecnología. Hoy en día es natural ver películas en Internet o leer libros en formato digital. Lo anterior facilita las vidas de los ciudadanos, pero también abre la puerta a la reproducción ilegal de las obras y descargas no autorizadas. Ante esta realidad, se han realizado esfuerzos, a través de la propia tecnología, de crear mecanismos que hagan frente a la situación e impidan acceder o difundir contenidos cuando no se cuente con la autorización del titular de los derechos de autor.

De esta manera surgen las medidas tecnológicas de protección que, en un sentido amplio, puede entenderse como “toda tecnología, procedimiento, dispositivo, componente o combinación de éstos, cuya función sea la de controlar el acceso o la utilización de las obras y/o prestaciones protegidas por el Derecho de Autor, impidiendo todos aquellos actos que no cuenten con la autorización de los titulares de derechos de las obras y/o prestaciones corres-

²¹⁶ “Priority Watch List del Special 301 Report on Protection of American Intellectual Property Rights Across the World” en: Álvarez, D., “TPP, derechos de autor e Internet” Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 7.

²¹⁷ El Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos está vigente desde 2004.

²¹⁸ Velasco, R., “TPP, propiedad intelectual y libertad en Internet”. Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 8. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

²¹⁹ DIRECON, “TPP: Resultados de la negociación”. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/tpp/resultados-de-la-negociacion/>

²²⁰ Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el Comercio Electrónico). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32000L0031>

²²¹ Ibid.

²²² Artículo 20.11 CETA.

²²³ Artículo 20.11 CETA.

pondientes o de la ley”²²⁴. Es decir, se trata de mecanismos que actúan como candados, permitiendo o denegando el acceso o uso de determinadas obras.

Al igual que en el caso de la responsabilidad de los ISP, la norma del TPP sobre medidas tecnológicas de protección está en gran medida inspirada por la regulación de la DMCA estadounidense. En virtud del TPP, quien eluda sin autorización un TPM efectivo o fabrique, importe o distribuya dispositivos o productos que tengan este objetivo, quedarán afectos a responsabilidad²²⁵, con sujeción a los procedimientos y recursos administrativos y civiles que el mismo acuerdo contempla en el artículo 18.74 (ver Anexo 4.2). Cabe destacar que la norma se refiere a los TPM calificados como efectivos, lo que si bien no está definido en el acuerdo, dejaría fuera aquellas medidas tecnológicas que de manera usual pueden ser fácil o accidentalmente eludibles, puesto que “constituirían una defensa nominal, y revelarían la falta de una intención seria de protección de los titulares de derechos que las utilizaran”²²⁶.

Respecto de la conducta infractora, se sanciona a quienes eludan sin autorización un TPM a sabiendas o teniendo motivos razonables para saber²²⁷. Es decir, instaura un régimen de responsabilidad en donde la intención del sujeto es irrelevante en la medida que existan motivos razonables para que supiera que su conducta burla un candado tecnológico. Adicionalmente, la norma del TPP establecería un deber de conocimiento por parte de los usuarios y un especial cuidado en su actuar, con el

objeto de no eludir sin intención un TPM y verse sujeto a las sanciones establecidas.

Lo anterior ha sido criticado por cuanto la norma abriría un espacio a la valoración subjetiva de aquello que sería un motivo razonable para saber, corriendo el riesgo de llegar al absurdo de sancionar a quien, por ejemplo, “utiliza redes privadas virtuales para proteger su conexión a Internet y se conecta a su cuenta legítima de Netflix o la persona que copia sus *ebooks* adquiridos legalmente para compartirlo dentro de su familia”²²⁸.

Por lo demás, el TLC suscrito entre Chile y Estados Unidos sólo sanciona a quien a sabiendas elude una obra protegida por un TPM, por lo que la redacción del TPP ampliará el estándar de conocimiento exigido²²⁹. Lo anterior puede ser desestimado considerando las notas aclaratorias que el mismo TPP incluye, en donde se faculta a los signatarios del acuerdo para disponer que los motivos razonables a los que alude la norma sean determinados mediante la evidencia, considerando los hechos y las circunstancias que rodean la infracción²³⁰. En este sentido, la postura del Gobierno de Chile y DIRECON ha sido que el TPP mantiene el estándar flexible existente en el TLC²³¹.

Respecto de la fabricación, importe o distribución de dispositivos o productos que tengan por finalidad eludir un TPM, el Artículo 18.68 del TPP establece tres supuestos: cuando son promocionados, publicitados o comercializados con el propósito de eludir cualquier medida tecnológica efectiva; cuando sólo tie-

²²⁴ Canales, M. y Soffia, M., “La regulación de las medidas tecnológicas de protección de los derechos de autor y el dilema del acceso a la cultura. ¿Dónde ubicamos el justo equilibrio?”, en: ONG Derechos Digitales, “Acceso a la cultura y derechos de autor” 2008. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/libro-acceso-a-la-cultura-y-derechos-de-autor.pdf>

²²⁵ Artículo 18.68 TPP.

²²⁶ Canales, et al. “Las medidas tecnológicas de protección de derecho de autor. Análisis del Derecho Comparado y bases para una regulación nacional”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile. 2007. Universidad de Chile - Facultad de Derecho - Centro de Estudios en Derecho Informático. Pág. 43.

²²⁷ Sin perjuicio de lo anterior, el Tratado no exige imponer responsabilidad civil o penal a quienes eludan una medida tecnológica efectiva que proteja cualquiera de los derechos exclusivos del derecho de autor o derechos conexos en una obra, pero que no controle el acceso a dicha obra. (Nota al pie N° 84, capítulo 18 TPP).

²²⁸ Álvarez, D., “TPP, derechos de autor e Internet” Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 5.

https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

²²⁹ Art. 17.7.5 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos. Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/01/TLC-Chile-Estados-Unidos.pdf>

²³⁰ Velasco, R., “TPP, propiedad intelectual y libertad en Internet”. Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 12. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

²³¹ DIRECON, “TPP: Propiedad Intelectual”. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/tpp/propiedad-intelectual/>

nen un propósito o uso limitado comercialmente significativo diferente al de eludir cualquier medida tecnológica efectiva; o en caso de ser diseñados, producidos o ejecutados con el propósito principal de eludir cualquier TPM. En el caso que una persona se involucre de manera dolosa y con el fin de obtener un beneficio comercial, serán aplicadas sanciones penales.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del acuerdo podrán establecer que no se aplique sanción penal en caso de que se trate de instituciones educativas o sin fines de lucro, las que incluso pueden librarse de los procedimientos civiles y administrativos si las actividades fueron realizadas de buena fe, es decir, sin saber que se trataba de una conducta prohibida.

Por otra parte, el TLC entre Chile y EE.UU. contempla un catálogo de excepciones a las reglas sobre elusión de TPM para proteger usos legítimos²³², mientras que en el TPP solo se establece una regla general que faculta a las partes para establecer ciertas excepciones en caso de efectos adversos que afecte usos no infractores, debiendo seguir un procedimiento que considere la evidencia presentada por los titulares de los derechos de Propiedad Intelectual respecto de las medidas adoptadas para subsanar dichos efectos²³³.

Finalmente, se ha cuestionado la norma por establecer una sanción por eludir un TPM independientemente de si este acto en definitiva implique la violación de un derecho de autor o derecho conexo²³⁴. Lo anterior se desprende del artículo 18.68.3 que establece que “cada Parte dispondrá que una violación de una medida que implementa este Artículo sea independiente de cualquier infracción que pudiera ocurrir de con-

formidad con el ordenamiento jurídico de la Parte en materia de derecho de autor o derechos conexos”²³⁵. La excepción a la norma se encuentra en la nota al pie 91 del capítulo, donde se aclara que no existe obligación de considerarlo como infracción, independiente en caso de que la conducta ya sea sancionada penalmente por otros medios.

El hecho de sancionar la infracción de un TPM con independencia de si afecta o no un derecho de autor puede ser interpretado como una categoría de derecho diferente, consistente en un derecho de control de acceso a las obras. Este derecho de acceso se constituye como perpetuo e ilimitado por cuanto no contempla plazos de expiración, como ocurre con el derecho de autor, y adicionalmente crea una desigualdad para los usuarios, que pueden ver limitado el uso y goce de las obras adquiridas a un número limitado de consultas en la medida que se pague²³⁶.

Cabe destacar que en noviembre de 2017 se acordaron los elementos centrales del Acuerdo Global Progresivo para la Asociación Transpacífico, sucesor del TPP, dejando fuera ciertas disposiciones que se suspenden con el objeto de destrabar las conversaciones. Entre estas últimas se incluye la regulación dada a los TPM²³⁷.

En el caso de CETA, la regulación de los TPM mantiene el mismo estándar de conocimiento presente en el TPP, es decir, son responsables quienes eludan un TPM a sabiendas o con motivos razonables para saber, así como aquellos que comercializan al público productos, programas o servicios como medio de elusión de una medida tecnológica efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo entre la Unión Europea y Canadá es más flexible en

²³² Artículo 17.7.5.d, Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos. Disponible en <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/01/TLC-Chile-Estados-Unidos.pdf>

²³³ Álvarez, D., “TPP, derechos de autor e Internet” Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 5. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

²³⁴ Ibid.

²³⁵ Artículo 18.68.3 TPP.

²³⁶ Canales, et al. “Las medidas tecnológicas de protección de derecho de autor. Análisis del Derecho Comparado y bases para una regulación nacional”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile. 2007. Universidad de Chile - Facultad de Derecho - Centro de Estudios en Derecho Informático. Pág. 55

²³⁷ Gobierno de Canadá, “Annex II - List of Suspended Provisions”, 2017. Disponible en: <http://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/tpp-ptp/annex2-annexe2.aspx?lang=eng>

cuanto a la protección implementada. La norma obliga a proporcionar una protección jurídica adecuada y recursos efectivos, “al menos en la medida prevista en su Derecho”²³⁸, lo que en conformidad al mismo tratado significa que cada Parte tendrá flexibilidad para aplicar el estándar de protección establecido por la norma. Así también, se podrán adoptar o mantener limitaciones o excepciones a las medidas contempladas en protección de TPMs, sin perjuicio de limitaciones, excepciones o defensas de la infracción de derechos de autor o derechos conexos que se presenten en conformidad al Derecho interno de una Parte del acuerdo.

²³⁸ Artículo 20.9.3 CETA.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

1. **Espíritu de cooperación.** Desde los inicios del proceso de negociación de la AP, disposiciones sobre Propiedad Intelectual han sido abordadas desde el ámbito de la colaboración entre los gobiernos, a través de los grupos técnicos y con el apoyo de los organismos públicos encargados de administrar estas materias. Esto significa que, a pesar de no existir un capítulo sobre PI, sí existe una agenda de trabajo en conjunto entre los miembros de AP.
2. **Marco normativo.** En el contexto del desarrollo digital y los nuevos desafíos a los que la PI debe hacer frente, es posible identificar una oportunidad para mejorar los estándares que la Alianza da a la materia. Es recomendable, en el marco de las negociaciones con los Estados Asociados de la AP, acordar un capítulo en el PAAM que defina los objetivos, principios básicos y alcance de la regulación de la Propiedad Intelectual dentro del grupo, tal como ocurre en TPP y CETA. En caso de que no se contemple dicho capítulo, resulta favorable una declaración al respecto.
3. **Nuevo paradigma de la Propiedad Intelectual.** Debido a que la digitalización permite reproducir infinitamente las obras cuando ya han sido creadas a un costo marginal cercano a cero, es necesario analizar si las normas de derecho de autor surgidas en un contexto de escasez son las más adecuadas en este nuevo escenario, o si no existen otros mecanismos más eficaces que permitan lograr el objetivo de incentivar la creatividad y la innovación.
4. **Prestar atención a los cambios tecnológicos.** Los desarrollos tecnológicos están cambiando rápidamente el escenario global. Avances en la inteligencia artificial, computación cuántica, *blockchain*, almacenamiento de datos en la nube, IoT, entre otros, requieren un análisis estratégico que cambie la mirada con que la PI ha sido regulada hasta ahora. Especialmente se debe considerar la dimensión ética y social, y equilibrar los distintos intereses en juego.
5. **Resguardos en la implementación.** En la regulación de la Propiedad Intelectual no existen respuestas únicas o modelos aprobados a nivel global. En ese sentido, los países de la Alianza deben tomar un rol activo en la decisión de los estándares que desean implementar en la región. Así, se debe tener especial cuidado en importar normas internacionales que no se avienen a la idiosincrasia y sistemas jurídicos de la región. Por otra parte, para efectos de implementar la normativa acordada, se requieren metas concretas a fiscalizar en plazos previamente determinados y así poder evaluar la efectiva armonización y modernización de la región.
6. **Responsabilidad de los Proveedores de Servicios de Internet.** En TPP y CETA observamos una similitud en cuanto a la actitud neutral que corresponde a los servidores de internet frente a posibles vulneraciones a los derechos de autor. Los ISP no tienen la obligación de constituirse en garantes de la Propiedad Intelectual y fiscalizar por sí mismos que los contenidos subidos a la Web no infrinjan la normativa. No obstante, una vez notificados de un contenido de estas características, deben colaborar e inhabilitar el acceso a dicha información como condición para transformarse en un puerto seguro y eximirse de responsabilidad. Tal regulación pone en riesgo el equilibrio existente entre la protección del derecho de autor y otras garantías como la libertad de expresión, acceso a la información o libre competencia, por cuanto los contenidos se bajan de Internet sin necesidad que un tercero imparcial evalúe la efectividad del derecho reclamado. Es preciso implementar un sistema que equilibre los intereses de los autores, Proveedores

de Servicios de Internet y la sociedad toda. En ese sentido, la regulación adoptada en Chile, en donde la notificación debe ser realizada por un Tribunal, ha sido destacada por el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, quien señaló en su reporte -alabando el actuar legislativo chileno- que las medidas de censura nunca deben ser delegadas en entidades privadas y que nadie debe ser considerado responsable por aquel contenido disponible en Internet del que no sea autor²³⁹.

- 7. Medidas tecnológicas de protección.** Con las nuevas tecnologías aumentó la capacidad de copiar contenidos de manera masiva, situación que busca ser revertida por los TPM en protección de los titulares de derechos de autor. No obstante, tal regulación ha sido criticada, entre otras razones, por sancionar a quienes eludan un TPM sin una intención directa de hacerlo, o bien, que la infracción del TPM en la práctica no afecte ningún derecho de autor. Ante esto, cabe preguntarse si los TPM son la respuesta adecuada. La decisión adoptada debe propender a fomentar las creaciones e innovación en el mundo actual, pero hay que tener el cuidado necesario para que las medidas propendan a un balance entre los derechos de autor y el acceso a bienes culturales.

²³⁹ United Nations, Human Rights Council, "Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression A/HRC/17/27", 2011. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf

CONSIDERACIONES FINALES

La irrupción de la economía digital ha generado significativos cambios en la industria del comercio, desafiando las actuales formas de pago e intercambio de bienes y servicios. A su vez, la proliferación de la digitalización ha contribuido a la reducción de la desigualdad, en la medida que ha democratizado el acceso a nuevas tecnologías.

La economía digital impacta a la sociedad en su conjunto y también directamente la productividad y el crecimiento económico de los países. Estimaciones agregadas sugieren que el incremento de 1% en el Índice de desarrollo de ecosistemas digitales, que considera aspectos como las telecomunicaciones, servicios digitales, comercio electrónico, entre otras, se traduce en un aumento de un 0.13% del PIB per cápita de los países.

Para los países de la Alianza del Pacífico es esencial avanzar de manera estratégica en esta materia, centrándose en las posibilidades que brinda el desarrollo digital y los cambios que se esperan a futuro. Según aseguran algunos expertos, en los próximos 20 años la humanidad enfrentará más cambios de los que ha sido testigo en toda su historia. Lo anterior supone un desafío para todos los países, pero también una oportunidad para las cuatro economías fundantes de la AP, de posicionarse dentro del nuevo orden global y de impulsar iniciativas conjuntas que permitan avanzar en el desarrollo de una agenda digital.

En estos esfuerzos por articular fuerzas más allá de las fronteras territoriales, la Alianza debe como prioridad otorgar una institucionalidad al desarrollo de la agenda digital mediante un protocolo modificador que establezca y defina los principales lineamientos que los países deben adoptar. Este documento deberá agrupar las actuales normas existentes en la materia, similar al trabajo realizado en la definición de los principios y obligaciones contenidas en el *Digital 2 Dozen* del TPP, diseñadas para la pro-

moción de la agenda digital a través de un Internet libre y un comercio sin fronteras.

Para asegurar y monitorear el compromiso de las Partes y la aplicación efectiva de los acuerdos, la AP debe establecer hitos fiscalizadores, en una periodicidad tal que le permita al bloque realizar un seguimiento a las acciones adoptadas y evaluación de las mismas. Además de mecanismo de monitoreo, la AP debe fortalecer alianzas entre el sector público y privado que permitan detectar las principales necesidades del bloque en esta materia y así dirigir las inversiones en aquellas áreas en las que aún existen brechas, tales como la cobertura y calidad de Internet.

La Alianza debe también orientar sus esfuerzos en reforzar el comercio electrónico entre los países miembros. Ante la aparición de nuevas plataformas digitales que reúnen a compradores y vendedores de manera virtual, la AP debe fortalecer la confianza de los consumidores, lo que demanda estrategias efectivas de protección al consumidor, seguridad de los flujos transfronterizos, ciberseguridad y transparencia. En detalle, el bloque debe asegurar modelos de autorregulación que permitan mayor capacidad de adaptación a los avances tecnológicos, junto con otorgar garantías necesarias para la creación de confianza, como lo son los códigos de buenas conductas y sellos de calidad, respaldados por la AP en su conjunto.

Las nuevas plataformas digitales han dado paso también a la creación de nuevos espacios *online* de pagos, tales como la banca electrónica, desarrollo de *smartphones* y incluso nuevas monedas como el *bitcoin*. En consiguiente, la AP enfrenta el reto de incorporar nuevas regulaciones que se ajusten a las características y demandas de estas nuevas plataformas. A su vez, las economías miembros deben resguardar que las medidas y normas adoptadas en este contexto no contravengan el espíritu de los Acuerdos existentes en materia.

En lo referido a telecomunicaciones, si bien la normativa existente se aproxima a los contenidos establecidos en el TPP en cuanto a garantizar el acceso no discriminatorio de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, el bloque aún debe mejorar la cobertura de las redes y velocidad de la conexión. Del mismo modo, la AP debe concentrar sus esfuerzos en asegurar mecanismos y planes educativos orientados a alcanzar una alfabetización universal que permita a las actuales y nuevas generaciones adaptarse a los cambios y avances de la agenda digital, como la automatización del trabajo, por ejemplo.

Por último, si bien los actuales mecanismos de cooperación entre los países la Alianza en materia de Propiedad Intelectual han sido positivos, la digitalización y otros avances en la materia demandan el diseño de normas específicas para el bloque. La evidencia indica que el robustecimiento de derechos de Propiedad Intelectual impacta positivamente en el desarrollo de tecnología local competitiva, en la atracción de inversión extranjera y en la adopción de políticas dirigidas a crear un ecosistema de innovación.

La economía digital afecta transversalmente a múltiples áreas del conocimiento, que si bien no están consideradas en este informe, son claves para su desarrollo, como lo son los cambios que trae consigo la automatización del trabajo, la consolidación de los gobiernos digitales, la importancia de evaluar las cadenas de logística de manera de derribar las actuales barreras en el comercio electrónico y la consideración de nuevas corrientes y paradigmas sobre la protección de la Propiedad Intelectual.

En suma, la Alianza del Pacífico enfrenta una oportunidad única para fortalecer el desarrollo de una agenda digital que le permita al bloque competir a nivel global. Debido a la velocidad con que se producen los avances tecnológicos, resulta necesario redoblar los esfuerzos en orden de anticipar, en la medida de lo posible, una regulación que se adapte a las nuevas circunstancias. La incorporación de los Estados Asociados de la AP representa una oportunidad

para actualizar nuevas disposiciones en materia de economía digital.

Lo anterior requerirá de un esfuerzo y trabajo conjunto, inspirado en una mirada estratégica de futuro, que considere una coordinación regional orientada al desarrollo de la digitalización como un asunto intersectorial, en miras de impulsar al bloque como una potencia mundial de negocios y oportunidades.

ANEXOS

ANEXO METODOLÓGICO

El siguiente informe contempló una investigación bibliográfica e identificación de aquellas materias contenidas en el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP) que actualmente no están recogidas en el Protocolo Adicional de la Alianza del Pacífico, en lo relativo a la Agenda Digital, con el objetivo de determinar oportunidades de mejora y armonización de políticas.

Para tales efectos se consultó:

Protocolo Adicional de la AP. Capítulos 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), Capítulo 10 (Inversión), Capítulo 11 (Servicios Financieros), Capítulo 13 (Comercio Electrónico) y Capítulo 14 (Telecomunicaciones).

Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica TPP. Capítulo 9 (Inversiones), 10 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 11 (Servicios Financieros), 13 (Telecomunicaciones) y 14 (Comercio Electrónico), 18 (Propiedad Intelectual) y 25 (Coherencia Regulatoria).

Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico de la OMC. Adoptado por el Consejo General el 25 de septiembre de 1998, y las Decisiones Ministeriales relativas al Programa de Doha (2001), Hong Kong (2005), Ginebra (2009 y 2011), Bali (2013) y Nairobi (2015).

Revisión de la Agenda de Comercio Digital de APEC. Trabajo desarrollado por el Grupo Directivo de Comercio Electrónico (ECSG), Grupo de Trabajo sobre Telecomunicaciones e Información (TEL) y el Grupo de Expertos en Derechos de Propiedad Intelectual (IPEG).

Acuerdo sobre el Comercio de Servicios TiSA. Normativas sobre transparencia, telecomunicaciones, comercio electrónico, presencia comercial, medios de pago, movimiento de personas y logística.

Acuerdo Económico y Comercial Global CETA. Capítulo 6 (Facilitación del Comercio), 16 (Comercio electrónico), 15 (Telecomunicaciones), 9 (Comercio Transfronterizo de Servicios), 20 (Propiedad intelectual).

A su vez se consultaron diversas fuentes secundarias, tales como reportes de prensa, minutas de reuniones oficiales, mesas de trabajo abiertas al público, como fue el caso para la OMC donde se consideraron las decisiones ministeriales y diversas discusiones de los respectivos Grupos de Trabajo conformados por los distintos países. El equipo investigador también llevó a cabo una serie de entrevistas a diversos actores del sector público y privado, expertos en las diversas materias aquí tratadas.

ANEXO 1 COMERCIO ELECTRÓNICO

DIGITAL 2 DOZEN

El *Digital 2 Dozen* corresponde a un compilado normativo del TPP en el cual se incluyen las “obligaciones de vanguardia diseñadas para promover la economía digital a través de una Internet libre y abierta y el comercio sin fronteras”²⁴⁰.

En el documento se contemplan los siguientes principios:

- **Promover un Internet libre y abierto.** Un Internet libre y abierto permite la creación y el crecimiento de servicios de Internet nuevos, que transforman las redes sociales, la información, el entretenimiento, el comercio electrónico y otros servicios que tenemos hoy en día. Internet debe permanecer libre y abierta para todos los fines comerciales legítimos. TPP afirma que los consumidores podrán acceder al contenido y las aplicaciones de su elección cuando estén en línea. (Capítulo 14, Artículo 10).
- **Prohibición de los derechos de aduana digitales.** El TPP incluye una prohibición completa de los aranceles aduaneros para los productos digitales. Esto asegurará que los derechos de aduana no impidan el acceso a la música, el video, el *software* y los juegos. (Capítulo 14, Artículo 3).
- **Garantizar los principios básicos de no discriminación.** El TPP establece que los productos digitales que se originan en los países del TPP no pueden ponerse en desventaja competitiva en el mercado de ninguna de las Partes. Los principios fundamentales de no discriminación constituyen el núcleo del sistema mundial de comercio de bienes y servicios, y TPP garantiza que este principio también se aplique a los productos digitales. (Capítulo 14, Artículo 4).
- **Habilitación de flujos de datos transfronterizos.** Las empresas y los consumidores deben poder mover los datos libremente. Muchos países han promulgado reglas que ponen un obstáculo al libre flujo de información, lo que dificulta la competencia y genera desventajas para las empresas digitales. El TPP combate estas barreras discriminatorias y proteccionistas con disposiciones especiales diseñadas para proteger el movimiento de datos, sujetas a salvaguardias razonables como la protección de los datos del consumidor. (Capítulo 11, Anexo 11-B, Sección B) (Capítulo 14, Artículo 11).
- **Prevención de barreras de localización.** Las empresas y los emprendedores digitales que dependen de la computación en la nube y la entrega de productos y servicios basados en Internet no deberían necesitar construir infraestructura física y costosos centros de datos en cada país al que buscan servir. Sin embargo, muchos países han tratado de hacer cumplir tales requisitos, lo que agrega costos innecesarios y cargas a proveedores y clientes por igual. El TPP enfrenta directamente estas barreras de localización a través de disposiciones específicas diseñadas para promover el acceso a las redes y el procesamiento de datos eficiente. (Capítulo 14, Artículo 13).
- **Prohibición de transferencias de tecnología forzada.** Los países no deberían condicionar el acceso a los mercados a las transferencias forzadas de tecnología. El TPP incluye 6 reglas que prohíben a las Partes exigir a las empresas que transfieran su tecnología, procesos de producción o propiedad intelectual. (Capítulo 9, Artículo 9).

²⁴⁰ Oficina del representante comercial de los Estados Unidos, “*The Digital 2 Dozen*”. 2016. <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/reports-and-publications/2016/digital-2-dozen>

- **Protección del código fuente crítico.** Los desarrolladores de *software* no deberían tener que entregar su código fuente o algoritmos patentados a sus competidores o a un regulador o al gobierno. El TPP garantiza que las empresas no tengan que compartir el código fuente, secretos comerciales o sustituir la tecnología local en sus productos y servicios para acceder a nuevos mercados, preservando la capacidad de las Partes de obtener acceso al código fuente para proteger la salud y la seguridad, u otros objetivos reguladores legítimos. (Capítulo 14, artículo 17) (Capítulo 8, Anexo 8-B, Sección A).
- **Asegurar libre elección de tecnología.** Las empresas innovadoras deberían poder utilizar la tecnología que mejor funciona y se adapte a sus necesidades. Por ejemplo, las compañías de teléfonos celulares deberían poder elegir entre estándares de transmisión inalámbrica como WiFi y LTE. El TPP incluye disposiciones de libertad de elección de tecnología para garantizar que las empresas no estén obligadas a comprar y utilizar tecnología local, en lugar de la tecnología que elijan. (Capítulo 9, Artículo 9) (Capítulo 13, Artículo 23).
- **Avanzar en métodos de autenticación innovadores.** La disponibilidad de diversos métodos de identificación (Digital ID), autenticación y firma electrónica protege a los usuarios y sus transacciones a través de mecanismos tales como sistemas seguros de pago en línea. El TPP asegura que los proveedores puedan usar los métodos que consideren mejores para este propósito. (Capítulo 14, Artículo 6).
- **Medidas efectivas de protección al consumidor.** Cuando los consumidores recurren a Internet con fines sociales o comerciales, deben estar protegidos. Las protecciones del consumidor, incluso con respecto a la privacidad, deberían ser adoptadas por las empresas del mundo digital. El TPP requiere que las Partes adopten y mantengan protecciones exigibles dentro de sus mercados para que se mejore la confianza básica del consumidor. (Capítulo 14, artículos 7, 8 y 14).
- **Promoción de inversión y competencia en redes de telecomunicaciones.** Permitir a los proveedores de telecomunicaciones construir redes en los mercados a los que sirven, facilitando permisos de construcción, vías de acceso, uso eficiente del espectro radioeléctrico y reduciendo su carga tributaria, de modo que puedan acceder mejor a consumidores y empresas. (Capítulo 13, artículos 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15).
- **Promoción de productos de encriptación innovadores.** La encriptación se considera cada vez más como una herramienta importante para abordar las protecciones de privacidad y seguridad en el ecosistema digital. El TPP incluye una disposición que protege la innovación en los productos de cifrado para satisfacer la demanda del consumidor y al tiempo permite el acceso de las fuerzas del orden público a las comunicaciones de conformidad con la legislación aplicable. (Capítulo 8, Anexo 8-B, Sección A.)
- **Marco flexible del comercio digital.** El TPP protege de futuras discriminaciones a los productos digitales nuevos e innovadores. El TPP está diseñado para adaptarse a nuevas tecnologías o avances. (Capítulo 9, artículo 11) (Capítulo 10, artículo 7) (Capítulo 11, Artículo 10).
- **Cooperación en ciberseguridad.** Las partes del TPP trabajarán para compartir información sobre amenazas, así como para ayudar a desarrollar capacidades de ciberseguridad para prevenir los ciberataques y detener la difusión de *malware*. (Capítulo 14, Artículo 16).
- **Normalización impulsada por el mercado y la interoperabilidad global.** Los innovadores no deberían tener que diseñar productos de manera diferente para cada mercado al que aspiran. El TPP garantiza que los países no puedan exigir arbitrariamente que se obligue a estándares nacionales menos competitivos. (Capítulo 8) (Capítulo 13, Artículo 23).

- **Eliminación de aranceles.** Las partes acuerdan eliminar los aranceles aplicados a todas las exportaciones de productos manufacturados en el TPP, incluidos los productos de tecnología de la información y la comunicación (TIC). Además, todas las partes del TPP se han comprometido a trabajar para unirse al acuerdo de tecnología de la información de la OMC (ITA), que eliminará los aranceles en una amplia gama de productos TIC. (Capítulo 2, Artículo 20 y Anexo 2-d).
- **Compromisos de acceso al mercado en servicios transfronterizos.** El TPP contiene fuertes compromisos de inversión y servicios transfronterizos. En particular, los proveedores de servicios digitales de los países del TPP tendrán la certeza de saber que los servicios que brindan, incluidos los servicios de soporte relacionados con la tecnología, como la computación en la nube y servicios como consultoría, marketing y publicidad en general, pueden ofrecerse legalmente en otros países del TPP. (Capítulo 9) (Capítulo 10).
- **Garantizar procedimientos aduaneros más rápidos y transparentes.** El TPP incluye compromisos firmes sobre los procedimientos aduaneros y la facilitación del comercio (incluidos los envíos *express*) para garantizar que el procesamiento en la frontera sea rápido, transparente y predecible. El TPP también facilitará el comercio sin papel a través del uso de formularios electrónicos de aduanas. (Capítulo 5, artículos 3, 4, 7, 10 y 11) (Capítulo 14, Artículo 9).
- **Transparencia en la construcción de regulaciones y estándares.** El TPP contiene compromisos fuertes para que las nuevas medidas regulatorias y estándares se construyan con la participación de los interesados. (Capítulo 8, artículo 7) (Capítulo 13, Artículo 22) (Capítulo 25, artículos. 4, 5, 6) (Capítulo 26, artículos. 2, 3, 4).
- **Garantizar competencia justa con empresas de propiedad del Estado.** El TPP es el primer acuerdo comercial que contiene compromisos sólidos para garantizar que las empresas estatales que compiten con privados, incluso en el sector TIC, compitan sobre la base de la calidad y el precio en lugar de sobre la base de la calidad y el precio en lugar de regulación discriminatoria, subsidios o favoritismo. (Capítulo 17) (Capítulo 13, Artículo 16).
- **Promover protección y aplicación del derecho de autor fuerte y equilibrada.** El TPP contiene fuertes disposiciones de protección y cumplimiento de derechos de autor, y el compromiso de las partes del TPP de buscar continuamente un equilibrio adecuado en sus sistemas de derecho de autor, incluso a través de excepciones y limitaciones (Capítulo 18, sección H, artículos 65 y 66, sección J, Artículo 82).
- **Protección de patentes moderna.** El TPP refuerza el estándar global de protecciones de patentes transparentes, sólidas y equilibradas para la innovación de vanguardia. (Capítulo 18, Sección F. Subsección A).
- **Combate al robo de secretos comerciales.** El TPP aborda el problema del espionaje corporativo, incluido el robo de secretos comerciales realizado por empresas estatales. Por primera vez en un acuerdo comercial, se exige a los países que establezcan procedimientos penales y sanciones para el robo de secretos comerciales, incluso mediante el robo cibernético, al tiempo que preservan las leyes nacionales que protegen la denuncia de irregularidades. (Capítulo 18, Sección I, artículo 78).
- **Reconocer procedimientos de evaluación de conformidad.** Los procedimientos de evaluación de la conformidad verifican que los productos, incluidos los productos TIC, cumplan con las normas y reglamentos técnicos requeridos. El TPP requiere que las partes brinden "trato nacional" a los organismos de evaluación de la conformidad mutuamente, por lo que las pruebas y certificaciones realizadas por un organismo calificado de evaluación de la conformidad serán aceptadas como consistentes con los requisitos de otra parte. (Capítulo 8, Artículo 6)

ANEXO 2 SERVICIOS FINANCIEROS

NORMATIVA SOBRE SISTEMAS DE PAGO Y COMPENSACIÓN

Artículo 11.15 del PAAM

Cada Parte concederá, en términos y condiciones que otorguen trato nacional, a las instituciones financieras de otra Parte establecidas en su territorio, acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas, así como acceso a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente Artículo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista de última instancia de la Parte.

Para los efectos de las obligaciones de trato nacional del Artículo 11.6.1 (Comercio Transfronterizo), una Parte otorgará a los proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios proveedores de servicios.

Cada Parte permitirá a personas localizadas en su territorio, y a sus nacionales dondequiera que se encuentren, adquirir servicios financieros de proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte localizados en el territorio de una Parte distinta a la Parte que lo permite. Esta obligación no requiere que una Parte permita que aquellos proveedores hagan negocios o se anuncien en su territorio. Una Parte podrá definir “hacer negocios” y “anunciarse” para los efectos de esta obligación, siempre que dichas definiciones no sean incompatibles con el párrafo de servicios financieros, en circunstancias similares, con respecto al suministro del servicio pertinente.

Artículo 11.15 TPP

Conforme a los términos y condiciones que otorguen trato nacional, cada Parte concederá a las instituciones financieras de otra Parte establecidas en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados por entidades públicas, y a los medios oficiales de finan-

ciamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. Este Artículo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista de última instancia de la Parte.

Sección D, capítulo 11 TPP, servicios electrónicos de tarjeta de pago

1. Una Parte permitirá el suministro de servicios de pago electrónico para transacciones con tarjeta de pago hacia su territorio desde el territorio de otra Parte por una persona de esa otra Parte. Una Parte podrá condicionar el suministro transfronterizo de dichos servicios de pago electrónico a uno o más de estos requisitos, que un proveedor de servicios de otra Parte:

(a) se registre con o esté autorizado por autoridades pertinentes;

(b) sea un proveedor que suministre dichos servicios en el territorio de la otra Parte;

(c) designe una oficina de agentes o mantenga una oficina de representación o ventas en el territorio de la Parte, siempre que dichos requisitos no se utilicen como un medio para eludir la obligación de una Parte conforme a esta Sección.

2. Para los efectos de esta Sección, servicios de pago electrónico para transacciones con tarjeta de pago no incluyen la transferencia de fondos a y desde cuentas de quienes realizan la transacción. Además, servicios de pago electrónico para transacciones con tarjeta de pago únicamente incluyen aquellos servicios de redes de pago que utilicen redes propias para procesar transacciones de pago. Estos servicios se suministran de empresa a empresa.

3. Nada en esta sección se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o man-

tener medidas por razones de política pública, siempre que estas medidas no se utilicen como medio para eludir la obligación de la Parte conforme a esta Sección. Para mayor certeza dichas medidas podrán incluir:

(a) medidas para proteger datos personales, la privacidad personal y la confidencialidad de los registros individuales, transacciones y cuentas, tales como la restricción de la recolección por parte del, o la transferencia al, proveedor de servicios transfronterizos de otra Parte, de información relativa a los nombres de los titulares de tarjetas;

(b) la regulación de tasas, tales como tasas de intercambio o por conmutación (*switching fees*); y

(c) la imposición de tasas determinadas por la autoridad de una Parte, tales como aquellas que cubren los costos asociados con la supervisión o la regulación, o para facilitar el desarrollo de la infraestructura del sistema de pagos de la Parte.

4. Para los efectos de esta Sección, tarjeta de pago significa: Para Chile, una tarjeta de crédito, una tarjeta de débito y una tarjeta de prepago, en su forma física o electrónica, como se define en el ordenamiento jurídico chileno.

(i) Con respecto a dichas tarjetas de pago, en lugar del ámbito de aplicación de los servicios transfronterizos de pago electrónico referidos en este compromiso, únicamente los siguientes servicios financieros transfronterizos podrán ser suministrados:

(a) recepción y envío de mensajes entre adquirentes y emisores o sus agentes y representantes a través de canales electrónicos o informáticos para: solicitudes de autorización, respuestas de autorización (aprobaciones o rechazos), autorizaciones por cuenta, ajustes, reembolsos, devoluciones, cobro, reversos de cargos y mensajes administrativos relacionados;

(b) cálculo de tarifas y balances derivados de las transacciones entre adquirentes y emisores mediante sistemas automatizados o computari-

zados, y recepción y envío de mensajes relacionados con este proceso para los adquirentes y emisores, y sus agentes y representantes, siempre que estos cálculos estén sujetos a aprobación, reconocimiento o confirmación de las partes adquirentes y emisoras involucradas;

(c) la prestación de conciliaciones, resúmenes e instrucciones relativas a la posición financiera neta de los adquirentes y emisores y de sus agentes y representantes respecto de las transacciones aprobadas; y

(d) servicios de valor agregado en relación con las principales actividades de procesamiento de los subpárrafos (d)(i)(A), (d)(i)(B) y (d)(i)(C), tales como actividades de prevención y mitigación de fraude, y administración de programas de lealtad.

Tales servicios financieros transfronterizos solo podrán ser suministrados por un proveedor de servicios de otra Parte hacia el territorio de Chile conforme a este compromiso, siempre que dichos servicios sean suministrados a entidades que estén reguladas por Chile en relación con su participación en las redes de tarjetas de pago y que son contractualmente responsables de tales servicios.

(ii) Nada en este compromiso restringe el derecho de Chile a adoptar o mantener medidas, adicionalmente a todas las otras medidas establecidas en esta Sección, que condicionen el suministro transfronterizo de tales servicios de pago electrónico hacia Chile por un proveedor de servicios de otra Parte, mediante una relación contractual entre ese proveedor y una filial del proveedor establecido, autorizado y regulado como participante en una red de pagos conforme al ordenamiento jurídico chileno en el territorio de Chile, siempre que tal derecho no sea utilizado como medio para eludir compromisos u obligaciones de Chile conforme a esta Sección.

Artículo 13.13 CETA

En las condiciones por las que se concede el trato nacional, cada Parte concederá a un prestador

de servicios financieros de la otra Parte establecido en su territorio acceso a los sistemas de pago y compensación administrados, por una Parte, o por una entidad que ejerza las facultades gubernamentales que le haya delegado una Parte, así como acceso a los medios oficiales de financiación y refinanciación disponibles en el curso de operaciones comerciales normales. El presente artículo no tiene por objeto otorgar acceso a las facilidades del prestamista en última instancia de la Parte.

ANEXO 3 TELECOMUNICACIONES

REGULACIÓN COMÚN EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones

Tanto el PAAM como el TPP y CETA garantizan que empresas de otros países signatarios tengan acceso, en condiciones razonables y no discriminatorias, a los servicios públicos de telecomunicaciones de su territorio²⁴¹. Lo anterior no obsta a que se requieran autorizaciones para suministrar tal servicio, o se establezcan condiciones para asegurar la seguridad de los mensajes y la protección de la privacidad de datos personales, en la medida que no constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable, ni una restricción encubierta al comercio de servicios.

En el mismo sentido se encuentra el Anexo de telecomunicaciones de la OMC²⁴², el cual busca que el acceso y uso de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones no se vea afectado por limitaciones excesivas. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que de tratarse de países en desarrollo, podrán imponer condiciones razonables para el acceso y uso de redes y servicios, en la medida que sean necesarias para fortalecer “su infraestructura interna de telecomunicaciones y su capacidad en materia de servicios de telecomunicaciones y para incrementar su participación en el comercio internacional de dichos servicios”²⁴³.

Interconexión y proveedores importantes

Otro aspecto en común entre el PAAM y el TPP es

la regulación de la interconexión que los proveedores importantes deben suministrar a otros proveedores provenientes de países del bloque comercial. Esto se debe cumplir en cualquier punto que sea técnicamente factible de su red²⁴⁴, bajo condiciones no discriminatorias y con un estándar de calidad que no sea menos favorable al utilizado en sus propios servicios similares. Además, la interconexión debe ser proporcionada de manera oportuna, con tarifas orientadas a costo, transparentes, razonables y lo suficientemente desagregadas como para permitir que los proveedores paguen sólo por los servicios que efectivamente necesiten²⁴⁵.

Con el fin de facilitar la interconexión, se debe poner a disposición del público una oferta de referencia, acuerdos de interconexión vigentes, tarifas, términos y condiciones para la interconexión establecidos por el organismo regulador de telecomunicaciones, y los procedimientos para realizar estas negociaciones con los proveedores importantes del territorio.

Adicionalmente, se deben garantizar tarifas razonables para reventa y en el suministro de circuitos arrendados de servicios públicos de telecomunicaciones que los proveedores importantes ofrezcan a proveedores finales. Por último, los miembros del tratado deben garantizar que los proveedores de su territorio tomen “acciones razonables para proteger la confidencialidad de la información comercialmente sensible de, o relacionada con, proveedores y usuarios finales de servicios públicos de

²⁴¹ Artículo 15.3 CETA

²⁴² OMC, “Anexo de telecomunicaciones”, punto 5. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

²⁴³ OMC, “Anexo sobre telecomunicaciones”, punto 5 letra g. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

²⁴⁴ “En puntos adicionales a los puntos de terminación de red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeto a cargos que reflejen el costo de la construcción de instalaciones adicionales necesarias”, previa solicitud.

²⁴⁵ Artículo 14.8 y 14.9 PAAM. Adicionalmente, el artículo 14.11 agrega que los miembros del tratado otorgarán a su organismo regulador de telecomunicaciones “la facultad de exigir que los proveedores importantes en su territorio suministren a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de las otras Partes, acceso a los elementos de la red de manera desagregada en términos, condiciones y tarifas orientadas a costo que sean razonables, no discriminatorias y transparentes”.

telecomunicaciones, y que solamente usen tal información para proveer esos servicios”²⁴⁶.

En el TPP, el tratamiento a los proveedores importantes, los términos con que debe cumplir la interconexión y la disponibilidad pública de los procedimientos, tarifas y condiciones son muy similares a los contemplados en la AP²⁴⁷. Respecto de la reventa de los servicios de telecomunicaciones, junto con mantener las garantías abordadas en el PAAM, el TPP agrega que ningún miembro puede prohibir que se realice dicha reventa²⁴⁸. Adicionalmente, los países pueden determinar, conforme a su normativa interna, qué servicios deben ofrecerse por los proveedores importantes para la reventa, “basado en la necesidad de promover la competencia o beneficiar los intereses de largo plazo de los usuarios finales”²⁴⁹.

La OMC también contempla esta garantía, a lo que agrega que la interconexión debe basarse en costos transparentes y razonables, considerando la viabilidad económica, y deben estar suficientemente desagregados con el objeto de que el proveedor sólo pague por los componentes que requiera para suministrar el servicio. De ser necesaria la interconexión en puntos de la red adicionales a los ofrecidos a la mayoría de los usuarios, el precio reflejará el costo de construcción de tales instalaciones. En caso de que surjan diferencias respecto de los términos, condiciones y tarifas apropiadas de la interconexión, el proveedor solicitante podrá presentar un recurso “en cualquier momento o después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente ante un órgano nacional independiente”²⁵⁰ para que resuelva el asunto.

En CETA se establece que los miembros del acuerdo deben “velar por que un proveedor principal de su territorio facilite la interconexión”²⁵¹. En cuanto a los requisitos de la interconexión, se sigue la misma línea de los tratados internacionales analizados anteriormente. Se dispone asimismo que un proveedor auto-

rizado a prestar servicios de telecomunicaciones tenga derecho a negociar un nuevo acuerdo de interconexión con otros proveedores. Los países velarán por que se exija a los proveedores principales que definan una oferta de interconexión de referencia o negocien dichos acuerdos con otros proveedores del sector, además de que sean puestos a disposición del público junto con los procedimientos aplicables.

Los miembros de CETA deben velar porque sea puesto a disposición de proveedores de otro país, las instalaciones esenciales de un proveedor principal del territorio, tales como elementos de la red, sistemas de apoyo operativo y estructuras de apoyo²⁵².

Finalmente, se incluye la garantía de confidencialidad que se debe otorgar a los proveedores, en cuanto a que la información adquirida de otro prestador durante el proceso de negociación de los acuerdos de interconexión sólo puede ser utilizada para el propósito con el que fue facilitada.

Respecto de TiSA, aborda el tema desde la mirada del acceso a instalaciones esenciales. En concreto, se establece como una alternativa en discusión “otorgar al regulador la autoridad para obligar a un proveedor importante a ofrecer elementos de red de manera desagregada y en términos y condiciones no discriminatorias con arreglo a la ley”²⁵³.

Salvaguardias competitivas

En cuanto a las salvaguardias competitivas, el artículo 14.7 del PAAM establece que se deben mantener medidas para impedir que los proveedores importantes de su territorio realicen prácticas anticompetitivas, las cuales pueden consistir en subsidios cruzados, uso de información de los competidores con resultados anticompetitivos, o no poner a disposición de los otros proveedores información técnica sobre

²⁴⁶ Artículo 14.4 PAAM.

²⁴⁷ Artículo 13.7 al artículo 13.12 TPP.

²⁴⁸ Artículo 13.9 TPP.

²⁴⁹ Artículo 13.9.3 TPP.

²⁵⁰ OMC, “Servicios de telecomunicaciones: Documento de Referencia”, punto 2, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

²⁵¹ Artículo 15.6 CETA.

²⁵² Artículo 15.5 CETA.

²⁵³ DIRECON, “Trade in Services Agreement (TiSA): Anexo sobre telecomunicaciones”. 23 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TiSA-Telecom-23-agosto.pdf>

instalaciones esenciales e información comercialmente relevante que sea necesaria para que suministren sus servicios públicos de telecomunicaciones. El mismo estándar se mantiene en el artículo 13.8 del TPP, el artículo 15.4 de CETA, así como en las negociaciones de TISA²⁵⁴.

Finalmente, el Documento de referencia de los servicios de telecomunicaciones de OMC establece que se deben prevenir las prácticas anticompetitivas, para lo cual se mantendrán medidas adecuadas que impidan a un proveedor importante llevar a cabo este tipo de actuaciones²⁵⁵. El listado de prácticas anticompetitivas contemplado es idéntico al contenido en AP.

Acceso a postes, ductos, conductos y derechos de paso

Los miembros de la AP deben garantizar que los proveedores importantes de sus respectivos territorios provean acceso a postes, ductos, conductos y derechos de paso que sean controlados por ellos. Lo anterior debe realizarse en condiciones razonables y no discriminatorias²⁵⁶. La norma hace una prevención respecto de Chile, el cual podrá cumplir con esta obligación manteniendo medidas para prevenir que proveedores importantes nieguen el acceso a tales instalaciones, de una manera que pueda constituir prácticas anticompetitivas²⁵⁷.

Al igual que en el PAAM, según el TPP se debe garantizar dicho acceso de manera oportuna y con condiciones y tarifas razonables, no discriminatorias, transparentes y sujetas a viabilidad técnica²⁵⁸. Asimismo, se mantiene la prevención realizada por Chile en la AP²⁵⁹. La norma del TPP agrega que los miembros podrán determinar las estructuras a las cuales deberá proveer acceso

en conformidad a este artículo, y en dicha determinación se debe tomar en cuenta el efecto competitivo que produzca la falta de ese acceso y la factibilidad económica o técnica de sustituir tales estructuras u otros factores de interés público²⁶⁰.

En cuanto a CETA, se establece que cada Parte concederá a las empresas de otra Parte acceso a redes o servicios públicos de transporte de comunicaciones en forma razonable y en condiciones no discriminatorias. Al igual que los otros acuerdos en estudio, se contempla esta disposición que propende a generar mayor competitividad en los mercados internos de la industria de telecomunicaciones²⁶¹. La norma agrega la carga de proteger la seguridad y confidencialidad de los servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la privacidad de los usuarios de dichos servicios, sin que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta al comercio²⁶².

Flexibilidad en la elección de tecnologías

El PAAM asegura a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones la flexibilidad para escoger la tecnología a usar en el suministro de sus servicios, “sujeto a los requisitos necesarios para satisfacer los intereses legítimos de política pública”²⁶³. En el TPP el estándar es similar, agregando que cualquier medida que restrinja la elección de tecnologías no puede ser elaborada, adoptada o aplicada de manera que origine obstáculos innecesarios al comercio²⁶⁴, ni contravenir las normas de transparencia contempladas en el acuerdo.

²⁵⁴ DIRECON, “Trade in Services Agreement (TISA): Anexo sobre telecomunicaciones”. 23 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TISA-Telecom-23-agosto.pdf>

²⁵⁵ OMC, “Servicios de telecomunicaciones: Documento de Referencia”, punto 1, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

²⁵⁶ Artículo 14.14 PAAM.

²⁵⁷ Nota al pie de página N°7 del Capítulo de telecomunicaciones de AP.

²⁵⁸ Artículo 13.14.1 TPP.

²⁵⁹ Nota al pie de página N°15 del Capítulo de telecomunicaciones de TPP.

²⁶⁰ Artículo 13.14.2 TPP.

²⁶¹ Artículo 15.3.1 CETA.

²⁶² Artículo 15.3.4 CETA.

²⁶³ Artículo 14.21 PAAM.

²⁶⁴ Artículo 13.23 TPP.

En el caso de TISA, se mantiene la flexibilidad en la elección con el límite de no afectar el interés general y en caso de exigirse una tecnología particular, deberá ser por medio de una ley o reglamento que establezca la necesidad de hacerlo²⁶⁵.

Autorizaciones de funcionamiento

Según el PAAM, se debe poner a disposición de los proveedores los criterios a utilizar para otorgar autorizaciones de funcionamiento, así como información del plazo usual para tomar una decisión y los términos en que la autorización sea concedida. En caso de denegar la autorización, se darán las razones de tal decisión, previa solicitud²⁶⁶.

El TPP mantiene el criterio adoptado por AP en el proceso de licenciamiento. Además de las razones que lleven a la denegación de una licencia, se debe poner a disposición del proveedor solicitante los motivos en que se apoyen para imponer condiciones específicas, revocar licencias o negativas de renovación a una licencia ya existente²⁶⁷.

En la OMC, se establece que todos los criterios de concesión de licencias y los plazos en que normalmente se tome tal decisión, así como los términos y condiciones individuales de la licencia, deben encontrarse a disposición del público. En caso de ser denegada la licencia, serán comunicadas las razones a solicitud del interesado²⁶⁸.

Finalmente, en CETA, respecto de la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, sólo se establece que cada país debe “cerciorarse de que la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones se base, en la medida de lo posible, en un simple procedimiento de notificación”²⁶⁹.

Atribución, asignación y uso de recursos escasos

El PAAM establece que es facultad de cada país determinar los procedimientos para la atribución, asignación y uso de recursos escasos de telecomunicaciones. Los criterios utilizados deben ser objetivos, transparentes y no discriminatorios, tomar en consideración el interés público y basarse en enfoques de mercado para asignar el espectro. Además, se debe poner a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia atribuidas, salvo que se trate de recursos relacionados con usos gubernamentales²⁷⁰.

Si bien en virtud del artículo 9.6 del PAAM no se pueden adoptar medidas que impongan limitaciones al número de proveedores de servicios, se deja constancia que en materia de telecomunicaciones es posible aplicar políticas de administración del espectro y de las frecuencias que impliquen tal efecto, conservando el derecho de asignar las bandas de frecuencia “tomando en cuenta las necesidades presentes y futuras y la disponibilidad del espectro”²⁷¹.

Al igual que la AP, el TPP establece que cada Parte administrará el acceso a los recursos de telecomunicaciones de una manera no discriminatoria²⁷². El TPP indica, además, que las limitaciones derivadas de la asignación de espectro no son *per se* incompatibles con el acceso no discriminatorio a los mercados, esto derivado de que la capacidad de las bandas de frecuencia deben atender a las necesidades presentes y también futuras; adicionalmente, el tratado establece que para atribuir el espectro para servicios de telecomunicaciones comerciales, las partes deberán contar con procesos abiertos y que en consideración al interés público, permitan en condiciones competitivas la asignación de espectros entre los actores del mercado.

²⁶⁵ DIRECON, “Trade in Services Agreement (TISA): Anexo sobre telecomunicaciones”. 23 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TISA-Telecom-23-agosto.pdf>

²⁶⁶ Artículo 14.16 PAAM.

²⁶⁷ Artículo 13.18 TPP.

²⁶⁸ OMC, “Servicios de telecomunicaciones: Documento de referencia”, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

²⁶⁹ Artículo 15.7 CETA.

²⁷⁰ Artículo 14.17 PAAM..

²⁷¹ Artículo 14.17 PAAM.

²⁷² Artículo 13.19.1 TPP.

Según la OMC, para asignar y utilizar recursos escasos, tales como las frecuencias y derechos de paso, corresponde realizar un procedimiento objetivo, oportuno, transparente y sin discriminación. Si bien no se requiere detallar las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos, se debe poner a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencias que sean asignadas²⁷³.

En CETA se mantiene el estándar del PAAM, de manera que es facultad de cada país gestionar los procedimientos para asignación y utilización de recursos escasos, respetando los principios de objetividad, oportunidad, transparencia y no discriminación. Además, los miembros pueden limitar el número de proveedores en conformidad a sus propias políticas sobre espectro y gestión de frecuencias, así como asignar bandas de frecuencia según sus necesidades²⁷⁴.

Finalmente, en TiSA se insta a la administración objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria de los procedimientos para la asignación y uso de estos recursos. En línea con lo anterior, se busca que las asignaciones se realicen mediante un proceso abierto y transparente, con consideración del interés general y la promoción de la competencia²⁷⁵.

²⁷³ OMC, “Servicios de telecomunicaciones: Documento de Referencia”, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

²⁷⁴ Artículo 15.9 CETA.

²⁷⁵ Trade in Services Agreement (TiSA): Anexo sobre telecomunicaciones (2016). DIRECON. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TiSA-Telecom-23-agosto.pdf>

ANEXO 4 PROPIEDAD INTELECTUAL

4.1 NORMATIVA SOBRE RESPONSABILIDAD DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE INTERNET

Artículo 18.81 TPP

Para los efectos de esta Sección: el término de derecho de autor incluye derechos conexos, y Proveedor de Servicios de Internet significa:

(a) un proveedor de servicios en línea para la transmisión, enrutamiento o suministro de conexiones para comunicaciones digitales en línea, entre los puntos especificados por un usuario, de material seleccionado por el usuario, cumpliendo con la función indicada en el Artículo 18.82.2(a) (Recursos Legales y Limitaciones); o

(b) un proveedor de servicios en línea que cumpla con las funciones indicadas en el Artículo 18.82.2(c) o el Artículo 18.82.2(d) (Recursos Legales y Limitaciones).

Para mayor certeza, un Proveedor de Servicios de Internet incluye al proveedor de los servicios mencionados anteriormente que participe en el almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (*caching*).

Artículo 18.82 TPP²⁷⁶

1. Las Partes reconocen la importancia de facilitar el desarrollo continuo de servicios en línea legítimos que operen como intermediarios y, de conformidad con el Artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC, proporcionando procedimientos de observancia que permitan una acción efectiva por parte de los titulares de derechos contra las infracciones al derecho de autor cubierto por

este Capítulo que se produzcan en línea. Por consiguiente, cada Parte asegurará que existan recursos legales disponibles para que los titulares de derechos hagan frente a tales infracciones al derecho de autor y establecerá o mantendrá limitaciones apropiadas en relación con los servicios en línea correspondientes a los Proveedores de Servicios de Internet.

Este marco de recursos legales y limitaciones incluirá:

(a) incentivos legales²⁷⁷ a los Proveedores de Servicios de Internet para cooperar con los titulares del derecho de autor para disuadir el almacenamiento y la transmisión no autorizada de materiales protegidos por derecho de autor o, alternativamente, tomar otras acciones para disuadir el almacenamiento y la transmisión no autorizada de materiales protegidos por derecho de autor; y

(b) limitaciones en su ordenamiento jurídico que tengan el efecto de impedir compensaciones monetarias en contra de Proveedores de Servicios de Internet por infracciones al derecho de autor que ellos no controlen, inicien o dirijan, y que tengan lugar a través de sistemas o redes controladas u operadas por ellos o en su representación²⁷⁸.

2. Las limitaciones descritas en el párrafo 1(b) incluirán limitaciones con respecto a las siguientes funciones:

²⁷⁶ El Anexo 18-E se aplica al Artículo 18.82.3 y al Artículo 18.82.4 (Recursos Legales y Limitaciones).

²⁷⁷ Para mayor certeza, las Partes entienden que la implementación de las obligaciones indicadas en el párrafo 1 (a) sobre "incentivos legales" puede adoptar distintas modalidades.

²⁷⁸ Las Partes entienden que, en la medida que una Parte determine, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales, que una acción particular no constituya una infracción al derecho de autor, no existe obligación de prever una limitación en relación con esa acción.

(a) transmisión, enrutamiento, o suministro de conexiones para material sin modificación de su contenido²⁷⁹, o el almacenamiento intermedio y transitorio de ese material hecho de forma automática en el curso de dicho proceso técnico;

(b) almacenamiento temporal llevado a cabo mediante un proceso automático (*caching*);

(c) almacenamiento²⁸⁰, a petición de un usuario, del material que se aloje en un sistema o red controlado u operado por o para un Proveedor de Servicios de Internet;²⁸¹ y

(d) referir o vincular a usuarios a un sitio en línea mediante el uso de herramientas de búsqueda de información, incluyendo hipervínculos y directorios.

3. Para facilitar la adopción de medidas eficaces para abordar infracciones, cada Parte establecerá en su ordenamiento jurídico condiciones para que los Proveedores de Servicios de Internet cumplan con los requisitos para beneficiarse de las limitaciones descritas en el párrafo 1(b) o, alternativamente, dispondrá para los casos en que los Proveedores de Servicios de Internet no

puedan beneficiarse de las limitaciones descritas en el párrafo 1(b):^{282, 283}

(a) con respecto a las funciones referidas en el párrafo 2(c) y el párrafo 2(d), esas condiciones incluirán un requerimiento a los Proveedores de Servicios de Internet para que retiren o inhabiliten de manera expedita el acceso a materiales alojados en sus sistemas o redes al momento de obtener conocimiento cierto de la infracción al derecho de autor o al enterarse de hechos o circunstancias a partir de los cuales es evidente la infracción, tales como la recepción de una notificación²⁸⁴ de una presunta infracción por parte del titular de derechos o de alguna persona autorizada para actuar en su representación,

(b) un Proveedor de Servicios de Internet que retire o inhabilite de buena fe el acceso al material conforme al subpárrafo (a) estará exento de cualquier responsabilidad proveniente de ello, siempre que tome medidas razonables, por adelantado o inmediatamente después, para notificar a la persona cuyo material es removido o inhabilitado²⁸⁵.

4. Si un sistema de contra notificaciones se establece conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, y si el material ha sido retirado o su acceso ha sido in-

²⁷⁹ Las Partes entienden que dicha modificación no incluye una modificación realizada como parte de un proceso técnico o por razones exclusivamente técnicas, como la división en paquetes.

²⁸⁰ Para mayor certeza, una Parte podrá interpretar "almacenamiento" como "alojamiento".

²⁸¹ Para mayor certeza, el almacenamiento de material puede incluir correos electrónicos y sus archivos adjuntos almacenados en servidores del Proveedor de Servicios de Internet y páginas web que estén alojadas en el servidor del Proveedor de Servicios de Internet.

²⁸² Una Parte podrá cumplir con las obligaciones establecidas en el párrafo 3 estableciendo un marco en el cual:

(a) exista una organización de interesados que incluya tanto a representantes de Proveedores de Servicios de Internet como de titulares de derechos de propiedad, que sea establecida con la participación del gobierno;

(b) esa organización de interesados desarrolle y mantenga en forma eficiente, efectiva y oportuna, procedimientos para que entidades certificadas por ella verifiquen, sin demora injustificada, la validez de cada notificación de presuntas infracciones al derecho de autor mediante la confirmación de que la notificación no sea el resultado de errores o identificaciones equivocadas, antes de remitir la notificación verificado al Proveedor de Servicios de Internet correspondiente;

(c) existan directrices adecuadas para que los Proveedores de Servicios de Internet cumplan con los requisitos para la limitación descrita en el párrafo 1(b), incluyendo el requerimiento de que el Proveedor de Servicios de Internet remueva o inhabilite prontamente el acceso a materiales identificados una vez recibida la notificación verificada; y que estén exentos de responsabilidad por haber procedido a ello de buena fe de acuerdo a esas directrices; y

(d) existan medidas adecuadas que dispongan la responsabilidad en los casos en que un Proveedor de Servicios de Internet tenga conocimiento cierto de la infracción o sea consciente de hechos o circunstancias que hagan evidente la ocurrencia de una infracción.

²⁸³ Las Partes entienden que una Parte que aún tenga que implementar las obligaciones previstas en los párrafos 3 y 4 lo hará de una manera que sea a la vez efectiva y de conformidad con las disposiciones constitucionales vigentes de esa Parte. A tal fin, una Parte podrá establecer un papel apropiado para el gobierno que no perjudique la agilidad del proceso previsto en los párrafos 3 y 4 y que no implique una revisión gubernamental previa de cada notificación individual.

²⁸⁴ Para mayor certeza, una notificación de presunta infracción, como puede establecerse conforme al ordenamiento jurídico de una Parte, debe contener información que:

(a) sea razonablemente suficiente para permitir al Proveedor de Servicios de Internet identificar la obra, interpretación o ejecución o fonograma presuntamente infringido, el material presuntamente infringido, y la ubicación en línea de la presunta infracción; y

(b) que tenga indicios suficientes de fiabilidad con respecto a la autoridad de la persona que envía la notificación.

²⁸⁵ Con respecto a la función contemplada en el subpárrafo 2(b), una Parte podrá limitar los requisitos del párrafo 3 en relación con un Proveedor de Servicios de Internet que elimine o desactive el acceso a material a las circunstancias en las que el Proveedor de Servicios de Internet tenga conocimiento o reciba una notificación de que el material almacenado temporalmente (*caching*) ha sido retirado o el acceso al mismo ha sido desactivado en el sitio de origen.

habilitado de conformidad con el párrafo 3, esa Parte exigirá que el Proveedor de Servicios Internet restaure el material sujeto a una contranotificación, a menos que la persona que presentó la notificación original solicite resarcimiento judicialmente dentro de un plazo razonable.

5. Cada Parte asegurará que en su sistema legal se dispongan medidas pecuniarias contra cualquier persona que a sabiendas realice una falsa representación sustancial en una notificación o contranotificación que lesione a cualquier parte interesada²⁸⁶ debido a que el Proveedor de Servicios de Internet se haya apoyado en esa falsa notificación.

6. La posibilidad de beneficiarse de las limitaciones del párrafo 1 no estará condicionada a que el Proveedor de Servicios de Internet supervise su servicio o busque activamente hechos que indiquen una actividad infractora.

7. Cada Parte dispondrá procedimientos, ya sea judiciales o administrativos, de conformidad con el sistema legal de esa Parte, y los principios del debido proceso y privacidad, que permitan a un titular del derecho de autor que ha formulado una reclamación legal satisfactoria de infracción al derecho de autor, obtener de manera expedita por parte del Proveedor de Servicios de Internet la información que éste posea, que identifique al presunto infractor, en casos en que dicha información se requiera con el propósito de proteger o hacer cumplir el derecho de autor.

8. Las Partes entienden que la imposibilidad de un Proveedor de Servicios de Internet para acceder a las limitaciones previstas en el párrafo 1(b), por sí misma no da lugar a responsabilidad. Además, este Artículo se entiende sin perjuicio de que existan otras limitaciones y excepciones al derecho de autor, o cualquier otra defensa en el sistema legal de una Parte.

9. Las Partes reconocen la importancia, al implementar sus obligaciones previstas en este Artículo, de tomar en cuenta los impactos sobre

los titulares de derechos y los Proveedores de Servicios de Internet.

Art. 20.11 CETA

1. Sin perjuicio de los demás apartados del presente Artículo, cada una de las Partes establecerá en su Derecho, limitaciones o excepciones relativas a la responsabilidad de los prestadores de servicios, cuando actúen como intermediarios, en lo que respecta a las infracciones de derechos de autor o derechos conexos que tengan lugar en redes de comunicación o a través de las mismas, en relación con la prestación o el uso de sus servicios.

2. Las excepciones o limitaciones mencionadas en el apartado 1:

a) cubrirán, al menos, las siguientes funciones:

i) el alojamiento de la información, a petición de un usuario de los servicios de alojamiento de datos;

ii) el *caching* efectuado a través de un proceso automático, cuando el prestador del servicio:

A) no modifique la información excepto por razones técnicas;

B) garantice que se cumplen cualesquiera orientaciones relativas al *caching* de la información especificadas de manera ampliamente reconocida y utilizadas por el sector; y

C) no interfiera con el uso de una tecnología que sea legítima y ampliamente reconocida y utilizada por el sector con el fin de obtener datos sobre la utilización de la información; y

iii) la mera transmisión, que consiste en la puesta a disposición de los medios de transmisión de la información facilitada por el usuario, o los medios de acceso a una red de comunicaciones; y

b) también podrán abarcar otras funciones, incluidas la de facilitar una herramienta de localización

²⁸⁶ Para mayor certeza, las Partes entienden que, "cualquier parte interesada" puede estar limitada a aquellas que tienen un interés jurídico reconocido conforme al ordenamiento jurídico de esa Parte.

zación de la información, realizar reproducciones de material protegido por derechos de autor de forma automatizada, y comunicar las reproducciones.

3. La posibilidad de acogerse a las excepciones o limitaciones contempladas en el presente artículo no podrá estar condicionada a que el prestador de servicios haga un seguimiento de su servicio o a que busque afirmativamente datos concretos que indiquen una actividad infractora.

4. Cada Parte podrá prescribir en su legislación interna las condiciones que deberán cumplir los proveedores de servicios para poder acogerse a las excepciones o limitaciones expuestas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte podrá establecer procedimientos adecuados para la notificación eficaz de supuestas infracciones y la contra-notificación eficaz por aquellos cuyo material ha sido eliminado o inutilizado por error o por una identificación incorrecta.

5. El presente Artículo se entiende sin perjuicio de la disponibilidad en el Derecho de una Parte de otras defensas, limitaciones y excepciones a la infracción de los derechos de autor o derechos conexos. El presente Artículo no afectará a la posibilidad de que un tribunal o una autoridad administrativa, de conformidad con el sistema jurídico de cada Parte, exija al proveedor de servicios poner fin a una infracción o impedirle.

4.2 NORMATIVA SOBRE MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 18.74 TPP

1. Cada Parte pondrá al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles sobre la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere en este Capítulo²⁸⁷.

2. Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar medidas cautelares conforme al Artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC, incluyendo el impedir que las mercancías implicadas en la infracción de un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte que dispone la medida cautelar.

3. Cada Parte dispondrá que, en los procedimientos judiciales civiles, las autoridades judiciales estén facultadas²⁸⁸, por lo menos, para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, a sabiendas o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.

4. Al determinar el monto de los daños de conformidad con el párrafo 3, las autoridades judiciales de cada Parte tendrán la facultad para considerar, entre otras cosas, cualquier indicador de valor legítimo presentado por el titular del derecho, que podrá incluir la pérdida de ganancias, el valor de los productos o servicios infringidos calculados por el precio del merca-

do, o el precio sugerido para la venta al por menor.

5. Por lo menos en el caso de infracciones al derecho de autor o derechos conexos, y en el caso de falsificación de marcas, cada Parte dispondrá que, en los procedimientos judiciales civiles, las autoridades judiciales estén facultadas para ordenar al infractor, al menos en los casos descritos en el párrafo 3, pagar al titular de los derechos las ganancias obtenidas por el infractor atribuibles a la infracción²⁸⁹.

6. En los procedimientos judiciales civiles con respecto a la infracción del derecho de autor o derechos conexos que protejan obras, fonogramas o interpretaciones o ejecuciones, cada Parte establecerá o mantendrá un sistema que contemple una o más de las siguientes:

(a) indemnizaciones predeterminadas, las cuales estarán disponibles a elección del titular del derecho; o

(b) indemnizaciones adicionales²⁹⁰.

7. En los procedimientos judiciales civiles con respecto a la falsificación de marcas, cada Parte también establecerá o mantendrá un sistema que contemple una o más de las siguientes:

(a) indemnizaciones predeterminadas, las cuales estarán disponibles a elección del titular del derecho; o

(b) indemnizaciones adicionales²⁹¹.

²⁸⁷ Para los efectos de este Artículo, el término “titulares de derechos” incluirá a aquellos licenciatarios autorizados, federaciones y asociaciones que estén facultados legalmente para hacer valer tales derechos. El término “licenciatarios autorizados” incluirá a los licenciatarios exclusivos de uno o más de los derechos exclusivos de propiedad intelectual abarcados en una determinada propiedad intelectual.

²⁸⁸ Una Parte también puede disponer que el titular del derecho pueda no tener derecho a cualquiera de los recursos establecidos en los párrafos 3, 5 y 7 si hay una constatación de la falta de uso de la marca. Para mayor certeza, una Parte no estará obligada a otorgar la posibilidad de ordenar en paralelo los recursos previstos en los párrafos 3, 5, 6 y 7.

²⁸⁹ Una Parte podrá cumplir con este párrafo mediante la presunción de que esas ganancias sean las indemnizaciones a que se refiere el párrafo 3.

²⁹⁰ Para mayor certeza, indemnizaciones adicionales pueden incluir indemnizaciones ejemplares o punitivas.

²⁹¹ Para mayor certeza, indemnizaciones adicionales pueden incluir indemnizaciones ejemplares o punitivas.

8. Las indemnizaciones predeterminadas de conformidad con los párrafos 6 y 7 serán establecidas en un monto que sea suficiente para compensar al titular del derecho por el daño causado por la infracción y con miras a disuadir futuras infracciones.

9. Al otorgar indemnizaciones adicionales de conformidad con los párrafos 6 y 7, las autoridades judiciales estarán facultadas para otorgar tales indemnizaciones adicionales como lo consideren apropiado, teniendo en cuenta todas las cuestiones pertinentes, incluida la naturaleza de la conducta infractora y la necesidad de disuadir infracciones similares en el futuro.

10. Cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales, de ser apropiado, estén facultadas para ordenar a la conclusión de los procedimientos judiciales civiles sobre infracciones relativas, por lo menos, al derecho de autor o derechos conexos, patentes y marcas, que a la parte vencedora le sea otorgado un pago por la parte perdedora de las costas procesales y los honorarios razonables de los abogados, o cualquier otro gasto, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte.

11. Si las autoridades judiciales u otras autoridades de una Parte designan a un técnico u otro experto en un procedimiento civil sobre la observancia de un derecho de propiedad intelectual y exigen que las partes en el procedimiento paguen los costos de ese experto, esa Parte debería procurar asegurar que esos costos sean razonables y apropiadamente relacionados, entre otras cosas, con la cantidad y naturaleza del trabajo a ser desempeñado y no disuaden de manera indebida el recurso a tales procedimientos.

12. Cada Parte dispondrá que en los procedimientos judiciales civiles:

(a) por lo menos en lo relativo a las mercancías pirata y mercancías de marca falsificadas, sus autoridades judiciales estén facultadas, a solicitud del titular del derecho, para ordenar la destrucción de las mercancías infractoras, salvo en circunstancias excepcionales, sin compensación alguna;

(b) sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar que los materiales e implementos que hayan sido utilizados en la fabricación o creación de las mercancías infractoras, sin demora injustificada y sin compensación alguna, sean destruidas o puestas fuera de los circuitos comerciales de manera que se permita minimizar el riesgo de nuevas infracciones; y

(c) con respecto a las mercancías de marca falsificadas, el simple retiro de la marca adherida ilícitamente no será suficiente, salvo en circunstancias excepcionales, para permitir la colocación de las mercancías en los circuitos comerciales.

13. Sin perjuicio de su ley en materia de privilegio, la protección de la confidencialidad de las fuentes de información o del procesamiento de datos personales, cada Parte establecerá que en los procedimientos judiciales civiles sobre la observancia de un derecho de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales estén facultadas, a solicitud justificada del titular del derecho, para ordenar al infractor o, alternativamente, al presunto infractor que proporcione al titular del derecho o a las autoridades judiciales, al menos con el objeto de recabar pruebas, información pertinente de conformidad con sus leyes y regulaciones aplicables que el infractor o el presunto infractor posea o controle. La información podrá incluir avisos respecto de cualquier persona involucrada en cualquier aspecto de la infracción, o presunta infracción, así como de los medios de producción o canales de distribución de las mercancías o servicios infractores o presuntamente infractores, incluyendo la identificación de terceros presuntamente involucrados en la producción y distribución de las mercancías o servicios y sus circuitos de distribución.

14. Cada Parte dispondrá que, en relación con los procedimientos judiciales civiles sobre la observancia de un derecho de propiedad intelectual, sus autoridades judiciales u otras autoridades estén facultadas para imponer sanciones a una parte, abogados, expertos u otras personas sujetas a la jurisdicción del tribunal por la violación de órdenes judiciales sobre la

protección de la información confidencial producida o intercambiada en ese procedimiento.

15. Cada Parte asegurará que sus autoridades judiciales estén facultadas para ordenar a una parte a cuya instancia se hubiesen adoptado medidas y que hubiera abusado de los procedimientos de observancia con relación a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo marcas, indicaciones geográficas, patentes, derecho de autor y derechos conexos, y diseños industriales, que se indemnice adecuadamente a una parte a la que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción, por el daño sufrido a causa de ese abuso. Las autoridades judiciales también estarán facultadas para ordenar al solicitante que pague las costas del demandado, las que pueden incluir los honorarios apropiados de abogados.

16. En la medida en que puedan ordenarse remedios civiles a resultas de procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso, cada Parte dispondrá que esos procedimientos se atenderán a principios sustancialmente equivalentes a los establecidos en este Artículo.

17. En los procedimientos judiciales civiles relativos a los actos descritos en el Artículo 18.68 (MTPs) y el Artículo 18.69 (IGD):

(a) cada Parte dispondrá que sus autoridades judiciales estén facultadas para al menos:

(i) imponer medidas provisionales, incluyendo la inmovilización u otras que permitan la custodia de dispositivos y productos sospechosos de estar involucrados en una actividad prohibida;

(ii) ordenar los tipos de indemnizaciones aplicables a las infracciones al derecho de autor, según lo dispuesto por su ordenamiento jurídico de conformidad con este Artículo;

(iii) ordenar el pago de las costas o gastos procesales según lo previsto de conformidad con el párrafo 10; y

(iv) ordenar la destrucción de dispositivos y productos que se resuelva que están involucrados en la actividad prohibida; y

(b) una Parte puede disponer que las indemnizaciones no se apliquen respecto a una biblioteca, un archivo, institución educativa, museo u organismo público de radiodifusión sin fines de lucro, si sustenta la carga de la prueba de demostrar que no conocía o no tenía razones para creer que sus actos constituían una actividad prohibida.

Artículo 20.9 CETA

1. A efectos del presente artículo, se entenderá por medida tecnológica cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de sus operaciones, esté concebido para prevenir o restringir actos, con respecto a obras, ejecuciones, interpretaciones o fonogramas, que no estén autorizados por los autores, artistas intérpretes o ejecutantes o productores de fonogramas, como se dispone en la legislación de una de las Partes. Sin perjuicio del alcance de los derechos de autor o de los derechos conexos que figuran en la legislación de una de las Partes, las medidas tecnológicas deberán considerarse efectivas cuando el uso de obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas protegidos esté controlado por los autores, artistas, intérpretes, ejecutantes o productores de fonogramas, mediante la aplicación de un control de acceso o un proceso de protección pertinente, tal como el encriptado o codificado, o un mecanismo de control de copia, que logre el objetivo de protección.

2. Cada Parte proporcionará protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la elusión de cualquier medida tecnológica efectiva que sea utilizada por los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas en relación con el ejercicio de sus derechos, y que respecto de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas restrinja actos que no estén autorizados por los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, o los productores de fonogramas en cuestión o permitidos por el Derecho.

3. Para proporcionar la protección jurídica adecuada y los recursos jurídicos efectivos mencio-

nados en el apartado 2, cada Parte proporcionará protección al menos:

a) en la medida prevista en su Derecho:

i) contra la elusión sin autorización de una medida tecnológica efectiva, hecha a sabiendas o con motivos razonables para saber, y

ii) contra el ofrecimiento comercial al público de un aparato o producto, incluidos los programas de computador, o de un servicio, como medio de elusión de una medida tecnológica efectiva, y

b) la fabricación, importación o distribución de un dispositivo o producto, incluidos los programas de computador, o la prestación de un servicio que:

i) haya sido diseñado o producido con el principal propósito de eludir una medida tecnológica efectiva, o

ii) tenga únicamente un propósito comercial limitado, distinto a la elusión de una medida tecnológica efectiva.

4. En el apartado 3, el término «en la medida prevista en su Derecho» significa que cada Parte tiene flexibilidad para aplicar la letra a), incisos i) e ii).

5. Al aplicar los apartados 2 y 3, ninguna de las Partes estará obligada a exigir que el dibujo o modelo, o el dibujo o modelo y la selección de partes y componentes de un producto electrónico de consumo, de telecomunicaciones o informático, respondan a una medida tecnológica concreta, en tanto que el producto no contravenga, por lo demás, las medidas de dicha Parte que aplican estos apartados. La finalidad de esta disposición es que el presente Acuerdo no obligue a ninguna Parte a exigir la interoperabilidad en su Derecho: el sector de la tecnología de la información y la comunicación no está obligado a conformar dispositivos, productos, componentes o servicios a medidas tecnológicas determinadas.

6. Con el fin de proporcionar una protección jurídica adecuada y recursos jurídicos eficaces

conforme a lo dispuesto en el apartado 2, cada Parte podrá adoptar o mantener limitaciones o excepciones adecuadas a las medidas de aplicación de las disposiciones de los apartados 2 y 3. Las obligaciones en virtud de los apartados 2 y 3 son sin perjuicio de los derechos, las limitaciones, las excepciones o las defensas de la infracción de derechos de autor o de derechos conexos con arreglo al Derecho de una Parte

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACUERDOS INTERNACIONALES Y LEGISLACIÓN

Acuerdo de Facilitación de Comercio, OMC. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/tradfa_s/tradfa_s.htm#II

Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG o CETA). Disponible en: http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-chapter-by-chapter/index_es.htm

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/26-gats.pdf

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Disponible en: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/27-trips.pdf

Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI). Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/inftec_s/inftec_s.htm

Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP). Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/tpp/capitulos-del-acuerdo/>

Digital Millennium Copyright Act. Disponible en: <https://www.copyright.gov/legislation/pl105-304.pdf>

Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el Comercio Electrónico). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32000L0031>

Ley N° 17.336 (03/11/2017) sobre Propiedad Intelectual de Chile. Disponible en: <http://bcn.cl/1uv3k>

Primer Protocolo modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Disponible en: <https://alianzapacifico.net/documentos/>

Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (PAAM). Disponible en: <https://alianzapacifico.net/documentos/>

Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/01/TLC-Chile-Estados-Unidos.pdf>

A

Alianza del Pacífico, “Hoja de Ruta Subgrupo Agenda Digital”. Disponible en: <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=8783>

Álvarez, D., “TPP, derechos de autor e Internet”. Debates de Política Pública CEP, 2016. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

APEC, “Asia-Pacific Financial Forum 2017: Progress report to the APEC Finance Ministers”, 2017. Disponible en: http://www2.abaconline.org/assets/2017/3_Toronto_Canada/AFPP/1_2017_APFF_Report_Final.pdf

APEC, Comité Permanente del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), “PECC Connectivity Index. Overview”, 2017.

APEC, “Cross-Border Privacy Rules (CBPR) System”. Disponible en: <http://www.cbprs.org/>

APEC, “Economic and Technical Cooperation”. Disponible en: <http://www.apec.org/Groups/SOM-Steering-Committee-on-Economic-and-Technical-Cooperation.aspx>

APEC, “Electronic Commerce Steering Group”, 2016. Disponible en: <https://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/Electronic-Commerce-Steering-Group.aspx>

APEC, “Facilitating Digital Trade for Inclusive Growth: Key issues in promoting digital trade in APEC”, 2017. Disponible en: [http://vietnamsupplychain.com/assets/images/files/217_PSU_digital%20trade_final\(1\).pdf](http://vietnamsupplychain.com/assets/images/files/217_PSU_digital%20trade_final(1).pdf)

APEC, “Facilitating Innovative Economic Development of Internet+Service Industry in APEC Region”, 2017. Disponible en: http://publications.apec.org/publication-detail.php?pub_id=1852

APEC, Grupo Directivo de Comercio Electrónico, “Paperless Trading Individual Action Plan”. Disponible en: <https://www.apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/Electronic-Commerce-Steering-Group/Paperless-Trading-Individual-Action-Plan.aspx>

APEC, Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información, “APEC Guidelines for Creating Voluntary Cyber Security - ISP Codes of Practice”. 2012. Disponible en: <https://www.apec.org/Publications/2012/03/APEC-Guidelines-for-Creating-Voluntary-Cyber-Security-ISP-Codes-of-Practice>

APEC, Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información, “10th APEC TELMIN Strategic Action Plan 2016-2020”, 2015.

APEC, Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones e Información, “Strategic Action Plan 2016-2020”. Disponible en: https://www.apec.org/-/media/Files/Groups/TEL/20150331_APEC-TEL-Strategic-Action-Plan-2016-2020.pdf

APEC, “Intellectual Property Rights Experts Group”. Disponible en: <https://apec.org/Groups/Committee-on-Trade-and-Investment/Intellectual-Property-Rights-Experts-Group>

APEC, “Ministers: promoting inclusive, secure ICT development to build more prosperous digital economies”, 2012. Disponible en: http://apec.org/Press/News-Releases/2012/0808_ict

APEC, “Okinawa Declaration: ICT as an Engine for New Socio-economic Growth”, 2010. Disponible en: http://www.soumu.go.jp/main_content/000087132.pdf

APEC, “Privacy Framework”. Disponible en: http://publications.apec.org/publication-detail.php?pub_id=390

APEC, “2016 APEC joint finance ministerial statement”, 2016. Disponible en: https://www.apec.org/Meeting-Papers/Sectoral-Ministerial-Meetings/Finance/2016_finance.aspx

APEC, “Report of the Electronic Commerce Steering Group 6th meeting, Acapulco, México 16-17 August 2002. Annex A. Proposed by the United States, New Zealand, Australia, and Japan”, 2002.

APEC, “Report of the Electronic Commerce Steering Group 2002/SOM III/046”, 2002.

APEC, “Strategic Framework for Financial Services”, 2012.

APEC, “Updates to the APEC Privacy Framework. Concluding Senior Officials’ Meeting Lima, Peru 14-15 November 2016”, 2016. Disponible en: http://mddb.apec.org/Documents/2016/SOM/CSOM/16_cso-m_012app17.pdf

B

Banco Mundial, “Digital Dividends: World Development Report”, 2016. Disponible en: <http://www.worldbank.org/en/publication/wdr2016>

Banco Mundial, "Private Participation in Infrastructure Project Database", 2014. Disponible en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/IE.PPI.TELE.CD?view=map&year=2014>

Banco Mundial, “The Global Findex Database 2014: Measuring Financial Inclusion around the World”, 2014. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/187761468179367706/pdf/WPS7255.pdf#page=3>

Banco Mundial, "World Development Report 2016: Digital Dividends", 2016. Washington, DC: World Bank. doi:10.1596/978-1-4648-0671-1.

BBVA Research, “Contexto Digital en la Alianza del Pacífico”, 2016. Disponible en: https://www.bbva-research.com/wp-content/uploads/2016/09/Contexto_Digital_Alianza_Pacifico_e.pdf

Benedikt, C. y Osborne, M., “The future of employment: How susceptible are jobs to computarisation?”, 2013. Disponible en: https://www.oxfordmartin.ox.ac.uk/downloads/academic/The_Future_of_Employment.pdf

Boston Consulting Group, “Greasing the Wheels of the Internet Economy”, 2014. Disponible en: https://www.bcgperspectives.com/content/articles/digital_economy_telecommunications_greasing_wheels_In-ternet_economy/.

Business Insider, “The Latin America E-Commerce Report: The region's top markets, biggest growth opportunities, and foreign retailers making inroads”, 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.businessinsider.com/the-latin-america-e-commerce-report-the-regions-top-markets-biggest-growth-opportunities-and-foreign-retailers-making-inroads-2016-3>

Business Software Alliance, “Powering the Digital Economy: A Trade Agenda to Drive Growth”, 2015. Disponible en: http://www.bsa.org/~media/Files/Policy/Trade/DTA_study_en.pdf

C

Cámara de Comercio de Santiago, “La economía digital en Chile 2016: Estudio Preliminar”, 2016. Disponible en: https://www.ccs.cl/html/economia_digital/docs/economia_digital_B.pdf

Cámara de Comercio de Santiago “CyberDay supera expectativas: compras totales alcanzaron US\$ 145 millones”, 2017. Disponible en: <https://www.ccs.cl/prensa/2017/06/CyberDay%202017%20Comunicado%20VF.pdf>

Canales, et al. “Las medidas tecnológicas de protección de derecho de autor. Análisis del Derecho Comparado y bases para una regulación nacional”. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias

Jurídicas y Sociales. Santiago, Chile, 2007. Universidad de Chile - Facultad de Derecho - Centro de Estudios en Derecho Informático.

Casanueva, H., "Reducir los costos del comercio internacional", 7 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/2015/07/reducir-los-costos-del-comercio-internacional/>

Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina CET.LA y Corporación Andina de Fomento CAF, "Retornos y Beneficios generados por el sector de las telecomunicaciones en América Latina", 2017. Disponible en: <http://cet.la/estudios/cet-la/retornos-beneficios-generados-sector-las-telecomunicaciones-america-latina/>

CEPAL, "Acelerando la revolución digital: banda ancha para América Latina y el Caribe", 2010. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/2972-acelerando-la-revolucion-digital-banda-ancha-america-latina-caribe>

CEPAL, "Economía digital para el cambio estructural y la igualdad", 2013. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/35408-economia-digital-cambio-estructural-la-igualdad>

CEPAL, "La Nueva Revolución Digital: De la Internet de consumo a la Internet de la producción", 2016. Disponible en: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38604/4/S1600780_es.pdf

Cybersource, "Latin America Online Fraud Indicators", 2017. Disponible en: https://www.cybersource.com/content/dam/cybersource/en-LAC/documents/2017_Latin_America_Online_Fraud_Indicators_Infographic.pdf

Comisión Europea, "El AECG, capítulo a capítulo". Disponible en: http://ec.europa.eu/trade/policy/in-focus/ceta/ceta-chapter-by-chapter/index_es.htm

Comisión Europea, "Proposal for a COUNCIL DECISION on the conclusion of the Comprehensive Economic and Trade Agreement between Canada of the one part, and the European Union and its Member States, of the other part COM/2016/0443 final - 2016/0205 (NLE)", 2016. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/GA/TXT/?uri=CELEX:52016PC0443>

Comisión Europea, "The EU's Free Trade Agreement with Canada and its intellectual property rights provisions", 2013. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/august/tradoc_149866.pdf

Comisión Europea, "Trade in Services Agreement (TiSA) Factsheet", 2016. Disponible en: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/september/tradoc_154971.doc.pdf

Congressional Research Service of the United States, "Digital Trade and U.S. Trade Policy", 2017. Disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/R44565.pdf>

Congressional Research Service of the United States, "Trade in Services Agreement (TiSA) Negotiations: Overview and Issues for Congress". 3 de enero de 2017. Disponible en: <https://fas.org/sgp/crs/misc/R44354.pdf>

Contenidos locales, "¿Qué es un Contenido Local?". Disponible en: <http://www.contenidoslocales.cl/node/36>

Corporación Andina de Fomento CAF, "Eliminación de barreras sub-nacionales para la expansión de la banda ancha", 2017. Disponible en: <http://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1084/Informe%20Expansion%20Conectividad-19jul.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Crosby, D., “Analysis of Data Localization Measures Under WTO Services Trade Rules and Commitments” 2016. Disponible en: <http://e15initiative.org/wp-content/uploads/2015/09/E15-Policy-Brief-Crosby-Final.pdf>

D

Demirguc-Kunt, A.; Klapper, L.; Singer, D.; Van Oudheusden, P., “The Global Findex Database 2014: measuring financial inclusion around the world”. Policy Research working paper; no. WPS 7255. Washington, D.C.: World Bank Group, 2015. Disponible en: <http://documents.worldbank.org/curated/en/187761468179367706/The-Global-Findex-Database-2014-measuring-financial-inclusion-around-the-world>

Department of Commerce Economics and Statistics Administration, “Digitally Deliverable Services Remain an Important Component of U.S. Trade”, 2015. Disponible en: <http://www.esa.doc.gov/economic-briefings/digitally-deliverableservices-remain-important-component-us-trade>

DIRECON, “Trade in Services Agreement (TiSA): Anexo sobre telecomunicaciones”, 2016. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/Presentacion-TiSA-Telecom-23-agosto.pdf>

DIRECON, “TPP: Propiedad Intelectual”. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/tpp/propiedad-intelectual/>

DIRECON, “TPP: Resultados de la negociación”. Disponible en: <https://www.direcon.gob.cl/tpp/resultados-de-la-negociacion/>

Donoso, L., “Servicio Universal de Telecomunicaciones”, Universidad de Chile, 2002. Disponible en: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/126989/Servicio-Universal-de-Telecomunicaciones.pdf?sequence=1>

E

El Espectador, redacción Economía y Negocios “Hay apoyo de todos los países del Asia-Pacífico para que Colombia ingrese al APEC”, 19 de noviembre, 2016. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/hay-apoyo-de-todos-los-paises-del-asia-pacifico-colombi-articulo-666435>

El Mercurio, redacción “Finalistas Avonni TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) ENTEL 2017: Alfabetización digital es el principal desafío de las TIC chilenas”, 23 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.economiaynegocios.cl/noticias/noticias.asp?id=410025>

eMarketer, “Worldwide retail ecommerce sales: eMarketer’s update estimates and forecast through 2019”, 2016. Disponible en: http://www.emarketer.com/public_media/docs/eMarketer_eTailWest2016_-_Worldwide_ECommerce_Report.pdf

F

Friends for E-Commerce for Development. “Mapping e-Trade for All Development Objectives into a WTO Framework for E-Commerce”, 2017. Disponible en: <https://www.ip-watch.org/weblog/wp-content/uploads/2017/04/FEDs-mapping-e-Trade-for-All-into-Trade-Policy-April-2017.pdf?b2a414> .

Fundación País Digital, “Índice de País Digital”, 2017. Disponible en: <http://www.paisdigital.org/PD/portfolio-item/indice-pais-digital/>

G

Garzón, J., “El derecho de autor en Internet y las responsabilidades de los Proveedores de servicios de Internet”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4065/14.pdf>

GfK Adimark, “Microestudio Chile3D: ¿Quiénes y cómo son los compradores online chilenos?”, 2016. Disponible en: http://www.adimark.cl/estudios/documentos/microestudio%20chile3d_comprador%20digital.pdf

Gobierno de Canadá, “Annex II - List of Suspended Provisions”, 2017. Disponible en: <http://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/tpp-tp/annex2-annexe2.aspx?lang=eng>

Gobierno de España, Ministerio de energía, turismo y agenda digital, “Servicio Universal”. Disponible en: <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/es-ES/Servicios/InformeUniversal/Paginas/Index.aspx>

GSMA Intelligence, “Connected Society: Inclusión digital en América Latina y el Caribe”, 2016. Disponible en: https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2016/05/report-digital_inclusion-4-ES.pdf

I

ICTSD International Centre for Trade and Sustainable Development. Suomien, K., “Fuelling Trade in the Digital Era: Policy Roadmap for Developing Countries”, 2017. Disponible en: https://www.ictsd.org/sites/default/files/research/suominen_fuelling_trade_in_the_digital_era_0.pdf

International Telecommunication Union (ITU), “Global Cybersecurity Index (GCI)”, 2017. Disponible en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/str/D-STR-GCI.01-2017-PDF-E.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática de Perú (INEI), redacción “El 28,2% de la población que usa internet lo hace exclusivamente por teléfono móvil”, 27 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/el-282-de-la-poblacion-que-usa-internet-lo-hace-exclusivamente-por-telefono-movil-9825/>

Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE), “Resumen de datos de Personas por sexo, características demográficas y tipo de uso de TIC”, 2016. Disponible en: http://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t25/p450/base_2011/a2016/l0/&file=01002.px

Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de México (INEGI), “Aumentan uso de internet, teléfonos inteligentes y tv digital: Encuesta nacional sobre disponibilidad y uso de tecnologías de la información en los hogares, 2016” Comunicado de prensa núm.122/17, 2017. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/especiales/especiales2017_03_02.pdf

K

Katz R., “El ecosistema y la economía digital en América Latina”. Madrid: Ariel, Fundación Telefónica, 2015. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/38916-ecosistema-la-economia-digital-america-latina>

M

Maire, V., “How the CETA Will Impact eCommerce Relationships Between Canada and Europe. November”, 2016. Disponible en: <https://thejibe.com/articles/how-ceta-will-impact-e-commerce-relationships-between-canada-and-europe>.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, MINTIC, “Colombia es uno de los países con más usuarios en redes sociales en la región”, 2016. Disponible en: <http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-2713.html>

O

Observatorio de la ciberseguridad en América Latina y El Caribe, “Ciberseguridad ¿Estamos preparados en América Latina y el Caribe?”, 2016. Disponible en: <http://observatoriociberseguridad.com/graph/countries//selected//0/dimensions/1-2-3-4-5>.

OCDE, “Aid for Trade at a Glance 2017: Promoting Trade, Inclusiveness and Connectivity for Sustainable Development, WTO, Geneva/ OECD Publishing, Paris. ISBN OECD: 978-92-64-27846-2 (print); 978-92-64-2”. 2017.

OCDE, “Digital Economy. Outlook 2015”, 2015. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264232440-en>

OCDE, “Work of the APEC Electronic Authentication Task Group”, 1999.

OCDE, “Global trade in fake goods worth nearly half a trillion dollars a year - OECD & EUIPO”, 18 de abril de 2016. Disponible en: <http://www.oecd.org/industry/global-trade-in-fake-goods-worth-nearly-half-a-trillion-dollars-a-year.htm>

OCDE, “The economic and social role of Internet intermediaries” 2010. Disponible en: <http://www.oecd.org/internet/ieconomy/44949023.pdf>

Oficina del representante comercial de los Estados Unidos, “The Digital 2 Dozen”, 2016. Disponible en: <https://ustr.gov/about-us/policy-offices/press-office/reports-and-publications/2016/digital-2-dozen>

OMC, “Anexo de telecomunicaciones”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/12-tel_s.htm

OMC, “Anexo sobre Servicios Financieros”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/10-anfin_s.htm

OMC, Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria, “Informe del Presidente al Comité de Negociaciones Comerciales TN/S/23”, 28 de noviembre de 2005. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_s.htm

OMC, Decisión Ministerial de Bali, 2013.

OMC, Decisión Ministerial de Doha, 2001.

OMC, Decisión Ministerial de Ginebra, 2009 y 2011.

OMC, Decisión Ministerial de Hong Kong, 2005.

OMC, Decisión Ministerial de Nairobi en 2015.

OMC, “Declaración sobre el comercio electrónico mundial WT/MIN (98) /DEC/2”, 25 de mayo de 1998. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/ecom_s/mindec1_s.htm

OMC, “Documento presentado con miras a la Undécima Conferencia Ministerial. Comunicación de la República Popular China y el Pakistán JOB/GC/110/Rev.1, JOB/CTG/2/Rev.1 JOB/SERV/243/Rev.1, JOB/DEV/39/Rev.1” 16 de noviembre de 2016.

OMC, “El Comercio Electrónico en los países en desarrollo: Oportunidades y retos para las pequeñas y medianas empresas”, 2013. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/ecom_brochure_s.pdf

OMC, “Informe sobre el Comercio Mundial 2015: Acelerar el comercio: ventajas y desafíos de la aplicación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC”. 2015. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/res_s/publications_s/wtr15_s.htm

OMC, “Programa de trabajo sobre el comercio electrónico. Documento presentado con miras a la Undécima Conferencia Ministerial. Comunicación de la República Popular China y el Pakistán. JOB/GC/110/Rev.1, JOB/CTG/2/Rev.1 JOB/SERV/243/Rev.1, JOB/DEV/39/Rev.1”, 16 de noviembre de 2016.

OMC, “Revitalización de los debates sobre el comercio electrónico JOB/GC/96/Rev.1”, 2016.

OMC, “Servicios Financieros: Antecedentes”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/finance_s/finance_intro_s.htm

OMC, “Servicios: normas encaminadas al crecimiento y la inversión”, https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm6_s.htm#commitments

OMC, “Servicios de Telecomunicaciones”. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/telecom_s.htm

OMC, “Servicios de Telecomunicaciones: Documento de Referencia”, 24 de abril de 1996. Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/telecom_s/tel23_s.htm

OMC, “Summary of Elements raised by business leaders at the WTO Trade dialogues event”, 2016. Disponible en: https://www.wto.org/english/news_e/news16_e/bus_30may16_e.pdf

OMC, “Trade Facilitation Agreement Database”, 2017. Disponible en: <https://www.tfadatabase.org/ratifications>

OMC, Work Programme on Electronic Commerce “Communication from Canada, Chile, Colombia, Côte d’Ivoire, the European Union, the Republic of Korea, Mexico and Singapore16-3800) /JOB/GC/97”, 13 de julio de 2016.

OMC, Work Programme on Electronic Commerce, “Communication from Mexico, Indonesia, Korea, Turkey and Australia (16-3921) /JOB/GC/99”, 21 de julio de 2016.

OMC. Work Programme on Electronic Commerce, “Non-paper for the discussions on electronic commerce/digital trade from Japan JOB/GC/100”, 25 de julio de 2016.

OMC, Work Programme on Electronic Commerce, “Non-paper from Brunei Darussalam, Colombia, Costa Rica, Hong Kong, China, Israel, Malaysia, Mexico, Nigeria, Pakistan, Panama, Qatar, Seychelles, Singapore, and Turkey”. 14 de febrero de 2017.

OMC, Work Programme on Electronic Commerce “Trade Policy, the WTO, and the Digital Economy Communication from Canada, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire, the European Union, the Republic of Korea, Mexico, Montenegro, Paraguay, Singapore and Turkey”. JOB/GC/116, JOB/CTG/4 - JOB/SERV/248, JOB/IP/21 - JOB/DEV/42”, 13 de enero de 2017.

ONG Derechos Digitales, “Acceso a la cultura y derechos de autor” 2008. Disponible en: <https://www.derechosdigitales.org/wp-content/uploads/libro-acceso-a-la-cultura-y-derechos-de-autor.pdf>

P

Pew Research Center, "Spring 2015 Global Attitudes Survey", 2005.

Poushter J., “Internet access growing worldwide but remains higher in advanced economies”, 22 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.pewglobal.org/2016/02/22/Internet-access-growing-worldwide-but-remains-higher-in-advanced-economies/>

PwC, “El futuro de la Alianza del Pacífico: Integración para un crecimiento productivo”, 2016. Pág. 93. Disponible en: <https://www.pwc.com/cl/es/publicaciones/assets/2016/20160606-am-pub-alianza-pacifico-digital.pdf>.

S

Sandoval López, R. “Derecho del Comercio Electrónico”, Editorial Jurídica de Chile, 2003.

Servicio Nacional del Consumidor de Chile, Sernac, “Estudio sobre la información que proporcionan los proveedores de comercio electrónico en Chile, desde la perspectiva de la protección del consumidor”, 2015. Disponible en: http://www.sernac.cl/wp-content/uploads/2015/05/Informe-Comercio-Electr%C3%B3nico_Abril-2015.pdf

Servicio Nacional del Consumidor de Chile, Sernac, “Ranking SERNAC- SUBTEL: Telefonía móvil lidera reclamos de consumidores en telecomunicaciones”, 2016. Disponible: <http://www.sernac.cl/ranking-sernac%C2%AD-subtel-telefon%C3%ADa-movil-lidera-reclamos-de-consumidores-en-telecomunicaciones/>

Software & Information Industry Association (SIIA) y Digital Europe, “TiSA Lunch panel Cross-border data flows paper” 2015. Disponible en: <http://www.sii.net/Portals/0/pdf/Policy/International/TISA%20EVENT%20RESOURCE%20PAPER.pdf>

U

UNCTAD, “Data protection regulations and international data flows: Implications for trade and development”, 2016. Disponible en: http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dtlstict2016d1_en.pdf

UNCTAD, “Informe sobre la Economía de la Información. Liberar el potencial del comercio electrónico para los países en desarrollo”, 2015. Disponible en: http://unctad.org/es/PublicationsLibrary/ie-r2015_es.pdf

United Nations, Human Rights Council, “Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression A/HRC/17/27”, 2011. Disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/17session/A.HRC.17.27_en.pdf

United Nations Capital Development Fund (UNCDF), “Better than Cash Alliance”, 2003. Disponible en: <http://www.uncdf.org/article/1845/better-than-cash-alliance-migration>

U.S. Chamber International IP Index, “The roots of innovation”. Fifth Edition, 2017. Disponible en: http://www.theglobalipcenter.com/wp-content/uploads/2017/02/GIPC_IP_Index_2017_Report.pdf

U.S. International Trade Commission, “Digital Trade in the U.S. and Global Economies”, Part 2, Publication No: 4485, Investigation No: 332-540, agosto de 2014. Disponible en: <https://www.usitc.gov/publications/332/pub4485.pdf>

V

Velasco, R., “TPP, propiedad intelectual y libertad en Internet”. Debates de Política Pública CEP, 17, septiembre 2016. Pág. 8. Disponible en: https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160824/asocfile/20160824131244/dpp_017_sep2016_dalvarez_rvelasco.pdf

W

WIPO, “¿Qué es la Propiedad Intelectual?”. Disponible en: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/int-property/450/wipo_pub_450.pdf

World Economic Forum, “The digital economy: what is it and how will it transform our lives?”, 10 de noviembre, 2016. Disponible en: <https://www.weforum.org/agenda/2016/11/the-digital-economy-what-is-it-and-how-will-it-transform-our-lives/>

OBSERVATORIO ESTRATÉGICO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE



**Alianza del
Pacífico**



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE